



**ACUERDOS ADOPTADOS POR EL PLENO DEL
CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL EN LA SESIÓN CELEBRADA
EL DÍA 27/05/2026**

I.1 - Aprobar, por asentimiento, las actas de la sesión ordinaria del Pleno celebrada el 13 de mayo de 2026 y de la sesión extraordinaria del Pleno celebrada el 19 de mayo de 2026.

I.2 - Quedar enterado del cumplimiento de los acuerdos adoptados en dichas sesiones plenarias.

I.3 - Quedar enterado de los informes de las comisiones y vocales sobre actividades del Consejo en los términos que figuran en las actas.

I.4 - Anunciar en el Boletín Oficial del Estado la convocatoria de una plaza de Magistrado o Magistrada de la Sala Segunda del Tribunal Supremo (turno de especialistas), y aprobar las bases rectoras de la convocatoria según proyecto anexo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 326.2, 343, 599.1.4ª y concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con los artículos 2.1 a) y concordantes del Reglamento 1/2025, de 17 de diciembre, por el que se regula la provisión de plazas de nombramiento discrecional en los órganos judiciales.

El presente acuerdo ha sido adoptado por asentimiento.

I.5 - Anunciar en el Boletín Oficial del Estado la convocatoria de una plaza de Magistrado o Magistrada de la Sala Segunda del Tribunal Supremo (turno de generalistas), y aprobar las bases rectoras de la convocatoria según proyecto anexo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 326.2, 343, 599.1.4ª y concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con los artículos 2.1 a) y 12 y siguientes del Reglamento 1/2025, de 17 de diciembre, por el que se regula la provisión de plazas de nombramiento discrecional en los órganos judiciales.

El presente acuerdo ha sido adoptado por asentimiento.

I.6 - Anunciar en el Boletín Oficial del Estado la convocatoria de una plaza de Magistrado o Magistrada de la Sala Segunda del Tribunal Supremo (turno de generalistas), y aprobar las bases rectoras de la convocatoria según proyecto anexo todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 326.2, 343, 599.1.4ª y concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con los artículos 2.1 a) y 12 y siguientes del Reglamento 1/2025, de 17 de diciembre, por el que se



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

regula la provisión de plazas de nombramiento discrecional en los órganos judiciales.

El presente acuerdo ha sido adoptado por asentimiento.

I.7 - Anunciar en el Boletín Oficial del Estado la convocatoria de la Presidencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por próxima jubilación por razón de edad de su presidente, Pablo María Lucas Murillo de la Cueva; y aprobar de las bases rectoras de la convocatoria según proyecto anexo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 342 y 599.1.4ª y concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con los artículos 2.1 a) y concordantes del Reglamento 1/2025, de 17 de diciembre, sobre provisión de plazas de nombramiento discrecional en órganos judiciales.

El presente acuerdo ha sido adoptado por asentimiento.

I.8 - Anunciar en el Boletín Oficial del Estado la convocatoria de una plaza de Magistrado o Magistrada de la Sala Tercera del Tribunal Supremo (turno de juristas), y aprobar las bases rectoras de la convocatoria según proyecto anexo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 326.2, 343 y 599.1.4ª y concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con el artículos 2.1 a) y concordantes del Reglamento 1/2025, de 17 de diciembre, por el que se regula la provisión de plazas de nombramiento discrecional en los órganos judiciales.

El presente acuerdo ha sido adoptado por asentimiento.

I.9 - Primero: Aprobar el temario, el contenido de los ejercicios y las normas complementarias que han de regir el proceso selectivo para el acceso a las Carreras Judicial y Fiscal a celebrar en 2026-2027 que se acompañan en el anexo I de la presente propuesta.

Segundo: Aprobar la prórroga del II Convenio de colaboración para la financiación de las pruebas selectivas a celebrar en 2026-2027, que se acompaña en el anexo II, estableciendo en un 50% el porcentaje de los gastos a asumir por el Consejo General del Poder Judicial y por el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.

Tercero: Aprobar la memoria económica del proceso selectivo, que se recoge en el anexo III de la presente propuesta, por un importe máximo de un millón quinientos dieciocho mil cincuenta y seis euros con sesenta y setenta y ocho céntimos (1.518.056,78 €), de los que ciento sesenta y seis mil seiscientos treinta y un euros con setenta y nueve céntimos (166.631,79 €) se imputarán al presupuesto del ejercicio económico de 2026, y un millón trescientos cincuenta y un mil cuatrocientos veinticuatro euros con noventa y nueve céntimos (1.351.424,99 €) se



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

imputarán al presupuesto del ejercicio económico de 2027, delegando en el Secretario General del Consejo General del Poder Judicial la adopción de las medidas que para la mejor ejecución del gasto impliquen redistribución interna de las cantidades expresadas en la memoria presupuestaria y de los expedientes de gasto a que éstas den lugar, siempre que no supere el importe total de lo presupuestado. La propuesta ha sido fiscalizada de conformidad por la Intervención del Consejo.

Cuarto: Convocar un proceso selectivo, mediante su publicación en el Boletín Oficial del Estado, para la provisión de un total de quinientas setenta y cinco (575) plazas, de las cuales 375 serán plazas de alumnos de la Escuela Judicial, para su posterior ingreso en la Carrera Judicial por la categoría de juez, y 200 serán plazas de alumnos del Centro de Estudios Jurídicos, para su posterior ingreso en la Carrera Fiscal por la categoría de abogado fiscal correspondientes a la oferta pública de empleo del año 2026.

El presente acuerdo ha sido adoptado por asentimiento.

I.10 - Aprobar la ampliación de crédito para las actividades de los meses de mayo, junio y julio de 2026 de la 76.^a Promoción de Formación Inicial, en ocho mil quinientos euros (8.500,00€), incrementando el subconcepto 226.06. Reuniones, conferencias y cursos del expediente presupuestario Sorolla 1 2026/0070 con cargo al Programa 111-O del presupuesto para el año 2026 del Consejo General de Poder Judicial, así como que delegue en el secretario general la redistribución de los fondos previstos para estas actividades, de acuerdo con los gastos reales que por estos conceptos se liquiden, siempre que no superen el importe global del gasto aprobado.

El referido presupuesto de gastos ha sido fiscalizado de conformidad por la Intervención de este Consejo.

Contra esta resolución podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación.

El presente acuerdo ha sido adoptado por asentimiento.

I.11 - Conceder comisión de servicios, a la magistrada reseñada en la documentación de este acuerdo, al objeto de que pueda comparecer ante el Promotor de la Acción Disciplinaria de este Consejo el día 3 de junio de 2026, a las 13:00 horas, o en caso de suspensión, para el día que se proceda de nuevo a su señalamiento.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

El presente acuerdo ha sido adoptado por asentimiento.

I.12 - 1. Conceder comisión de servicios, con derecho, en su caso, al percibo de las dietas y gastos de locomoción correspondientes, a la juez sustituta reseñada en la documentación de este acuerdo, al objeto de que pueda comparecer ante el Promotor de la Acción Disciplinaria de este Consejo el día 10 de junio de 2026, a las 12:00 horas, o en caso de suspensión, para el día que se proceda de nuevo a su señalamiento.

2. Aprobar el presupuesto de gastos que se detalla en Anexo, delegando expresamente en el Secretario General la adopción de las medidas necesarias para mejor ejecución presupuestaria y del correspondiente expediente de gastos. El citado presupuesto de gastos ha sido fiscalizado de conformidad por la Intervención de este Consejo.

El presente acuerdo ha sido adoptado por asentimiento.

I.13 - 1. Conceder comisión de servicios, con derecho, en su caso, al percibo de las dietas y gastos de locomoción correspondientes, a la magistrada reseñada en la documentación de este acuerdo, al objeto de que pueda comparecer ante el Promotor de la Acción Disciplinaria de este Consejo el día 17 de junio de 2026, a las 12:00 horas, o en caso de suspensión, para el día que se proceda de nuevo a su señalamiento.

2. Aprobar el presupuesto de gastos que se detalla en Anexo, delegando expresamente en el Secretario General la adopción de las medidas necesarias para mejor ejecución presupuestaria y del correspondiente expediente de gastos. El citado presupuesto de gastos ha sido fiscalizado de conformidad por la Intervención de este Consejo.

El presente acuerdo ha sido adoptado por asentimiento.

I.14 - Conceder comisión de servicios al magistrado reseñado en la documentación de este acuerdo, al objeto de que pueda comparecer ante el Promotor de la Acción Disciplinaria de este Consejo el día 17 de junio de 2026, a las 13:00 horas, o en caso de suspensión, para el día que se proceda de nuevo a su señalamiento.

El presente acuerdo ha sido adoptado por asentimiento.

I.15 - Primero.- Aprobar la Instrucción 3/2026, de 27 de mayo, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, sobre la solicitud de información a la Oficina judicial para la confección del alarde, que se acompaña como anexo.

Segundo.- Ordenar la publicación de la citada Instrucción en el «Boletín Oficial del



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Estado».

El presente acuerdo ha sido adoptado por unanimidad.

I.16 - Tomar conocimiento de la propuesta relativa a la celebración del II Congreso de la Jurisdicción Social, que tendrá lugar en Murcia del 27 al 29 de septiembre de 2027, en el marco del Plan Estatal de Formación Continua correspondiente al año 2027.

Designar como Vocales delegados para la organización de la actividad a Gema Espinosa Conde, Carlos Hugo Preciado Domènech y Ricardo Bodas Martín, así como a la Letrada María Jesús Millán de la Heras.

El presente acuerdo se adopta por unanimidad.

I.17 - Tomar conocimiento del Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, con sede en Granada, de 28 de abril de 2026, relativo a la renuncia de una magistrada suplente a su cargo y a la propuesta de nombramiento de cinco juezas y jueces sustitutos en el ámbito de ese Tribunal para el año judicial 2025/2026, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105.3 y 109 del Reglamento 2/2011, de 28 de abril, de la Carrera Judicial.

Aceptar la renuncia de Marta Juez Campos a su cargo de magistrada suplente de la Audiencia Provincial de Granada.

Nombrar para el año judicial 2025/2026 a:

Gema Baeza Torrente, jueza sustituta de del Tribunal de Instancia de Melilla.

Paula Gil de Montes Torres y Elizabeth López Ledemas juezas sustitutas de los Tribunales de Instancia de Málaga, Antequera, Archidona, Coín, Estepona, Fuengirola, Marbella, Ronda, Torremolinos, Torrox y Vélez-Málaga.

Daniel Antonio Galindo López y Fernando Palomar García jueces sustitutos de los Tribunales de Instancia de Cádiz, Algeciras, Arcos de la Frontera, Barbate, Chiclana de la Frontera, Jerez de la Frontera, Línea de la Concepción (La), Puerto de Santa María (El), Puerto Real, Rota, San Fernando, San Roque, Sanlúcar de Barrameda y Ubrique.

Comunicar el acuerdo a al presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, notificarlo a las personas interesadas a través de aquél, y ordenar la publicación de los nombramientos en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra el presente acuerdo podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

reposición ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la notificación del mismo (o a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»).

El presente acuerdo ha sido adoptado por asentimiento.

I.18 - Tomar conocimiento del Acuerdo del presidente del Tribunal Superior de Justicia de Illes Balears, de 11 de mayo de 2026, adoptado por razones de urgencia en virtud de la potestad que le confiere el artículo 160.7 de la L.O.P.J., relativo a ampliar en una las plazas de magistrados/as suplentes de la Audiencia Provincial de Baleares y al nombramiento urgente de tres magistrados/as suplentes de la Audiencia Provincial de Baleares en el ámbito de ese Tribunal para el año judicial 2025/2026, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105.3 y 109 del Reglamento 2/2011, de 28 de abril, de la Carrera Judicial.

Ampliar en una las plazas de magistrados/as suplentes de la Audiencia Provincial de Baleares.

Nombrar a Felip Alba Cladera, Joan Andreu Ferrer Guardiola y María Isabel Montserrat Sánchez-Escribano magistrados/as suplentes de la Audiencia Provincial de Baleares, para el año judicial 2025/2026.

Comunicar el acuerdo al presidente del Tribunal Superior de Justicia de Illes Balears, notificarlo a las personas interesadas a través de aquél, y ordenar la publicación de los nombramientos en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra el presente acuerdo podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la notificación del mismo (o a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»).

El presente acuerdo ha sido adoptado por asentimiento.

I.19 - Examinada la propuesta de la Comisión de Calificación para provisión de plaza de magistrado o magistrada de la Sala Quinta del Tribunal Supremo, turno general (vacante de José Alberto Fernández Roderá), y presentada por la ponencia del procedimiento de provisión de la plaza, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial acuerda promover a la categoría de magistrado del Tribunal Supremo a José



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Ramón González Clavijo, actualmente magistrado la Sala de Apelación de la Audiencia Nacional.

El presente nombramiento se fundamenta en los méritos y en la capacidad del candidato nombrado, cuya excelente trayectoria profesional acredita claramente su aptitud e idoneidad para ser promovido a la máxima categoría de magistrado del Tribunal Supremo.

.- El magistrado González Clavijo ostenta el número 230 del escalafón oficial de magistrados, con una antigüedad de cerca de 40 años de antigüedad en la Carrera Judicial.

Sus destinos anteriores fueron los siguientes:

.- Juzgado de Distrito de Denia (14/05/1985 a 03/11/1986).

.- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 de Briviesca (20/11/1986 a 09/01/1989).

.- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 de Zamora (28/01/1989 a 05/03/1991).

.- Juzgado de lo Social núm. 2 de Salamanca (22/03/1991 a 28/09/1999).

.- Sección Única de la Audiencia Provincial de Salamanca (06/10/1999 a 24/12/2004).

.- Presidente de la Sección Única de la Audiencia Provincial de Salamanca (nombramiento de fecha 26/11/2004 y toma de posesión 12/01/2005 - cese 23/12/2020).

.- Adscrito a la Audiencia Provincial de Salamanca (23/12/2020 a 08/03/2021).

Gran parte de su muy extensa trayectoria profesional ha discurrido en destinos del orden jurisdiccional penal y cuenta con cerca de 27 años en órganos colegiados (Audiencia Provincial de Salamanca y Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional).

.- El Pleno también ha valorado, de manera muy especial, la amplitud y calidad de sus conocimientos en las materias propias del orden penal, que se evidencia del contenido y análisis de las cinco resoluciones seleccionadas, así como de la completa y brillante intervención ante la Comisión de Calificación.

En primer lugar, aporta la Sentencia de la Audiencia Provincial de Salamanca, sec.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

1ª, S 10-7-2007, nº 17/2007, rec. 7/2004. Agresión sexual; autoría y complicidad; recomendación de indulto; valor probatorio del polígrafo.

Se condena a los acusados, uno como autor directo y otra como cómplice, de un delito de agresión sexual, por la correspondencia exhaustiva de la descripción de los hechos, siendo persistente en este orden y firmeza el testimonio de la víctima, así como el conjunto de elementos que lo configuran, de forma abrumadora en todo momento, con total coherencia y determinación exacta, dado el resultado sin tacha de la identificación. Concorre igualmente la circunstancia 4ª del mismo apartado 1 del art.180 del C. Penal ya que para la ejecución del delito, el responsable se ha prevalido del hecho de ser el padre de la víctima, cometiendo las reiteradas operaciones sexuales precisamente en el hogar familiar, en muchas ocasiones al quedar a solas con la encargada de las tareas domésticas, por estar los hermanos pequeños en el colegio y la madre fuera de casa, si bien, otras veces esta última lo consentía, cuando no lo propiciaba. El conocimiento cierto y real de la primera agresión sexual debió poner en guardia a la madre, por lo que el hecho de que las agresiones sexuales se prolongaran durante varios años, con una frecuencia, siempre en el domicilio o en el vecino taller, cuando se retiraba a dormir por la noche, o incluso en la siesta como relata la hija, hacen difícilmente creíble el que no se enterase de nada, debiendo al menos haber puesto la debida atención en cuanto a garante de su libertad sexual.

En segundo término, también destaca la Sentencia de la Audiencia Provincial de Salamanca, sec. 1ª, S 13-7-2007, nº 19/2007, rec. 1/2007. Homicidio consumado; tentativa de homicidio; valoración de la prueba; recomendación de indulto parcial a la vista de las circunstancias.

No puede hablarse de un homicidio por imprudencia, pues en todo caso se causaron las lesiones y muerte a título de dolo eventual ya que el procesado había aceptado lo que probablemente iba a suceder "ex ante", pues se representó el resultado como de probable producción. No obstante, y aplicándose por este Tribunal los preceptos de determinación e individualización de la pena, se considera que la misma puede ser notablemente excesiva teniendo en cuenta las circunstancias personales del reo y las que concurren en los hechos.

Por su parte, es relevante la SAP, Penal sección 1 del 25 de febrero de 2021 (ECLI:ES:APSA:2021:6). Agresión sexual a menor discapacitado; legitimación del padre biológico para acusar con patria potestad suspendida; preconstitución de prueba. Agresión sexual a menor discapacitado por tío. Absolución de tía-abuela. Legitimación del padre biológico, con patria potestad suspendida, para acusar. Prueba pericial. Preconstitución de la prueba. Credibilidad del testimonio de la víctima. Propuesta al Gobierno de indulto parcial. Voto particular.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

También se reseña la SAN, Penal sección 64 del 13 de julio de 2022 (ECLI:ES:AN:2022:3700). Delitos de integración en organización terrorista; fabricación, tenencia y depósito de sustancias y aparatos explosivos, y estragos, de carácter terrorista; de colaboración con las actividades de organización terrorista.

Atentados terroristas en Las Ramblas de Barcelona y Cambrils. Falta de pronunciamiento sobre acusaciones por delitos de asesinato y lesiones: alcance del auto de procesamiento. Motivación por remisión. Pronunciamiento de forma suficiente sobre motivos de no tener por formulada acusación por delitos de asesinato y lesiones de carácter terrorista. Falta de lectura de la sentencia en audiencia pública: no ocasiona indefensión a las partes ni vulnera derecho a publicidad. Acceso a vivienda tras acción catastrófica: no vulnera el derecho a la inviolabilidad domiciliaria. Cadena de custodia de los efectos intervenidos: no hay un periodo de tiempo relevante durante el que algún medio de prueba no estuviera controlado o exista sospecha de su manipulación. Registro de la vivienda y custodia de efectos intervenidos realizados sin infracción alguna. No se aprecia interrupción de cadena de custodia o manipulaciones en las conversaciones registradas. Pronunciamientos respecto de los fallecidos: necesidad de hacer referencia a las conductas llevadas a cabo por ellos para un relato coherente. No es posible cuestionar un documento público extranjero obtenido conforme a su legislación, salvo que se vulnere la normativa internacional o exista vulneración de orden público. Atenuantes de confesión y colaboración inapreciables. Condena por delitos de lesiones imprudentes en concurso con estragos, delito de integración en organización terrorista, estragos en tentativa, y depósito y fabricación de sustancias explosivas. No error de prohibición.

Finalmente, la SAN, Penal sección 64 del 21 de mayo de 2024 (ROJ: SAN 2821/2024 - ECLI:ES:AN:2024:2821). Delitos de cohecho activo y pasivo, descubrimiento y revelación de secretos, falsedad en documento mercantil y extorsión; Caso Villarejo; cuestiones previas; nulidad de sentencia de instancia por falta de valoración de pruebas pertinentes.

Valor de las informaciones periodísticas. Ausencia de derecho a conocer el contenido de la investigación preprocesal ni los métodos y técnicas de investigación. Valor de la denuncia anónima. Investigación general o prospectiva no apreciable. Indicios que justifican medidas de investigación afectantes a derechos fundamentales. Entradas y registros domiciliarios hechos con las debidas garantías. Cadena de custodia no rota. Validez probatoria de conversaciones recogidas en grabaciones subrepticias realizadas por quien alega quebranto de derechos. Intervención de conversaciones entre particulares. Registro en despacho de abogado. Declaración probatoria de los coacusados. No existe un derecho fundamental a la desclasificación de toda materia reservada en aplicación del régimen jurídico de los secretos oficiales. Justificación de la denegación de acceso a determinados archivos y documentos en interés de la



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

seguridad del Estado. Control sobre la autenticidad, integridad y exhaustividad de los documentos digitales intervenidos. Irrelevancia de manifestaciones públicas fuera del proceso. Detención ordenada por la Fiscalía. Declaración inicial como testigo del posteriormente acusado. Denuncia previa para proceder por los delitos de descubrimiento y revelación de secreto, innecesaria cuando hay prevalimiento del cargo. Prescripción de los delitos no apreciable a haber conexidad con delitos más graves.

En definitiva, el Pleno aprecia en el candidato nombrado evidentes aptitudes de excelencia para el ejercicio de la jurisdicción que se derivan del conjunto de las resoluciones aportadas (tanto por la complejidad de los elementos fácticos y jurídicos, como por la trascendencia y repercusión social), y de la extensa trayectoria profesional del candidato en la Carrera Judicial, en el orden jurisdiccional penal y en órganos colegiados.

.- Desde una perspectiva gubernativa, hay que destacar que el magistrado González Clavijo presenta una relevante actividad en materia de gestión judicial y de colaboración y actuación con otras instituciones:

- Fue presidente de la Audiencia Provincial de Salamanca (2004 a 2020).
- Miembro nato de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el mismo periodo. Fue miembro electo en 1995.
- También fue Letrado del CGPJ desde noviembre de 2002 hasta diciembre de 2004.

La colaboración del candidato con el CGPJ se manifiesta en su condición de miembro de la Red de Expertos en Derecho de la Unión Europea – Civil - Consumo desde el año 2014 y en haber participado en 13 actividades internacionales en colaboración con la AECID y la Red Europea de Formación Judicial.

.- Al margen de su actividad judicial, el candidato nombrado, antes de su ingreso en la Carrera Judicial, sirvió como oficial de complemento adscrito al Cuerpo Jurídico del Ejército del Aire desde el 30/12/1979 hasta su ingreso en la Carrera Judicial el 14/05/1985.

Es profesor asociado en la Universidad de Salamanca desde el año 1992 y fue profesor en la UNED durante 2 cursos.

Entre la actividad discente del candidato destaca haber superado los cursos de doctorado en la Universidad de Salamanca en el periodo 1994/1996. La producción científica del candidato se plasma en 6 publicaciones, además el candidato ha realizado 3 actividades docentes con el CGPJ y 22 con la Universidad de Salamanca.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

.- Finalmente, por lo que respecta los principios de igualdad y presencia equilibrada de mujeres y hombres en los cargos judiciales de nombramiento discrecional, criterio que también debe ser objeto de ponderación según las bases de la convocatoria, debe hacerse expresa referencia al Informe del Gabinete Técnico de 19 de noviembre de 2024, sobre la aplicación del principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en los nombramientos competencia del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, del que el Pleno de este órgano constitucional tomó conocimiento en su reunión de 27 de noviembre de 2024.

Las conclusiones cuarta y quinta del referido Informe resumen la fórmula de aplicación de los principios de igualdad y presencia equilibrada de mujeres y hombres en los nombramientos judiciales de carácter discrecional llevada a cabo por este Consejo General:

«CUARTA.- La LOPJ no fija el ámbito temporal en el que deba alcanzarse el resultado igualitario de presencia equilibrada. En este punto el legislador no ha querido precisar, de modo que la obtención del resultado de la aplicación del principio de presencia equilibrada no será sincrónica, como ocurre en la regulación referida a ciertos órganos constitucionales, sino necesariamente diacrónica. Como la imperatividad del principio («se garantizará») no admite un cumplimiento sine die, y a falta de la previsión de un concreto horizonte temporal en la ley, resulta razonable fijar la duración del mandato del Consejo General del Poder Judicial como marco temporal en el que habrá de garantizarse la presencia equilibrada en los nombramientos efectuados para las distintas clases de plaza.

QUINTA.- El principio constituye un mandato vinculante para la política global de nombramientos del Consejo General del Poder Judicial. La presencia equilibrada de hombres y mujeres en los porcentajes fijados por la Ley constituye un elemento que debe estar siempre presente en la decisión del Pleno sobre los nombramientos de los que conozca, de modo que a la hora de decidir, a partir de los méritos parangonables de los candidatos que revelen la excelencia y profesionalidad requeridas, entre los distintos factores y elementos legítimos que pueden tomarse en consideración en el margen de libertad que le corresponde al Consejo, el criterio de presencia equilibrada deberá tomarse siempre en consideración, de modo que se valore la contribución del nombramiento en la consecución del resultado igualitario en el conjunto de nombramientos para las respectivas clases de plaza durante el mandato del Consejo.»

El Pleno ha ponderado asimismo el informe de la Comisión de Igualdad emitido en este expediente, que señala que el nombramiento de una candidata femenina en la plaza generaría un impacto de género muy positivo, contribuyendo efectivamente a superar el desequilibrio actualmente existente en la Sala Quinta del Tribunal



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Supremo. Ahora bien, la perspectiva de género, siendo un criterio relevante y de obligada consideración, no opera como una regla automática de preferencia desvinculada de los principios de mérito y capacidad. Su virtualidad se proyecta especialmente cuando, tras la valoración conjunta de los méritos relevantes, las candidaturas presentan un grado sustancialmente equivalente de idoneidad para la plaza. En el presente caso, el Pleno no aprecia esa equivalencia sustancial en los elementos más directamente conectados con la concreta plaza.

Como consecuencia de la implementación de estos criterios, debe señalarse que hasta el 27 de mayo de 2026, fecha de celebración del Pleno en el que resulta el presente nombramiento, el Consejo General del Poder Judicial ha realizado un total de 196 nombramientos de cargos judiciales de carácter discrecional en su actual mandato, de los que 79 han recaído en candidatas mujeres, lo que supone un 40,30 por ciento del total (aumentando este porcentaje en vacantes del Tribunal Supremo).

En definitiva, la razón por la que la perspectiva de género no resulta determinante en este caso deriva de la apreciación motivada de que el candidato nombrado presenta una mayor idoneidad funcional para esta concreta plaza en atención a su extensa y brillante trayectoria profesional, la excelencia jurisdiccional demostrada y su evidente aptitud gubernativa. Por todo lo dispuesto, el presente nombramiento es plenamente respetuoso con los criterios de la Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres.

La valoración de todos y cada uno de los méritos expuestos - tanto en la excelencia y en la experiencia jurisdiccional, como los gubernativos y de gestión, así como los extrajudiciales en los ámbitos docente, discente y de creación científica - efectuada de forma individual según el orden de prioridad establecido en las bases de la convocatoria y también mediante una ponderación en conjunto, y teniendo presente los principios de mérito, capacidad, igualdad y representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres que es objeto de ponderación, hace que se observen en José Ramón González Clavijo la erudición, la capacidad y la idoneidad para ser Magistrada de la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en mayor tanto que las personas propuestas pero no designadas, sin que ello implique en modo alguno falta de aprecio por la trayectoria profesional o por los méritos alegados por las mismas.

El presente acuerdo ha sido adoptado por mayoría.

I.20 - Examinada la propuesta de la Comisión de Calificación para provisión de plaza de magistrado o magistrada de la Sala Quinta del Tribunal Supremo, turno general (vacante de Ángel Calderón Cerezo), y presentada por la ponencia del procedimiento de provisión de la plaza, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial acuerda promover a la categoría de magistrado del Tribunal Supremo a



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Celso Rodríguez Padrón, actualmente presidente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

El presente nombramiento se fundamenta en los méritos y en la capacidad del candidato nombrado, cuya excelente trayectoria profesional acredita claramente su aptitud e idoneidad para ser promovido a la máxima categoría de magistrado del Tribunal Supremo.

.- El magistrado Rodríguez Padrón ingresó en la Carrera Judicial por el turno libre el día 14/10/1988, ostentando el número 591 del escalafón oficial de la categoría de magistrados. Tiene computados más de 37 años de antigüedad en la Carrera Judicial.

Sus destinos anteriores fueron los siguientes: Sección 23ª de la Audiencia Provincial de Madrid (28.12.2007-08.03.2019); Juzgado de lo Penal núm. 18 de Madrid (27.12.2005-21.12.2007); Juzgado de Instrucción núm. 4 de Sevilla (23.05.1997-11.12.2005); Juzgado de Instrucción núm. 4 de Vigo (30.09.1991-07.05.1997); Juzgado de Primera Instancia núm. 35 de Barcelona (30.05.1990-10.09.1991); y en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 de Valverde del Camino (07.11.1988-14.05.1990).

Por lo tanto, toda su extensa trayectoria profesional se ha desempeñado en destinos propios del orden jurisdiccional penal y órganos mixtos y, además, cuenta con cerca de 19 años de experiencia en órganos judiciales colegiados (Audiencia Provincial de Madrid y Tribunal Superior de Justicia de Madrid).

.- El Pleno también ha valorado, de manera muy especial, la amplitud y calidad de sus conocimientos en las materias propias del orden penal, que se evidencia del contenido y análisis de las cinco resoluciones seleccionadas, así como de la completa y brillante intervención ante la Comisión de Calificación.

En primer lugar, aporta la Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de fecha 29 de abril de 2016 (PAB 1498/2015), en materia delito fiscal, prueba ilícitamente obtenida, proceso con garantías y derecho intimidad. Fue confirmada por STS 471/2017, de 23 de febrero de 2017 (Sala 2ª).

Se destaca la trascendencia social de la llamada LISTA FALCIANI, relación de cuentas ocultas en el HSBC Private Bank de Ginebra (Suiza), bajo identidades falsas, que fueron descubiertas por un informático y entregadas luego a distintos Gobiernos de la Unión Europea. Desde el punto de vista procesal y constitucional, especial análisis de la prueba ilícitamente obtenida. La resolución (de condena) fue confirmada en casación y luego desestimado amparo por el Tribunal Constitucional.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

En segundo lugar, también es relevante la Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 27 de mayo de 2016 (SUM 15/2015), en materia homicidio, proposición para el asesinato, eximente de alteración psíquica. Recurrída en casación y confirmada por la Sala Segunda del Tribunal Supremo en STS 79/2017, de 18 de enero de 2017.

El interés social que despertó este caso fue notable por la identidad de los implicados. Al mismo tiempo confluyen en el supuesto complejas relaciones, personales y jurídicas en un entramado de hechos que obliga a combinar un interesante conjunto de figuras jurídicas: de las formas de delitos contra la vida, las formas imperfectas de ejecución, las modalidades de coautoría, o la causa eximente de la responsabilidad criminal de enajenación (que fue aplicada a la acusada principal).

Por su parte, también se destaca la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Civil y Penal, de 08 de marzo de 2022 (RTJ 392/2021), en materia homicidio en concurso, motivación veredicto, inferencia del jurado, prueba indiciaria. Recurrída en casación ante Sala Segunda del Tribunal Supremo. Confirmada por la STS 4685/2022, de 16/12/2022.

Es notable la repercusión social que tuvo el asunto y la dinámica de los hechos (descuartizando el cadáver y quemándolo). Múltiples motivos del recurso, procesales y de fondo. Garantías del proceso. Papel de la criminología. Singularidades del recurso de apelación contra sentencias del tribunal del jurado.

En cuarto lugar, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Civil y Penal, de 06 de noviembre de 2024 (RPL 501/2024), en materia robo con violencia con detención ilegal y homicidio, autoría e imputación objetiva.

La relevancia de la resolución descansa en la complejidad de la dinámica de los hechos y en particular, la incidencia que puede tener la extensión del dolo específico a todos los partícipes cuando concurren varios delitos en concurso. El análisis de la causalidad y sus circunstancias de ruptura a la luz de la siempre interesante tesis interpretativa de la imputación objetiva.

Finalmente, se reseña la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Civil y Penal, de 01 de octubre de 2024 (RPL 392/2024), en materia de delito contra la salud pública, intervenciones telefónicas y conexión antijuridicidad.

Se destaca la trascendencia pública que tuvo el asunto dado el carácter de personaje público del acusado principal. Fue acusado con otras personas por delito contra la salud pública, con origen en una serie de intervenciones telefónicas que constituyeron la prueba de cargo principal para el Ministerio Fiscal, sin resultado de



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

condena por la Audiencia provincial.

En definitiva, el Pleno aprecia en el candidato nombrado evidentes aptitudes de excelencia para el ejercicio de la jurisdicción que se derivan del conjunto de las resoluciones aportadas (tanto por la complejidad de los elementos fáctico y jurídicos, como por la trascendencia y repercusión social, como por la superación de los filtros jurisdiccionales de las instancias superiores), y de la extensa trayectoria profesional del candidato en la Carrera Judicial, en el orden jurisdiccional penal y en órganos colegiados.

.- Desde una perspectiva gubernativa, hay que destacar que el magistrado Rodríguez Padrón presenta una prolífica actividad en materia de gestión judicial y de colaboración y actuación con otras instituciones:

- Es el presidente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (2019 a la actualidad).
- Fue letrado del CGPJ entre 1995 y 1999, y desde este último año hasta el 2013 fue secretario general del Consejo General del Poder Judicial. Entre otras actividades en el ámbito internacional, ha participado en distintas Asambleas Generales de la Red Europea de Consejos del Poder Judicial como integrante de la delegación que representa al Consejo General del Poder Judicial.
- Fue Vocal-Secretario del Tribunal Calificador núm. 1 de las pruebas selectivas para ingreso en la Carrera Judicial entre 1995 a 1998.

.- Al margen de su actividad judicial, el candidato nombrado ha ejercido funciones docentes como profesor contratado, de la asignatura Práctica procesal durante los cursos académicos 1996-1997 y 1997-1998 en la Universidad Europea de Madrid CEES; y como profesor del Máster de Derecho Penal Económico Universidad Rey Juan Carlos en la materia "Principios constitucionales del Derecho Penal Económico" en las ediciones del curso 2012 hasta 2018. Ha impartido más de un centenar de ponencias y conferencias en distintos cursos, jornadas y seminarios organizados por el CGPJ y otras instituciones.

Superó de los cursos de doctorado en Derecho por la Universidad de Vigo en los años académicos 1992-93 y 1993-94 y es autor de una cuarentena de publicaciones de carácter jurídico.

.- Finalmente, por lo que respecta los principios de igualdad y presencia equilibrada de mujeres y hombres en los cargos judiciales de nombramiento discrecional, criterio que también debe ser objeto de ponderación según las bases de la convocatoria, debe hacerse expresa referencia al Informe del Gabinete Técnico de 19 de noviembre de 2024, sobre la aplicación del principio de presencia equilibrada



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

de mujeres y hombres en los nombramientos competencia del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, del que el Pleno de este órgano constitucional tomó conocimiento en su reunión de 27 de noviembre de 2024.

Las conclusiones cuarta y quinta del referido Informe resumen la fórmula de aplicación de los principios de igualdad y presencia equilibrada de mujeres y hombres en los nombramientos judiciales de carácter discrecional llevada a cabo por este Consejo General:

«CUARTA.- La LOPJ no fija el ámbito temporal en el que deba alcanzarse el resultado igualitario de presencia equilibrada. En este punto el legislador no ha querido precisar, de modo que la obtención del resultado de la aplicación del principio de presencia equilibrada no será sincrónica, como ocurre en la regulación referida a ciertos órganos constitucionales, sino necesariamente diacrónica. Como la imperatividad del principio («se garantizará») no admite un cumplimiento sine die, y a falta de la previsión de un concreto horizonte temporal en la ley, resulta razonable fijar la duración del mandato del Consejo General del Poder Judicial como marco temporal en el que habrá de garantizarse la presencia equilibrada en los nombramientos efectuados para las distintas clases de plaza.

QUINTA.- El principio constituye un mandato vinculante para la política global de nombramientos del Consejo General del Poder Judicial. La presencia equilibrada de hombres y mujeres en los porcentajes fijados por la Ley constituye un elemento que debe estar siempre presente en la decisión del Pleno sobre los nombramientos de los que conozca, de modo que a la hora de decidir, a partir de los méritos parangonables de los candidatos que revelen la excelencia y profesionalidad requeridas, entre los distintos factores y elementos legítimos que pueden tomarse en consideración en el margen de libertad que le corresponde al Consejo, el criterio de presencia equilibrada deberá tomarse siempre en consideración, de modo que se valore la contribución del nombramiento en la consecución del resultado igualitario en el conjunto de nombramientos para las respectivas clases de plaza durante el mandato del Consejo.»

El Pleno ha ponderado asimismo el informe de la Comisión de Igualdad emitido en este expediente, que señala que el nombramiento de una candidata femenina en la plaza generaría un impacto de género muy positivo, contribuyendo efectivamente a superar el desequilibrio actualmente existente en la Sala Quinta del Tribunal Supremo. Ahora bien, la perspectiva de género, siendo un criterio relevante y de obligada consideración, no opera como una regla automática de preferencia desvinculada de los principios de mérito y capacidad. Su virtualidad se proyecta especialmente cuando, tras la valoración conjunta de los méritos relevantes, las candidaturas presentan un grado sustancialmente equivalente de idoneidad para la



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

plaza. En el presente caso, el Pleno no aprecia esa equivalencia sustancial en los elementos más directamente conectados con la concreta plaza.

Como consecuencia de la implementación de estos criterios, debe señalarse que, hasta el 27 de mayo de 2026, fecha de celebración del Pleno en el que resulta el presente nombramiento, el Consejo General del Poder Judicial ha realizado un total de 196 nombramientos de cargos judiciales de carácter discrecional en su actual mandato, de los que 79 han recaído en candidatas mujeres, lo que supone un 40,30 por ciento del total (aumentando este porcentaje en vacantes del Tribunal Supremo).

En definitiva, la razón por la que la perspectiva de género no resulta determinante en este caso deriva de la apreciación motivada de que el candidato nombrado presenta una mayor idoneidad funcional para esta concreta plaza en atención a su extensa y brillante trayectoria profesional, la excelencia jurisdiccional demostrada y su evidente aptitud gubernativa. Por todo lo dispuesto, el presente nombramiento es plenamente respetuoso con los criterios de la Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres.

La valoración de todos y cada uno de los méritos expuestos - tanto en la excelencia y en la experiencia jurisdiccional, como los gubernativos y de gestión, así como los extrajudiciales en los ámbitos docente, discente y de creación científica - efectuada de forma individual según el orden de prioridad establecido en las bases de la convocatoria y también mediante una ponderación en conjunto, y teniendo presente los principios de mérito, capacidad, igualdad y representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres que es objeto de ponderación, hace que se observen en Celso Rodríguez Padrón la erudición, la capacidad y la idoneidad para ser Magistrada de la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en mayor tanto que las personas propuestas pero no designadas, sin que ello implique en modo alguno falta de aprecio por la trayectoria profesional o por los méritos alegados por las mismas.

El presente acuerdo ha sido adoptado por mayoría.

I.21 - Examinada la propuesta de la Comisión de Calificación para la provisión de la plaza de la Presidencia Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, y presentada por la ponencia del expediente de provisión de la plaza, se acuerda nombrar presidente del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco al magistrado Ignacio José Subijana Zunzunegui.

El presente nombramiento se fundamenta en los méritos y en la capacidad del candidato nombrado, que es el actual presidente del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, habiendo tomado posesión el 29 de abril de 2021.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Sus destinos anteriores fueron los siguientes:

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de Azpeitia (05.03.1990-01.04.1992).
- Sección n.º 3 de la Audiencia Provincial de Cádiz (11.04.1992-06.09.1995).
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 5 de Donostia-San Sebastián (25.09.1995-02.11.1998).
- Juzgado de lo Penal n.º 2 de Donostia-San Sebastián (09.11.1998-09.07.2002).
- Sección n.º 1 de la Audiencia Provincial de Guipúzcoa (15.07.2002-15.09.2010).
- Presidente de la Sección n.º 1 de la Audiencia Provincial de Guipúzcoa (17.09.2010-16.04.2021).

.- El Pleno aprecia en el magistrado Subijana Zunzunegui aptitudes gubernativas, que se evidencian en su trayectoria profesional, en su programa de actuación y en la comparecencia realizada ante la Comisión de Calificación.

Desde una perspectiva gubernativa, es el presidente del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco desde 2021 a la actualidad, miembro nato de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia desde 2010 a la actualidad. Fue presidente de la Audiencia Provincial de Gipuzkoa desde 2010 al 2021; Decano del partido judicial de Azpeitia por antigüedad (1990 a 1992); y Decano del partido judicial de San Sebastián por elección (2000 a 2002).

Además, fue miembro de la Comisión Mixta Interinstitucional (Tribunal Superior de Justicia del País Vasco-Departamento de Justicia del Gobierno Vasco) desde 2013 al 2021; es presidente de la Comisión de Videovigilancia y Libertad desde 2021 a la actualidad; es presidente de la Comisión Arbitral desde 2021 a la actualidad; es presidente de la Junta Electoral de la Comunidad desde 2021 a la actualidad; presidente del Comité de implantación y seguimiento de la Comunidad Autónoma del País Vasco desde 2022 a la actualidad. Ha sido director o coordinador de diversos cursos organizados por el CGPJ.

El magistrado Subijana Zunzunegui tiene un profundo conocimiento del órgano judicial y su demarcación. Presenta un extenso y bien sistematizado programa de actuación que se divide en tres partes:

La primera parte, centrada en la propuesta de actuación que se presenta para justificar la petición de optar a un nuevo y último mandato en la Presidencia del



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Tribunal Superior de Justicia del País Vasco. La idea central (que no única) de la propuesta es consolidar y finalizar las iniciativas que se han producido en el primer mandato.

La segunda parte, ceñida a plasmar el grado de ejecución de lo propuesto en los diez parámetros en los que se asentó la petición del primer nombramiento, dejando constancia de lo que ha cumplido y, también, de lo que no se ha realizado cada año. También se trasladan los objetivos que se están ejecutando este año.

La tercera y última parte contienen anexos sobre aspectos tratados en las dos primeras partes que se entienden de especial relevancia para constatar la dinámica de trabajo implementada.

El Pleno valora positivamente la labor realizada por el candidato nombrado durante su mandato y considera que las medidas propuestas continúan en la línea de la mejora de la organización y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco y de los órganos de su demarcación.

.- Por su parte, la excelencia jurisdiccional del candidato nombrado se demuestra a través de la calidad de la relación de 14 resoluciones judiciales (12 penales y dos civiles) que aporta. Destacan, en primer lugar, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de 29 de noviembre de 2022 (97/2022), en materia delito de agresión sexual en una interacción sexual inicialmente pactada. Confirmada por la STS 566/2025, de 19 de junio de 2025, si bien con la apreciación de la atenuante de dilaciones indebidas que no había sido planteada en la instancia. Analiza temas como la fiabilidad parcial del testimonio de la afirmada víctima, la validez científica y corrección técnica del dictamen pericial médico y la presencia de la violencia sexual en una relación sexual inicialmente pactada. La sentencia concluye que existe un delito de agresión sexual cuando la interacción sexual inicialmente pactada resulta desbordada por el acusado cuando acude a la fuerza para permitir la práctica de una felación y una penetración vaginal. Lo producido no es una violencia producida después de la interacción sexual sino una violencia integrada funcionalmente en el marco de la relación corporal de significación sexual.

En segundo término, también es relevante la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de 14 marzo 2022 (22/2022), en materia de agresión sexual de menor de edad. Sentencia confirmada mediante auto del Tribunal Supremo 811/2022, de 29 de septiembre de 2022, que acuerda no haber lugar a la admisión del recurso de casación formalizado. Examen de la fiabilidad por el carácter o personalidad de la fuente de prueba, la aportación probatoria como testigo-perito de la psicóloga que atiende a la niña, la relevancia de la ausencia de un dictamen de credibilidad y la significación del silencio del acusado. El Tribunal admite que, potencialmente, la mención a la personalidad, el carácter o los modales de la fuente



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

de prueba puede introducir sesgos cognitivos incompatibles con la motivación racional, admite la aportación informativa de la psicóloga como testigo perito y entiende que no es imprescindible contar con un dictamen de credibilidad para condenar si el cuadro probatorio ofrece datos suficientes para obtener una declaración de culpabilidad.

Finalmente, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de 20 de julio de 2023 (104/2023), en materia delito de agresión sexual y delito de tentativa de asesinato. Análisis del consentimiento afirmativo en el delito sexual en el marco de una relación de pareja que mantuvo relaciones sexuales pretéritas, apreciación de la circunstancia agravante de parentesco, análisis de la alevosía sorpresiva con arma visible, dolo eventual en el delito de lesiones. La sentencia considera que hay un comportamiento alevoso en quien, estando en el sofá exhibiendo un cuchillo, pide a la víctima que la arrasque la espalda, conducta que ella lleva a cabo. La sentencia -revisando lo acordado por la Audiencia- entiende que la víctima no contempla como probable el empleo deletéreo del cuchillo de cocina por el acusado, aunque percibe visualmente el arma. En ese momento, sin embargo, acaece lo imprevisto por ella.

Por otro lado, también coadyuva como mérito de excelencia jurisdiccional su antigüedad en la Carrera Judicial y experiencia en órganos colegiados: Ingresó en la Carrera Judicial por el turno libre el día 08/02/1990, ostentando el número 738 del escalafón oficial de la categoría de magistrado; tiene computados más de 36 años de antigüedad en la Carrera Judicial y cerca de 24 años en órganos colegiados.

La aptitud gubernativa, así como la profundidad del conocimiento jurídico del candidato nombrado, se evidencian igualmente en su exposición ante la Comisión de Calificación, en la que expone de forma clara, convincente y didáctica algunos aspectos más relevantes de su programa de actuación y resoluciones judiciales.

.- Adicionalmente, al margen de sus méritos judiciales, el candidato nombrado es fiscal en excedencia (1989); es profesor de Victimología en el Título de Posgrado Universidad del País Vasco (2008 a la actualidad) y fue profesor de Derecho Penal en la misma Universidad (1991/1992). Ha sido profesor de la asignatura "Marco jurídico en la Violencia sobre la Mujer" de la Universidad de Deusto (2007 a 2024).

Ha sido ponente, conferenciante e interviniente en más de 300 cursos, jornadas, seminarios y mesas redondas organizadas por el CGPJ y otras instituciones públicas y privadas.

El magistrado Subijana Zunzunegui es doctor en Derecho Penal por la Universidad del País Vasco (2004); acredita el mérito del conocimiento del Derecho civil vasco (2010); y es autor de un centenar de publicaciones jurídicas.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

La valoración de todos y cada uno de los méritos expuestos efectuada de forma individual según el orden de prioridad establecido en las bases de la convocatoria y también mediante una ponderación en conjunto - y teniendo presente los principios de mérito, capacidad, igualdad y representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres - hacen que se observen en Ignacio José Subijana Zunzunegui, los méritos y la capacidad para ser presidente del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, y una mayor idoneidad para ello, sin que ello implique en modo alguno demérito o falta de consideración por la trayectoria profesional o por los méritos alegados por la otra candidatura.

El presente acuerdo ha sido adoptado por unanimidad.

I.22 - Examinada la propuesta de la Comisión de Calificación para la provisión de la plaza de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, y presentada por la ponencia del expediente de provisión de la plaza, se acuerda nombrar presidente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias al magistrado Juan Avello Formoso.

.- El presente nombramiento se fundamenta en los méritos y en la capacidad del candidato nombrado, quien es actual presidente del Tribunal de Instancia de Las Palmas de Gran Canaria (28.01.2026 a la actualidad).

El Pleno efectúa esta valoración conforme al orden de prioridad establecido en las bases. En primer lugar, las aptitudes gubernativas puestas de manifiesto en la trayectoria, el programa de actuación y la comparecencia; en segundo lugar, la excelencia jurisdiccional acreditada mediante las resoluciones seleccionadas; en tercer lugar, la experiencia acumulada en la Carrera Judicial, en la jurisdicción y en órganos colegiados; y, finalmente, las restantes actividades profesionales, docentes y científicas.

El juicio que corresponde realizar al Pleno no consiste en identificar mecánicamente al aspirante con mayor antigüedad, ni al que haya desempeñado durante más tiempo un determinado cargo gubernativo, sino en seleccionar a quien, desde una ponderación conjunta y razonada de mérito, capacidad e idoneidad, ofrezca el perfil profesional y respuesta institucional más adecuados para el concreto órgano convocado y para el ciclo gubernativo que se abre. En las Presidencias de Tribunales Superiores de Justicia, por su condición de máxima jefatura gubernativa del Poder Judicial en el territorio, el Consejo debe formular un juicio reforzado de confianza institucional; confianza que no es libre apreciación desvinculada de los méritos, sino conclusión racional derivada de la trayectoria, del programa, de la comparecencia y de la aptitud demostrada para dirigir, coordinar, representar y ordenar el funcionamiento gubernativo del territorio judicial.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

1º.- El Pleno ha valorado especialmente su sobresaliente experiencia gubernativa, la brillante y rigurosa actividad desarrollada en los órganos de gobierno interno en los que ha servido, el profundo conocimiento del Tribunal Superior de Justicia y de los órganos judiciales de su demarcación, así como la adecuación de las medidas propuestas en su programa de actuación a las necesidades detectadas.

a) Desde esta perspectiva gubernativa, el candidato nombrado es miembro nato de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (2022 a la actualidad) y fue miembro electo de la misma Sala (2009 a 2014), así como miembro electo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura (2004 a 2005).

Además, es el presidente del Tribunal de Instancia de Las Palmas de Gran Canaria (28.01.2026-actualidad); con anterioridad, Decano exclusivo único de Las Palmas de Gran Canaria (31.12.2021-31.12.2025), y antes, Decano no exclusivo de Las Palmas de Gran Canaria (3.12.2015-31.12.2021).

Su experiencia, superior a diecisiete años en órganos de gobierno interno del Poder Judicial, principalmente en Canarias y también con experiencia previa en otro Tribunal Superior de Justicia (Extremadura), se traduce en un acreditado y solvente desempeño en la gestión de medios personales y materiales de la administración de justicia. En efecto, la actividad del candidato nombrado en el ejercicio de estos cargos ha sido particularmente intensa y ejercida con gran rigor técnico y acierto en la oportunidad de las decisiones gubernativas, como se evidencia en la completa y variada relación de resoluciones gubernativas que aporta.

La trayectoria profesional del magistrado Avello Formoso evidencia su especialización en coordinación y organización judicial y, muy especialmente, en la gestión de carga de trabajo. Además, demuestra un conocimiento directo y actualizado de los problemas reales de la organización y funcionamiento de los tribunales de instancia.

La experiencia gubernativa del candidato nombrado presenta una conexión funcional especialmente intensa con el momento organizativo que atraviesa la Administración de Justicia en Canarias. No se trata solo de una experiencia prolongada, sino de una experiencia directamente vinculada a la dirección cotidiana de órganos de elevada complejidad, al gobierno del mayor partido judicial del territorio, a la implantación de la nueva estructura de Tribunales de Instancia, a la coordinación con los servicios comunes y a la gestión de problemas reales de carga, reparto, personal, medios tecnológicos y atención al ciudadano. Esa experiencia ofrece un perfil singularmente útil para un mandato en el que el reto central no será únicamente representar institucionalmente al Tribunal Superior de Justicia, sino ordenar operativamente el nuevo modelo y hacerlo funcionar con eficacia verificable



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

en todo el territorio.

Esta especial aptitud resulta particularmente relevante porque el próximo mandato no se presenta como una mera fase de continuidad institucional, sino como una etapa de consolidación del nuevo modelo organizativo, de reducción de desigualdades territoriales derivadas de la insularidad, de impulso de la justicia digital, de respuesta a una litigiosidad estructuralmente elevada y de refuerzo de la calidad del servicio público de Justicia. En esa coyuntura, la experiencia del candidato nombrado como presidente del Tribunal de Instancia de Las Palmas de Gran Canaria, antes como decano exclusivo, aporta una perspectiva de dirección directa y reciente de la organización judicial que el Pleno considera especialmente valiosa.

b) Presenta un completo programa de actuación, muy bien sistematizado en distintos ejes. El Pleno del Consejo General del Poder Judicial valora muy especialmente los siguientes aspectos del mismo:

.- Se trata de un programa que enlaza claramente el diagnóstico de la situación judicial canaria con una hoja de ruta de intervención. Canarias mantiene la mayor litigiosidad de España, registra una cifra muy elevada de asuntos pendientes, presenta congestión especialmente intensa en las jurisdicciones civil y contencioso-administrativa, y soporta presiones propias en materias particularmente sensibles, como la violencia de género, la migración, los concursos de acreedores y la violencia sexual o contra la infancia. En este ámbito, las propuestas del magistrado Avello Formoso no solo son descriptivas de una situación generalmente conocida, sino que estructuran la actuación gubernativa, en general, y presidencial en particular, en ejes que buscan corregir precisamente esos puntos críticos.

.- Dentro de las propuestas del candidato nombrado sobresalen de forma especial las relativas a uno de los principales retos que debe afrontar de forma inmediata el Tribunal Superior de Justicia de Canarias: la capacidad para abordar la presión litigiosa y la pendencia acumulada. Con una visión integral del proceso judicial, propone: i) la unificación de criterios entre órganos colegiados y unipersonales para reducir la inseguridad jurídica; ii) la simplificación y homogeneización de las normas de reparto para evitar disfunciones y fenómenos de litigación repetitiva; iii) la elaboración de un protocolo para evitar suspensiones de señalamientos; iv) el impulso efectivo de los MASC y de la mediación en todos los partidos judiciales; v) la protocolización de las conformidades penales; y vi) medidas específicas para la fase de ejecución, incluyendo uniformidad en las cuentas de consignación, mejor localización patrimonial del ejecutado, automatización de trámites y proyectos piloto de ejecución especializada, entre otras. Es decir, como elemento diferencial, cabe destacar que el magistrado Avello Formoso no se limita a pedir más medios ni a



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

reiterar la necesidad de refuerzos, sino que aspira a ordenar mejor el sistema desde dentro de las competencias propias de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, presentando una estrategia de descongestión sistémica con medidas muy adecuadas.

Este rasgo resulta especialmente valioso en la ponderación comparativa, la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia no dispone por sí sola de la potestad de crear plazas, modificar plantillas o dotar medios materiales, pero sí posee una posición de impulso, coordinación, diagnóstico, propuesta, seguimiento y exigencia institucional. Por ello, adquiere especial valor un programa que no se agota en la reclamación de medios externos, sino que identifica ámbitos de mejora gubernativa disponibles desde la propia Presidencia y desde la Sala de Gobierno, tales como reparto, coordinación, protocolos, prevención de suspensiones, homogeneización de criterios organizativos, impulso de la mediación, gestión de ejecución y utilización de datos para anticipar situaciones de sobrecarga.

.- Respecto a las circunstancias de insularidad y fragmentación territorial, el programa del magistrado Avello Formoso ofrece respuestas especialmente bien construidas: i) que las actuaciones telemáticas entre islas dejen de ser excepcionales y pasen a constituir una vía preferente; ii) prevé puntos de conexión seguros en todas las islas no capitalinas; iii) impulsa una Carpeta Justicia con seguimiento procesal en tiempo real; y iv) plantea el despliegue de Oficinas de Justicia digitales en La Gomera, El Hierro, La Palma, Fuerteventura y Lanzarote.

Se trata de medidas cuyo valor no es únicamente tecnológico, sino que introducen una política que coadyuva a la igualdad territorial en el acceso a la Justicia, adaptada a la geografía de Canarias. La propuesta, además, se conecta con el despliegue programado de herramientas tecnológicas ya previstas en el convenio de julio de 2025, con hitos y responsables identificados, evidenciando su viabilidad y credibilidad operativa. Se considera que la propuesta del candidato nombrado ofrece una formulación más integral y mejor adaptada a la exigencia actual de cohesión insular del servicio judicial.

.- Por otro lado, respecto a las particularidades de la litigiosidad en Canarias, el programa del candidato nombrado identifica certeramente las mismas (presión derivada de la extranjería y la migración, la litigación masiva ligada a los retrasos y cancelaciones aéreas, la relevancia del tráfico marítimo y portuario, el incremento de los procedimientos concursales y de segunda oportunidad, así como las exigencias específicas que plantea la jurisdicción vinculada a la violencia contra la infancia y la adolescencia) y sobre cada una de estas materias diseña soluciones de especialización: i) magistrados o unidades funcionales especializadas; ii) protocolo con autoridades portuarias para embargos preventivos de buques; iii) juzgado bis de extranjería en Santa Cruz de Tenerife; y iv) refuerzo de órganos que atienden



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

fenómenos de nueva litigiosidad. En este sentido, el magistrado Avello Formoso presenta medidas basadas en una especialización como una herramienta esencial que coadyuva en la agilidad, uniformidad de criterio y seguridad jurídica.

.- En el ámbito de las nuevas tecnologías, el programa del candidato nombrado ofrece una visión más transformadora que meramente continuista. Contempla la mejora del SGP Atlante Web mediante un grupo de trabajo entre jueces y desarrolladores, la implantación de dashboards predictivos con indicadores en tiempo real, la apertura de un portal de datos abiertos de la Justicia canaria, la creación de un sandbox legaltech aprovechando el ecosistema de la Zona Especial Canaria y el uso intensivo de las herramientas digitales para hacer operativa la justicia insular. Se trata, por tanto, de una digitalización orientada tanto a la eficiencia como a la gobernanza judicial basada en datos. En este sentido, el magistrado Avello Formoso plantea las medidas más adecuadas para abordar y proyectar una siguiente fase de modernización en este ámbito.

.- Finalmente, también debe destacarse la especial adecuación de las medidas presentadas para abordar las nuevas realidades y problemática derivada de la implantación de los Tribunales de Instancia, mediante el planteamiento de medidas destinadas a que el nuevo modelo funcione con eficacia real en el día a día, presentando mapas organizativos, modelos normalizados, equipos volantes de personal, órganos específicos de seguimiento y oficinas municipales plenamente digitales. En esta línea, las propuestas son especialmente adecuadas para la etapa que se abre ahora en el Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

En definitiva, el planteamiento programático del magistrado Avello Formoso presenta una mayor adecuación a las circunstancias reales y actuales del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con una mejor congruencia entre diagnóstico y medidas, una estrategia más completa, operativa, verificable y funcional contra la litigiosidad y la pendencia, una atención precisa a la insularidad, un diseño más afinado de la especialización judicial y una agenda tecnológica de carácter realmente transformador.

La conjunción de la intensa actividad gubernativa del magistrado Avello Formoso, con su programa de actuación, hace que sea quien presenta un perfil gubernativo más idóneo para la plaza.

El Pleno ha ponderado también, de manera expresa, la relevante trayectoria gubernativa del magistrado Juan Luis Lorenzo Bragado, que ha ejercido la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia durante el mandato precedente y ha sido miembro nato de la Sala de Gobierno desde 2021 a la actualidad, y miembro electo de la misma Sala de 2005 a 2009, de 2014 a 2019 y de 2019 a 2021. Su trayectoria y programa de actuación evidencian un buen balance de gestión judicial



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

e institucional, con mejoras en muchos de los problemas planteados. Sin embargo, para responder a los retos presentes y futuros del Tribunal Superior de Justicia de Canarias - en un contexto actual de alta litigiosidad, transformación organizativa, necesidades de igualación territorial de acceso y necesidad de reforzar tanto la eficiencia interna como la calidad del servicio público de Justicia - el magistrado Juan Avello Formoso plantea las líneas programáticas más adecuadas y ambiciosas para afrontar estos nuevos desafíos en el periodo 2026-2031.

El Pleno considera, por tanto, que el magistrado Avello Formoso ofrece una combinación especialmente valiosa: conocimiento interno del Tribunal Superior de Justicia y de su Sala de Gobierno, experiencia reciente y directa en la dirección del mayor Tribunal de Instancia del territorio, práctica decanal prolongada, programa de actuación más incisivo en los ámbitos de organización, tecnología, insularidad y calidad del servicio, y una comparecencia que permitió corroborar la coherencia entre diagnóstico, medidas y aptitud de dirección. Esa combinación justifica la confianza institucional del Consejo en el candidato nombrado, sin necesidad de negar los méritos acreditados por el presidente saliente.

Por otro lado, el Pleno deja constancia, a los solos efectos de preservar la regularidad del procedimiento, de que la Comisión de Calificación, mediante acuerdo de 6 de mayo de 2026, resolvió no acceder a la incorporación al expediente de determinada documentación presentada por el magistrado Lorenzo Bragado una vez precluida la fase ordinaria de aportación documental y finalizadas las comparecencias de las candidaturas. Dicha documentación consistía en alegaciones complementarias extemporáneas y en un informe emitido por el Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Canarias a instancia del propio candidato, en su condición de presidente saliente, relativo al grado de cumplimiento de su programa anterior y con valoraciones comparativas respecto de otro aspirante.

La inadmisión de esa documentación no comporta valoración negativa alguna sobre el magistrado Lorenzo Bragado ni sobre su trayectoria. Responde exclusivamente a razones de regularidad procedimental, igualdad entre aspirantes, preclusión, transparencia y seguridad jurídica. Admitir, una vez celebradas las comparecencias, una documentación valorativa elaborada con anterioridad, a instancia de uno de los candidatos y referida tanto a su propio balance como a la comparación con otro aspirante, habría alterado el marco común de valoración y hubiera podido introducir una ventaja procedimental incompatible con la igualdad de armas entre quienes concurren a una plaza de nombramiento discrecional.

Por ello, el Pleno declara expresamente que dicha documentación no ha sido tomada en consideración ni en sentido favorable ni desfavorable. La valoración del magistrado Lorenzo Bragado se ha realizado con plenitud a partir de la



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

documentación tempestivamente incorporada al expediente, de su programa de actuación, de su currículo, de las resoluciones aportadas y de su comparecencia; y, sobre esa base, se reconocen expresamente sus méritos gubernativos, jurisdiccionales, institucionales y de gestión, sin que la documentación extemporánea inadmitida haya condicionado el juicio comparativo.

También se han ponderado los méritos del magistrado Jaime Borrás Moya, en particular su experiencia jurisdiccional, su antigüedad y las resoluciones aportadas. Sin embargo, la documentación examinada no revela una trayectoria gubernativa de intensidad comparable a la de los otros dos candidatos ni un programa de actuación con el mismo grado de diagnóstico, concreción operativa, desarrollo estratégico e identificación de indicadores para la concreta Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias. La preferencia por el candidato nombrado se justifica, por tanto, también frente a esta tercera candidatura, por su mayor adecuación a los méritos prioritarios establecidos en las bases.

2º.- Por su parte, la excelencia jurisdiccional del candidato nombrado se demuestra a través de la calidad de la relación de 11 resoluciones judiciales que aporta. Destaca, en primer lugar, la resolución del Registro Civil Exclusivo nº 1 de Las Palmas de Gran Canaria de 17 de julio de 2017 (0001045/2023), en materia de cambio de nombre y sexo. Se deniega la solicitud de rectificación registral de la mención relativa al sexo por abuso de derecho.

Solicita el interesado la rectificación de la mención registral del sexo en su inscripción de nacimiento de varón a mujer, sin cambio de nombre. Se analiza la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, y se aprecia en el caso concreto la concurrencia de fraude de ley o abuso de derecho, denegando en consecuencia la solicitud de cambio de sexo.

En segundo término, es también relevante la resolución de la Sección de lo Mercantil del Tribunal de Instancia, Plaza nº 1 de Las Palmas de Gran Canaria (órgano actual) de 22 de abril de 2019 (0000605/2018), en materia juicio verbal (250.2).

Se declara de oficio la nulidad por abusiva de una cláusula del contrato de transporte aéreo. Frente a la reclamación de un pasajero por retraso, la compañía aérea se opone alegando falta de legitimación, planteándose la posibilidad de la cesión de créditos consecuencia de retraso. Se trata de una cláusula desproporcionada y contraria a las exigencias de la buena fe, declarando la misma nula de oficio e inaplicable.

Finalmente, es especialmente importante el Auto de la Sección Civil del Tribunal de



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Instancia, Plaza nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria (órgano actual) de 12 de marzo de 2021 (553/2020), en materia cuestión prejudicial.

Planteamiento de cuestión prejudicial. Acciones de nulidad de póliza de crédito "revolving", con reclamación de cantidad, y de cláusula de intereses remuneratorios. En caso de satisfacción extraprocesal de sus pretensiones, el consumidor afectado debe cargar con sus propias costas, a condición de que el juez que conozca del asunto tenga imperativamente en cuenta la eventual mala fe del profesional de que se trate y, en su caso, lo condene al pago de las costas del proceso judicial que ese consumidor se ha visto obligado a promover para hacer valer los derechos que la Directiva 93/13 le otorga.

Estas resoluciones revelan amplitud de conocimientos jurídicos, capacidad para abordar problemas técnicamente complejos y atención a materias de especial sensibilidad social y económica -protección de consumidores, control de abusividad contractual, tutela derivada del Derecho de la Unión y conflictos registrales de especial dificultad-, lo que permite apreciar aptitudes de excelencia jurisdiccional suficientes para el desempeño de una Presidencia que, aun de marcada dimensión gubernativa, conserva también naturaleza jurisdiccional.

3º.- Por otro lado, también coadyuva como mérito de excelencia jurisdiccional su antigüedad en la Carrera Judicial, con más de 23 años de antigüedad en la Carrera Judicial y más de 19 años en la categoría de magistrado.

Aunque los otros dos candidatos cuentan con una antigüedad superior en la Carrera Judicial (siendo el magistrado Jaime Borrás Moya el que tiene una mayor antigüedad de los tres aspirantes), lo cierto es que el magistrado Avello Formoso supera claramente el umbral de experiencia exigido y acredita una trayectoria plenamente consolidada.

La mayor antigüedad de otros aspirantes ha sido expresamente considerada, pero no puede operar como criterio decisivo cuando, conforme a las bases, la experiencia acumulada ocupa un lugar posterior a las aptitudes gubernativas y a la excelencia jurisdiccional y se valora hasta el punto en que resulte suficiente para acreditar la madurez profesional necesaria. En este caso, el candidato nombrado acredita sobradamente esa madurez, sin que la diferencia de antigüedad resulte prevalente frente a la mayor idoneidad gubernativa apreciada en su trayectoria, programa y comparecencia.

La comparecencia ante la Comisión de Calificación, sin constituir un mérito autónomo, permitió apreciar y corroborar la consistencia de los méritos documentados: la claridad expositiva del programa, la conexión entre diagnóstico y propuestas, el conocimiento práctico del Tribunal Superior de Justicia de Canarias y



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

de su demarcación, y la solvencia técnica con la que defendió las resoluciones jurisdiccionales seleccionadas.

4º.- Adicionalmente, al margen de sus méritos judiciales, el candidato nombrado es profesor asociado en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria desde 2020 a la actualidad, y fue profesor de la Universidad del Atlántico Medio (2021 a 2023).

Ha sido ponente en una veintena de cursos y seminarios organizados por el CGPJ y otras instituciones.

Estos méritos docentes y de colaboración institucional refuerzan la valoración positiva del candidato, pero no son los determinantes del nombramiento. Se valoran como méritos complementarios en los términos previstos en las bases, en cuanto acreditan capacidad de comunicación jurídica, formación especializada y participación en actividades útiles para el gobierno judicial y la mejora del servicio público.

.- El Pleno ha tomado asimismo en consideración las circunstancias relativas a la perspectiva de género y a la presencia equilibrada de mujeres y hombres, conforme a las bases de la convocatoria, a la Ley Orgánica 3/2007 y a la normativa aplicable. En el presente procedimiento no concurre candidatura femenina que permita efectuar una comparación entre aspirantes de distinto sexo ni activar un criterio de preferencia vinculado a la presencia equilibrada. En consecuencia, la ponderación de este extremo no altera el resultado alcanzado por aplicación de los méritos prioritarios de la convocatoria, sin perjuicio del compromiso institucional del Consejo con la igualdad efectiva y con la presencia equilibrada en los nombramientos discrecionales.

La valoración individualizada y conjunta de las tres candidaturas, realizada conforme al orden de prioridad establecido en las bases, conduce al Pleno a considerar que Juan Avello Formoso reúne la mayor idoneidad para la concreta Presidencia convocada. Esta conclusión no desconoce ni minusvalora la relevante trayectoria de Juan Luis Lorenzo Bragado, singularmente su desempeño como presidente del Tribunal Superior de Justicia durante el mandato precedente, su prolongada experiencia decanal, su participación en la Sala de Gobierno, su balance de gestión y sus méritos jurisdiccionales y doctrinales, que son expresamente reconocidos; ni tampoco los méritos jurisdiccionales y profesionales de Jaime Borrás Moya. La preferencia por Juan Avello Formoso se funda en la especial combinación de experiencia gubernativa reciente y directamente vinculada al nuevo modelo de Tribunales de Instancia, conocimiento del territorio judicial, programa de actuación más operativo y prospectivo, especial atención a la litigiosidad estructural, la insularidad, la transformación digital y la calidad del servicio público, y excelencia jurisdiccional suficientemente acreditada mediante resoluciones de relevancia



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

técnica.

Desde esa ponderación razonada de mérito, capacidad e idoneidad, y atendida la confianza institucional que el Consejo debe depositar en quien ha de ejercer la máxima jefatura gubernativa del Poder Judicial en Canarias, el Pleno considera que Juan Avello Formoso ofrece la opción más adecuada para dirigir el Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el periodo que se abre. Su nombramiento no responde a una preferencia inmotivada ni a una comparación puramente cuantitativa, sino a la convicción fundada de que su perfil gubernativo, su programa y su capacidad de dirección permiten afrontar con mayor solvencia los retos inmediatos del territorio judicial canario. Por todo ello, se justifica su propuesta de nombramiento como presidente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

El presente acuerdo ha sido adoptado por mayoría.

I.23 - Examinada la propuesta de la Comisión de Calificación para la provisión de la plaza de la presidencia de la Audiencia Provincial de Cáceres, y presentada por la ponencia del expediente de provisión de la plaza, se acuerda nombrar presidente de la Audiencia Provincial de Cáceres al magistrado Vicente Pérez Aparicio.

El presente nombramiento se fundamenta en los méritos y en la capacidad del candidato nombrado, que actualmente es magistrado de la Sección 2ª de la Audiencia Provincial de Cáceres, habiendo tomado posesión el 10 de mayo de 2004.

El Pleno efectúa esta valoración conforme al orden de prioridad establecido en las bases. En primer lugar, las aptitudes gubernativas puestas de manifiesto en la trayectoria, el programa de actuación y la comparecencia; en segundo lugar, la excelencia jurisdiccional acreditada mediante las resoluciones seleccionadas; en tercer lugar, la experiencia acumulada en la Carrera Judicial, en la jurisdicción y en órganos colegiados; y, finalmente, las restantes actividades profesionales, docentes y científicas. La decisión no responde, por tanto, a una comparación aritmética de años o cargos, sino a una ponderación conjunta, razonada y finalista de los méritos acreditados en relación con las necesidades concretas de la plaza convocada.

El Pleno ha valorado especialmente su sobresaliente experiencia gubernativa, la brillante y rigurosa actividad desarrollada en los órganos de gobierno interno en los que ha servido, el profundo conocimiento de la Audiencia Provincial y de los órganos judiciales de su demarcación, así como la adecuación de las medidas propuestas en su programa de actuación a las necesidades detectadas.

El candidato nombrado fue Magistrado Juez Decano de Badajoz (electo) entre 1994 a 2004 y es miembro electo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura (de 2011 a 2014 y desde 2024 a la actualidad).



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Su experiencia de cerca de 16 años en estos órganos de gobierno interno del Poder Judicial en Extremadura y en Cáceres, se traduce en un acreditado y solvente desempeño en la gestión de medios personales y materiales de la administración de justicia. En efecto, la actividad del candidato nombrado en el ejercicio de estos cargos ha sido particularmente intensa y ejercida con gran rigor técnico y acierto en la oportunidad de las decisiones gubernativas:

Como Magistrado Juez Decano electo de Badajoz durante dos mandatos, su actividad de gestión tuvo como objetivo, entre otros, la modernización y digitalización de los Juzgados de Badajoz, la gestión de la ampliación de su planta, la adecuación y ampliación del edificio del Palacio de Justicia para atender a las nuevas necesidades, la puesta en marcha de servicios comunes, la especialización de Juzgados y la separación de jurisdicciones. También realizó una relevante actividad en materia de desarrollo de canales estables de comunicación con otras instituciones vinculadas a la actividad judicial, particularmente Colegios Profesionales, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Administración, tanto autonómica como local.

En el ámbito de la modernización e informatización, como miembro de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia fue miembro de la Comisión Mixta para la Informatización de los Órganos Judiciales en Extremadura participando activamente en la implantación de sistemas informáticos. También participó de manera directa en la puesta en funcionamiento del Servicio Común de Notificaciones a Procuradores y en la puesta en marcha el Servicio Común de Actos Procesales Externos (SCAPE). Además, organizó como servicio común, el de traslado de copias de escritos a procuradores (para dar cumplimiento al artículo 276 de la LEC 2000), así como servicios de tasación o valoración pericial, mediante convenios suscritos con la administración Autonómica.

Por su parte, su actuación también fue muy destacable e intensa en la gestión del incremento de planta judicial en Badajoz como en su puesta en funcionamiento (realización o adaptación de normas de reparto, búsqueda de sedes, etc.), con especial mención a su actividad en la especialización de juzgados en Badajoz, separación de jurisdicciones y transformación de los órganos judiciales.

Ya destinado en la Audiencia Provincial de Cáceres, con ocasión de la puesta en marcha en Cáceres de la Nueva Oficina Judicial en 2011, fue nombrado miembro del Grupo Jurídico en la implantación de la Nueva Oficina Judicial en Cáceres (2011 a 2016), habiendo participado en una implantación que fue pionera y exitosa.

Con posterioridad, y dentro del ámbito de las nuevas tecnologías, también intervino en reuniones y otras actividades encaminadas a la implantación y mejora del expediente digital, del visor de expedientes judiciales y del portafirmas; así como en



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

la elaboración de diversos protocolos suscritos con otras instituciones (entre ellos el protocolo de coordinación entre órganos jurisdiccionales y organismos del Sistema Extremeño de Salud (año 2006) y el protocolo de coordinación para la ejecución de penas de trabajos en beneficio de la comunidad (año 2007).

Esta intensa actividad gubernativa se extiende en el tiempo hasta la actualidad; el candidato nombrado es miembro electo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura (concretamente de 2011 a 2014 y desde septiembre de 2024 hasta la fecha).

El Pleno ha ponderado también, de manera expresa, la relevante trayectoria gubernativa de Joaquín González Casso, que ha ejercido la Presidencia de la Audiencia Provincial durante el mandato precedente, ha sido decano, presidente de sección y miembro de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia durante un extenso periodo. Tales méritos son indudables y merecen una valoración positiva. Ahora bien, la elección de Vicente Pérez Aparicio se justifica porque su experiencia gubernativa presenta una especial adecuación cualitativa a las necesidades actuales de la plaza, combina una prolongada experiencia electiva como decano, participación efectiva en órganos de gobierno interno, intervención directa en procesos de modernización, implantación de servicios comunes, informatización, protocolos interinstitucionales, expurgo documental, coordinación electoral y conocimiento interno de la Audiencia desde una posición jurisdiccional continuada. Esa experiencia plural, no circunscrita a un único desempeño gubernativo, revela una aptitud particularmente idónea para afrontar una etapa caracterizada por la consolidación de los Tribunales de Instancia, la relación funcional con los servicios comunes, la mejora de la gestión digital y la necesidad de articular soluciones organizativas realistas sin invadir la función jurisdiccional.

Respecto a las actividades de colaboración con el CGPJ y otras instituciones, además de las ya señaladas, hay que resaltar que es presidente de la Junta de Expurgo de Extremadura (desde 2024 a la actualidad); ha sido presidente de la Junta Electoral Provincial de Cáceres en diversos procesos electorales (2008, 2009, 2019, 2020, 2024 y 2026) y fue coordinador para Extremadura de la Escuela Judicial (años 2000 a 2004).

Como presidente de la Junta de Expurgo de Extremadura, viene promoviendo, junto con las secretarías coordinadoras de Cáceres y de Badajoz, y en coordinación con los responsables de los respectivos Archivos Históricos Provinciales, la racionalización de los archivos judiciales y del Archivo Territorial, a fin de posibilitar el traslado a los Archivos Históricos de los expedientes con interés histórico, y de eliminar los expedientes que carecen de tal interés.

Finalmente, también es reseñable como actividad de gestión su designación - por la



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura – y actividad como miembro del Patronato de la Fundación Fernando Valhondo Calaff.

El Pleno también valora la capacidad organizativa y habilidades en la dirección y optimización de medios del magistrado Pérez Aparicio, así como el profundo conocimiento de la Audiencia Provincial de Cáceres y los órganos judiciales de su demarcación, según se desprende del completo y bien sistematizado programa de actuación que presenta. En efecto, el candidato nombrado presenta un programa de actuación que evidencia un conocimiento profundo de la Audiencia y de los órganos judiciales de su demarcación, con el elemento distintivo de detectar necesidades que se mantienen en el tiempo y plantear medidas muy adecuadas realizables desde la propia presidencia del órgano, no solo para la subsanación de las deficiencias, sino para el mantenimiento y la conservación de los aspectos que mejor funcionan en la Audiencia, con apreciación de margen de mejora en ciertos ámbitos de la organización y funcionamiento .

Entre otras materias del programa, el candidato nombrado detecta necesidades en las Secciones de la Audiencia y realiza propuestas de mejora:

La importante pendencia y el retraso en sus tiempos de respuesta en la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Cáceres. Para paliar esta situación entiende necesario la creación de una nueva plaza y el mantenimiento, a la vez, del actual refuerzo. Además, considera que debe incidirse tanto en las medidas de resolución alternativa de conflictos como en la búsqueda de otras posibles soluciones (poniendo como ejemplo los trabajos que, desde la Presidencia del Tribunal de Instancia de Cáceres, junto con responsables de diversas entidades financieras, se vienen realizando para la elaboración de una guía de buenas prácticas que trata de evitar la división de los litigios bancarios y, con ello, el incremento artificial del número de procedimientos con el único fin de provocar el incremento de las costas). También estima conveniente la unificación de prácticas y criterios, no solo entre las distintas plazas judiciales de cada Tribunal de Instancia, sino también entre los diferentes Tribunales de Instancia de la provincia, mediante reuniones telemáticas de unificación de criterios que, por la vía del art. 169.3 de la LOPJ, pueden promoverse desde la Presidencia de la Audiencia Provincial.

Por lo que se refiere a la Sección Segunda, no detecta necesidades tan acuciantes y observa deficiencias fácilmente subsanables, como la gestión de ciertos medios materiales; la ausencia de un calendario anual que determine, sin perjuicio de cierta flexibilidad cuando ello sea necesario, qué tres miembros del Tribunal entrarán a formar Sala cada semana; la gestión del día de deliberación, cuya modificación evitaría el progresivo incremento de los tiempos de señalamiento y la acumulación de un número excesivo de señalamientos por día; la comunicación con el Servicio Común de Ejecución (SCEJ).



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Al margen de estas disfunciones, que considera fácilmente subsanable, el magistrado Pérez Aparicio pone de relieve tres circunstancias que vienen a complicar significativamente la buena marcha de la Sección penal, a las que debe darse respuesta:

La primera de ellas, que afecta a los procedimientos en primera instancia, se encuentra en las dificultades que actualmente se plantean para el dictado de sentencias de conformidad. Considera necesario promover desde la Audiencia Provincial, contando con la participación de la Fiscalía Provincial y del Colegio de Abogados, una guía de buenas prácticas en materia de conformidades, en la que se promuevan los contactos entre acusaciones y defensas con antelación suficiente a la celebración juicio, permitiendo el control interno de la conformidad en el seno del Ministerio Fiscal, evitando el derroche de esfuerzos, la pésima imagen y los innecesarios perjuicios para testigos y peritos que suponen las conformidades a pie de estrados.

La segunda circunstancia es el exponencial incremento de las «macrocausas» en los últimos años (en lo que llevamos de 2026 se han recibido para enjuiciamiento tres). La solución adoptada ha sido la inclusión, en las normas de reparto de ponencias, de una exención temporal de reparto para el ponente, exención que es progresivamente mayor en las sucesivas escalas de complejidad, pero que tiene el inconveniente de que esos asuntos se retrasan en su resolución hasta la conclusión de la exención, momento a partir del cual son turnados, con un límite semanal, al ponente. Considera el candidato nombrado que debería estudiarse la posibilidad de equiparar la exención del ponente a una licencia, a fin de permitir la asunción de esas causas en régimen de sustitución ordinaria, evitando así el retraso de esos asuntos y la sobrecarga del resto de los miembros de la sección, limitando a aquellas causas de especial complejidad o duración la vía de una comisión de servicios que asuma la exención del ponente.

La tercera circunstancia tiene que ver con la problemática a la que se enfrentan todas las secciones penales únicas en relación con la pérdida de imparcialidad objetiva en que incurrir sus componentes cuando, con anterioridad al juicio oral, han tenido conocimiento del asunto, y decidido respecto de este. Afirma que, a día de hoy, no se han adoptado medidas orgánicas para paliar esa disfunción. Plantea respuestas: Unas directamente desde la Presidencia de la Audiencia, como Presidente de Sección, a través de la formación de la Sala que ha de resolver el recurso contra la resolución dictada en instrucción, haciendo que la misma se forme únicamente por tres miembros, que habrían de ser los mismos en todos los recursos de una misma causa, de forma que quede un titular «sin contaminar» para formar parte del Tribunal de enjuiciamiento; otras a través de la Sala de Gobierno, fomentando la participación de titulares de órganos de enjuiciamiento penales en los Planes Anuales de Sustitución, a este concreto fin, evitando así la aplicación de las



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

normas supletorias de sustitución, que conducirían a que el enjuiciamiento se realizara por quienes habitualmente se dedican al orden jurisdiccional civil, frustrándose así los beneficios de la especialización (de la experiencia en el orden penal) en esta -esencial- fase de enjuiciamiento.

En definitiva, la conjunción del amplio bagaje gubernativo del magistrado Pérez Aparicio en la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura y en el Juzgado Decano de Badajoz, con su proactividad y eficaz desempeño en los cargos que ha ocupado y que sigue desempeñando gracias al amplio respaldo que ha tenido de los miembros de la Carrera Judicial en las respectivas demarcaciones, y con la propuesta de medidas muy adecuadas para la mejora de la organización y funcionamiento de la Audiencia y los órganos de su demarcación, permite concluir que el candidato es especialmente idóneo para acceder a la presidencia de la Audiencia Provincial de Cáceres.

El programa de Valentín Pérez Aparicio resulta especialmente valorable no solo por el conocimiento de los datos de pendencia y funcionamiento de la Audiencia, sino por la conexión directa entre diagnóstico, competencia propia de la Presidencia y medida propuesta. En particular, las propuestas relativas a la sección civil -creación de plaza, mantenimiento temporal del refuerzo, impulso de buenas prácticas y coordinación de criterios- se vinculan a problemas persistentes de pendencia y tiempos de respuesta; y las relativas a la sección penal -calendario anual de formación de sala, racionalización de señalamientos, mejora de la comunicación con el Servicio Común de Ejecución, tratamiento de macrocausas, conformidades y prevención de problemas de imparcialidad objetiva en secciones penales únicas- constituyen medidas concretas, ejecutables y directamente conectadas con la mejora del servicio público.

El programa de Joaquín González Casso contiene también un diagnóstico amplio y datos relevantes, en particular sobre la sección civil, los Tribunales de Instancia y las necesidades de planta. Sin embargo, el Pleno considera que el programa del candidato seleccionado ofrece un mayor valor diferencial para esta convocatoria por su orientación operativa, su concreción en medidas de dirección interna de la Audiencia y su capacidad de producir mejoras organizativas desde las competencias propias de la Presidencia, sin quedar condicionado de forma predominante a decisiones externas de creación de plazas o de dotación de medios.

.- La excelencia jurisdiccional del candidato nombrado se demuestra especialmente a través de la calidad y gran relevancia técnica de las tres resoluciones judiciales seleccionadas en los términos que exigen las bases de la convocatoria:

En primer lugar, es muy relevante la Sentencia de la Audiencia Provincial de Cáceres, de 12 diciembre 2006 (14/2005), en materia quebrantamiento de pena de



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

alejamiento y relevancia del consentimiento de la víctima (STS nº 775/2007 de 28 de septiembre. ROJ: STS 6386/2007 -ECLI:ES:TS:2007:6386).

Tal y como afirma el propio magistrado, su importancia radica en que dio lugar a un cambio en la doctrina del Tribunal Supremo acerca de la relevancia o irrelevancia del consentimiento de la víctima en el delito de quebrantamiento respecto de las prohibiciones de acercamiento y comunicación.

La jurisprudencia anterior, sustentada en la STS de 26/09/2005, consideraba que el consentimiento de la víctima a la reanudación de la convivencia determinaba que esa convivencia no fuera constitutiva de delito de quebrantamiento respecto de la prohibición de acercamiento. La sentencia de la que fue ponente el candidato nombrado, partiendo de que esa era en aquel momento la jurisprudencia vigente, ofreció un punto de vista diferente de esa situación, y condenó al acusado pese a que la reanudación de la convivencia había sido consentida por la víctima. La sentencia de casación confirmó aquella condena, criterio luego consolidado en el Acuerdo Pleno No Jurisdiccional de la Sala Segunda de 25 de noviembre de 2008.

En segundo término, también es muy destacable la Sentencia de la Audiencia Provincial de Cáceres de 07 febrero 2020 (94/2020), en materia de vehículos de motor, patinete eléctrico y necesidad de licencia de conducción.

Su importancia se asienta, fundamentalmente, en el carácter novedoso de la problemática que se aborda, y su impacto social y mediático. Análisis acerca de si un patinete eléctrico ha de ser calificado como ciclomotor y, en consecuencia, si es necesaria licencia para su utilización por vías públicas. Esta sentencia tuvo una gran difusión en medios informativos.

La resolución es relevante por haber abordado, en un momento temprano, una cuestión jurídico-penal novedosa vinculada a la calificación de determinados vehículos de movilidad y a sus consecuencias en el delito de conducción sin permiso o licencia, con especial atención al valor probatorio del atestado y a la necesidad de individualizar las características técnicas del vehículo examinado.

Finalmente, se aporta la Sentencia de la Audiencia Provincial de Cáceres de 14 marzo 2024 (1/2023), en materia de tribunal de jurado, funciones del jurado, dolo eventual y alevosía sobrevenida.

La resolución superó todos los filtros jurisdiccionales: STSJEx de 17/06/2024 (ECLI:ES:TSJEXT:2024:703) y STS de 15/01/2025 (ECLI:ES:TS:2025:199). En la sentencia se analiza la delimitación entre las funciones del jurado y del Magistrado Presidente.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

La defensa mantenía la ausencia de dolo homicida, admitiendo dolo de lesionar con un resultado de muerte fortuita o imprudente, y pretendía que el objeto del veredicto permitiera al jurado pronunciarse al respecto de ese elemento subjetivo. Se rechazó su pretensión por exceder dicho pronunciamiento de lo que debe ser objeto del veredicto, tratándose de una cuestión sobre la que debe pronunciarse, con criterios técnico-jurídicos, el Magistrado Presidente a partir de los hechos que resultan del veredicto. Se analiza también el dolo eventual y la alevosía sobrevenida.

Así mismo, la trayectoria profesional del magistrado Pérez Aparicio coadyuva como mérito general en aquilatar su excelencia jurisdiccional: Ingresó en la Carrera Judicial por el turno libre el día 08/02/1990, ostentando el número 882 del escalafón oficial de la categoría de magistrado. Tiene computados más de 36 años de antigüedad en la Carrera Judicial, todos ellos en los órdenes jurisdiccionales propios de la Audiencia Provincial.

Aunque el Sr. González Casso cuenta con una antigüedad ligeramente superior en la Carrera Judicial, la diferencia temporal no resulta determinante en esta convocatoria, pues ambos superan ampliamente el umbral de experiencia exigido y acreditan trayectorias consolidadas. Lo relevante, atendidas las bases, es que Valentín Pérez Aparicio acredita una experiencia más prolongada y continuada en órgano colegiado de los órdenes civil y penal, y precisamente en la Audiencia Provincial cuya presidencia se provee, durante más de dos décadas. Esta circunstancia conecta de forma directa con el mérito específico previsto para la Presidencia de Audiencia Provincial y permite apreciar un conocimiento interno, práctico y sostenido del funcionamiento del órgano, de sus secciones, de sus dinámicas de deliberación, de sus tiempos de respuesta y de su relación con los órganos de primera instancia de la provincia.

.- La comparecencia ante la Comisión de Calificación, sin constituir un mérito autónomo, permitió apreciar y corroborar la consistencia de los méritos documentados: la claridad expositiva del programa, la conexión entre diagnóstico y propuestas, el conocimiento práctico de la Audiencia y de su demarcación, y la solvencia técnica con la que defendió las resoluciones jurisdiccionales seleccionadas.

.- Adicionalmente, al margen de su actividad judicial, el candidato nombrado es profesor del Máster en Abogacía de la Facultad de Derecho de la Universidad de Extremadura (desde 2013 a la actualidad). Así mismo, ha sido docente, ponente y conferenciante en más de 40 actividades organizados por el CGPJ, la Universidad de Extremadura y otras instituciones.

La valoración individualizada y conjunta de los méritos de ambas candidaturas, realizada conforme al orden de prioridad establecido en las bases, conduce al Pleno



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

a considerar que Valentín Pérez Aparicio reúne una mayor idoneidad para la concreta Presidencia convocada. Esta conclusión no supone desconocer ni minusvalorar la relevante trayectoria de Joaquín González Casso, singularmente su desempeño gubernativo previo y sus méritos jurisdiccionales y doctrinales, que son expresamente reconocidos. La preferencia por Valentín Pérez Aparicio descansa en la especial combinación de una experiencia gubernativa plural y efectiva, una prolongada trayectoria en órgano colegiado de los órdenes propios de la Audiencia Provincial, un programa de actuación operativo y directamente conectado con las necesidades actuales del órgano y de su demarcación, y una excelencia jurisdiccional acreditada mediante resoluciones de especial relevancia técnica, alguna de ellas con incidencia en la evolución de la jurisprudencia. Por todo ello, y desde una ponderación razonada de mérito y capacidad, se justifica su propuesta de nombramiento como Presidente de la Audiencia Provincial.

El presente acuerdo ha sido adoptado por mayoría.

I.24 - Examinada la propuesta de la Comisión de Calificación para la provisión de la plaza de la presidencia de la Audiencia Provincial de Salamanca, y presentada por la ponencia del expediente de provisión de la plaza, se acuerda nombrar presidente de la Audiencia Provincial de Salamanca al magistrado José Antonio Vega Bravo.

El presente nombramiento se fundamenta en los méritos y en la capacidad del candidato nombrado, que es el actual presidente de la Audiencia Provincial de Salamanca (tomó posesión del cargo el 19 de abril de 2021).

Ingresó en la Carrera Judicial por el turno libre el día 30/09/1987, ostentando el número 435 del escalafón oficial de la categoría de magistrado, con más de 38 años de antigüedad en la Carrera Judicial.

Sus destinos anteriores fueron los siguientes:

- Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción n.º 1 de Puebla de Sanabria (20/10/1987-31/03/1989).
- Juzgado de Distrito n.º 1 de Salamanca (17/04/1989-28/12/1989).
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 5 de Salamanca (28/12/1989-01/06/2003).
- Juzgado de Instrucción n.º 5 de Salamanca (01/06/2003-16/12/2006).
- Sección Única de la Audiencia Provincial de Salamanca (26/12/2006-15/04/2021).



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

El candidato nombrado ha desarrollado toda su trayectoria profesional en destinos propios de la vacante, y cerca de 30 años en órgano colegiado.

.- El Pleno del CGPJ ha valorado especialmente su relevante experiencia gubernativa, que se desprende su trayectoria profesional, del programa de actuación presentado y de su comparecencia ante la Comisión de Calificación del CGPJ.

El candidato nombrado es presidente de la Audiencia Provincial de Salamanca (desde 2021 a la actualidad) y miembro nato de la Sala de Gobierno del TSJ de Castilla y León por el mismo periodo. También fue miembro electo de la misma entre 1999 a 2004 y 2009 a 2021.

Es presidente de la Comisión Provincial de Violencia de Género (2023) y de la Comisión Provincial de Policía Judicial (2023) y presidente de Junta Electoral Provincial de Salamanca (2024 y 2026).

Por otro lado, el Pleno ha valorado positivamente la actividad de su primer mandato, exteriorizada en su dación de cuenta del su programa de actuación y en su comparecencia ante la Comisión de Calificación. Además, también se valoran como adecuadas las medidas propuestas para el nuevo mandato, por su concreción, razonabilidad y adecuación a las necesidades detectadas.

En definitiva, la conjunción de la importante experiencia gubernativa del magistrado Vega Bravo, la propuesta de medidas concretas y adecuadas para la mejora de la organización y funcionamiento de la Audiencia, su profundo conocimiento de la Audiencia y los órganos de su demarcación y, finalmente, los resultados de su anterior mandato, permite concluir que el candidato nombrado es especialmente idóneo para acceder a la presidencia de la Audiencia Provincial de Salamanca.

.- La excelencia jurisdiccional del candidato nombrado se demuestra especialmente a través de la calidad y gran relevancia técnica de las resoluciones judiciales seleccionadas, siendo las tres primeras las siguientes:

En primer lugar, destaca la Sentencia de la Audiencia Provincial de Salamanca de 25 de enero de 2022 (RPL 540/2021), en materia nulidad de contrato. fraude. No hay revisión por órgano superior. El motivo fundamental de la relevancia de esta resolución radica en el estudio que exigió sobre la nulidad de los contratos por causa ilícita, pues en el caso presente, como suele suceder en la mayoría de los supuestos de fraude, este no aparece de una manera transparente si no oculta y, por lo tanto, de difícil prueba. En el caso, tras analizar la prueba se llega a la conclusión de que el arrendamiento carecía de causa válida, así como que la verdadera causa puesta al descubierto fue la intención de los arrendatarios de



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

beneficiarse de un derecho de adquisición preferente en una situación de inminente ejecución hipotecaria, en la que ellos no tendrían que mejorar la postura si no simplemente igualarla, causando el correlativo perjuicio a la otra parte. La sentencia y el pleito han girado en torno a la validez de la nulidad decretada y sus consecuencias. De modo que a partir de lo que llamamos "tres hechos mayores" se llega a la conclusión de que hubo un fraude que determinó una causa ilícita.

En segundo término, la Sentencia de la Audiencia Provincial de Salamanca de 26 de abril de 2021 (PO 6/2020), en materia de homicidio en tentativa por violencia de género.

Se trata de un supuesto que solo accidentalmente pudo ser visto por un jurado profesional, y no por un jurado, puesto que se trataba de un homicidio por violencia de género, pero milagrosamente la víctima no falleció. Su relevancia estriba en la crudeza de los hechos que pudieron ser finalmente reconstruidos por completo a través de pruebas científico-médicas y de los interrogatorios policiales. La sentencia se centró en el estudio de los siguientes puntos: - La existencia o no del maltrato psicológico habitual (Se planteó el problema procesal de su falta de imputación en la instrucción). La existencia de homicidio en grado de tentativa o lesiones consumadas. La concurrencia de las agravantes de género y parentesco y las atenuantes de reparación del daño, confesión y arrebató.

Finalmente, la Sentencia de la Audiencia Provincial de Salamanca de 17 de marzo de 2025 (PA 48/2024), en materia prevaricación administrativa. Deriva dicha relevancia de la gravedad de los delitos de prevaricación que en este caso, como suele ser frecuente, va acompañado del de malversación de fondos públicos cometidos en un municipio perteneciente a la llamada "España vaciada", lo que matiza no tanto la gravedad de los hechos, que sigue siendo muy grande como hemos dicho, si no el modus operandi y el iter criminis correspondiente. En la sentencia se tuvo que realizar un análisis profundo de las pruebas en orden a determinar si existían tantos delitos de prevaricación y malversación de fondos públicos como los que se pretendían por la acusación particular o tan solo el delito por el que finalmente se condenó, un delito de prevaricación administrativa continuado por contratación prolongada e injustificada con parientes del ex alcalde acusado.

Como se ha apuntado, la trayectoria profesional del magistrado Vega Bravo también permite evidenciar méritos que se incardinan en un estándar de excelencia jurisdiccional: Una antigüedad de más de 38 años en la Carrera Judicial en destinos propios de la vacante, y cerca de 30 años en órgano colegiado (la propia Audiencia Provincial de Salamanca).

.- La notable aptitud gubernativa, así como la profundidad de su conocimiento jurídico en los órdenes jurisdiccionales civil y penal se evidencian igualmente, y



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

como ya se ha apuntado, en su exposición ante la Comisión de Calificación, en la que traslada a la misma de forma clara consideraciones de gran interés sobre el programa de actuación y sus resoluciones.

La valoración de todos y cada uno de los méritos efectuada de forma individual según el orden de prioridad establecido en las bases de la convocatoria y también mediante una ponderación en conjunto - y teniendo presente los principios de mérito, capacidad, igualdad y representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres - hace que se observen en José Antonio Vega Bravo, único aspirante a la plaza, los méritos, la capacidad y la idoneidad para renovar mandato como presidente de la Audiencia Provincial de Salamanca.

El presente acuerdo ha sido adoptado por unanimidad.

I.25 - Examinada la propuesta de la Comisión de Calificación para la provisión de la plaza de la presidencia de la Audiencia Provincial de Ciudad Real, y presentada por la ponencia del expediente de provisión de la plaza, se acuerda nombrar presidente de la Audiencia Provincial de Ciudad Real al magistrado Luis Casero Linares.

El presente nombramiento se fundamenta en los méritos y en la capacidad del candidato nombrado, que es Magistrado de la Sección 1ª de la Audiencia Provincial de Ciudad Real, habiendo tomado posesión el 05/03/1997.

.- El Pleno ha valorado especialmente su relevante experiencia gubernativa, y su actividad desarrollada en los órganos de gobierno interno en los que ha servido, el profundo conocimiento de la Audiencia Provincial y de los órganos judiciales de su demarcación, así como la adecuación de las medidas propuestas en su programa de actuación a las necesidades detectadas.

El candidato nombrado es miembro electo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha desde 2014 a la actualidad (desde 2018 es miembro de la Comisión Permanente). También fue electo en el periodo 1999 a 2009. Fue Juez Decano de los Juzgados de La Carolina (Jaén) de 1990 a 1992.

Además, es presidente del Jurado de Expropiación Forzosa desde 2001 a la actualidad. Ha sido presidente o vocal de juntas electorales provinciales de Ciudad Real en 8 ocasiones entre 1999 a 2023, y presidente de la junta electoral de zona de Badajoz en 1996. Ha sido director del encuentro Jueces-Magistrados en Ciudad Real en 2014 y 2017.

Su experiencia de cerca de 25 años en estos órganos de gobierno interno del Poder Judicial, se traduce en un acreditado y relevante desempeño en la gestión de medios personales y materiales de la administración de justicia.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

En definitiva, la conjunción del amplio bagaje gubernativo del magistrado Casero Linares, especialmente, en la del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (formado parte de su Comisión Permanente desde 2018) y la propuesta en su plan de actuación de medidas muy adecuadas para la mejora de la organización y funcionamiento de la Audiencia y los órganos de su demarcación, permite concluir que el candidato es especialmente idóneo para ocupar la presidencia de la Audiencia Provincial de Ciudad Real.

.- La excelencia jurisdiccional del candidato nombrado se demuestra especialmente a través de la calidad y gran relevancia técnica de las tres resoluciones judiciales seleccionadas en los términos que exigen las bases de la convocatoria:

En primer lugar, aporta la Sentencia de la Audiencia Provincial de Ciudad Real de 12 de marzo de 2026 (470/2023). Materia de contrato de seguro y seguro de amortización de préstamo hipotecario. Se analiza la aplicación del art. 93 de la Ley de Contrato de Seguro ante la alegación de que estamos ante un seguro involuntario por las patologías que tenía el fallecido, recogiendo la jurisprudencia sobre la distinción ente seguro voluntario e involuntario. Se analiza la inclusión del suicidio como una de las garantías contratadas al recogerse, y de la cláusula de exclusión, con una redacción similar al art. 93. Se aborda el problema de distinguir entre cláusulas limitativas y delimitadoras y el deber de información. Se aborda si se cumplen los requisitos del art. 3 de la LCS y se entiende que, además, debe aplicarse la legislación sobre consumidores. También se descarta una posible indefensión de la demandante por no haberse realizado la prueba pericial como pedía, por incumplimiento de lo dispuesto en el art. 460 de la LEC. Se descarta la falta de legitimación de la demandante por no ser la beneficiaria. La resolución analiza los motivos antes indicados, llegando a la conclusión de que se produjo un suicidio voluntario a pesar de las patologías que tenía el fallecido. Igualmente, que el suicidio consta como una de las garantías y aunque también se recoge una cláusula de exclusión, la misma se entiende limitativa, no cumpliendo los requisitos de información del art. 3 de la LCS, señalándose que también debe aplicarse la legislación de consumo.

También es relevante la Sentencia de la Audiencia Provincial de Ciudad Real de 23 de septiembre de 2011 (137/2011), en materia sucesión por causa de muerte e indemnización derivada de accidente de circulación. Ocurrida la muerte de una persona en accidente de circulación, se plantea demanda al considerar que el padre abandonó a su hijo tras la separación con su madre, lo que le hace indigno para suceder. Y también se plantea el que se declare a la madre como única beneficiaria de la indemnización por el accidente. Se aborda en la resolución si existió el abandono y si ello es causa para no declararlo indigno para la sucesión. Igualmente se aborda la segunda cuestión relativa a si se le puede excluir por ese abandono como perjudicado por la muerte de su hijo en base a lo establecido en el baremo de



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la circulación de vehículos a motor, llegando a la conclusión de que no, ya que la Ley lo señala como perjudicado, sin que se pueda asimilar al supuesto de cónyuges separados pues no existe una exclusión similar, y sin que tampoco se pueda determinar que no ha existido daño moral por esa muerte. En la sentencia se confirma la de primera instancia en cuanto a que está acreditado un abandono del padre hacia su hijo que justifica su exclusión como heredero. Lo debatido es básicamente la existencia o no del abandono y no sea causa para la declaración de incapacidad para suceder. Sin embargo, se entiende que esta declaración de indignidad para suceder no puede excluir la condición del padre como perjudicado por la muerte de su hijo.

Finalmente, también es destacable la Sentencia de la Audiencia Provincial de Ciudad Real de 20 diciembre de 2018 (10/2018), en materia de agresión sexual. Confirmada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha en sentencia nº 16/2020, de 17 de abril. Se plantea el problema del consentimiento pues se parte de que el acusado y la perjudicada se conocieron en un salón de juego y luego se trasladaron al domicilio de aquel consumiendo alcohol y drogas, negando la perjudicada que las relaciones sexuales posteriores fueran consentidas lo que sí afirma el acusado. Determinada la falta de consentimiento, se estudia la aplicación del art. 180.1.1ª del CP, dada la extrema violencia apreciada y se estima. Se estudia también la aplicación de los apartados 3 y 5 referentes a la vulnerabilidad y uso de armas o medios especialmente peligrosos, desestimándolas. Se descarta la posibilidad de imponer la pena de libertad vigilada al no haberla solicitado las acusaciones, en aplicación del principio dispositivo. Se aborda la cuestión de la responsabilidad civil, indicando la pertinencia de la indemnización solicitada por la acusación particular, más elevada que la de la Fiscalía.

La existencia del consentimiento es la cuestión básica y en la resolución se señala como éste puede prestarse o negarse a través de toda la secuencia de hechos, llegando a la conclusión de que no existió sobre la base de la declaración de la víctima que se corrobora por la gran violencia desplegada por el acusado, con profusión de lesiones como hematomas o desgarros y sangre que son incompatibles con el mismo, además de por las secuelas padecidas. Esta calidad también se desprende de la relación de resoluciones judiciales que el candidato presenta.

Así mismo, la trayectoria profesional del magistrado Casero Linares coadyuva como mérito general en aquilatar su excelencia jurisdiccional: Ingresó en la Carrera Judicial por el turno libre el día 08/02/1990, ostentando el número 839 del escalafón oficial de la categoría de magistrados tiene computados más de 36 años de antigüedad en la Carrera Judicial - todos ellos en destinos judiciales propios de los órdenes jurisdiccionales de la vacante - y 29 años de experiencia en órgano colegiado (la propia Audiencia Provincial de Ciudad Real).



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

.- La notable aptitud gubernativa, así como la profundidad de su conocimiento jurídico de los órdenes jurisdiccionales civil y penal se evidencian, igualmente, en su exposición ante la Comisión de Calificación, en la que traslada a la misma de forma clara y precisa consideraciones de gran interés sobre el programa de actuación y las resoluciones judiciales aportadas.

.- Adicionalmente, al margen de su actividad judicial, el candidato nombrado es profesor asociado de la Universidad de Castilla-La Mancha desde 1996 a la actualidad en diversas asignaturas y disciplinas. Fue docente en el máster de acceso a la Abogacía en la Fundación Universitaria San Pablo-CEU (2013 2016).

Ha sido ponente en 25 cursos, jornadas y actividades organizadas por el CGPJ y otras instituciones. Es autor o coautor de 22 publicaciones jurídicas.

También es letrado de la Administración de Justicia en excedencia (1988/89).

La valoración de todos y cada uno de los méritos efectuada de forma individual según el orden de prioridad establecido en las bases de la convocatoria y también mediante una ponderación en conjunto - y teniendo presente los principios de mérito, capacidad, igualdad y representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres - hace que se observen en Luis Casero Linares, los méritos y la capacidad para ser presidente de la Audiencia Provincial de Ciudad Real, y una mayor idoneidad para la misma, sin que ello implique en modo alguno demérito o falta de consideración por la trayectoria profesional o por los méritos alegados por la otra candidatura.

El presente acuerdo ha sido adoptado por unanimidad.

I.26 - Examinada la propuesta de la Comisión de Calificación para la provisión de la plaza de la presidencia de la Audiencia Provincial de Cantabria, y presentada por la ponencia del expediente de provisión de la plaza, se acuerda nombrar presidente de la Audiencia Provincial de Cantabria al magistrado Jaime Francisco Anta González.

El presente nombramiento se fundamenta en los méritos y en la capacidad del candidato nombrado, que actualmente es presidente del Tribunal de Instancia de Santander, nombrado el 31 de diciembre de 2025, y que con anterioridad desempeñó el cargo de Decano no exclusivo de Santander desde el 24 de julio de 2015 hasta la constitución del Tribunal de Instancia de Santander.

El Pleno efectúa esta valoración conforme al orden de prioridad establecido en las bases. En primer lugar, las aptitudes gubernativas puestas de manifiesto en la trayectoria, el programa de actuación y la comparecencia; en segundo lugar, la excelencia jurisdiccional acreditada mediante las resoluciones seleccionadas; en



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

tercer lugar, la experiencia acumulada en la Carrera Judicial, en la jurisdicción y en órganos colegiados; y, finalmente, las restantes actividades profesionales, docentes y científicas. La decisión no responde, por tanto, a una comparación aritmética de años o cargos, sino a una ponderación conjunta, razonada y finalista de los méritos acreditados en relación con las necesidades concretas de la plaza convocada.

Conviene dejar expresamente señalado, desde el inicio, que la comparación se ha realizado entre las cuatro candidaturas concurrentes y que el Pleno ha ponderado también aquellos aspectos en los que las restantes candidaturas presentan méritos relevantes o incluso superiores en determinados apartados parciales. La preferencia por el candidato nombrado no descansa, por tanto, en la negación de tales méritos, sino en la apreciación razonada de una mayor idoneidad global y funcional para esta concreta Presidencia, atendido el orden de prelación fijado en las bases y, de modo singular, el peso prevalente de las aptitudes gubernativas.

1º) El Pleno ha valorado especialmente la destacada experiencia gubernativa del candidato nombrado, la actividad desarrollada en los órganos de gobierno interno en los que ha servido, su conocimiento de la Audiencia Provincial y de los órganos judiciales de su demarcación, así como la adecuación de las medidas propuestas en su programa de actuación a las necesidades detectadas.

El magistrado Anta González es miembro electo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en distintos periodos (2002 a 2004 y desde 2019 hasta la actualidad). Es, además, presidente del Tribunal de Instancia de Santander, nombrado el 31 de diciembre de 2025, y anteriormente fue Decano no exclusivo de Santander desde el 24 de julio de 2015, mediante tres nombramientos sucesivos publicados en el BOE los días 11 de agosto de 2015, 2 de agosto de 2019 y 15 de septiembre de 2023.

Además, ha sido miembro de la Comisión Mixta TSJ-Gobierno de Cantabria (2015); secretario de la Comisión Provincial de Policía Judicial de Cantabria (2015) y de la Comisión Provincial de Violencia sobre la Mujer (2019); presidente de la Junta Electoral de Zona de Santander (2009) y vocal de la misma (2015 y 2023). También ha sido tutor de alumnos de la Escuela Judicial (2001 a 2012).

Esta trayectoria gubernativa en la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria y en la presidencia del Tribunal de Instancia de Santander se traduce en un acreditado desempeño en la gestión de medios personales y materiales de la Administración de Justicia. Su relevancia no deriva solo de la duración temporal de los cargos, sino de su conexión directa con el tipo de funciones que corresponden a la Presidencia de una Audiencia Provincial en una comunidad uniprovincial, tales como coordinación con órganos judiciales, relación con la administración prestacional, gestión de incidencias, ordenación de servicios, interlocución



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

institucional y seguimiento de reformas organizativas y tecnológicas.

En efecto, el candidato nombrado ha tenido una intensa actividad decanal, desarrollando las competencias previstas en la LOPJ, abarcando la organización de servicios, la resolución de incidencias, la gestión de recursos, la atención a ciudadanos y víctimas, y la coordinación con distintas instituciones. Uno de los ejes fundamentales de su gestión ha sido la modernización tecnológica, en particular la implantación y mejora continua del sistema de gestión procesal VEREDA, incluida su versión más reciente (NUMO). Este proceso ha exigido una intensa coordinación con la Dirección General de Justicia y con los órganos judiciales, canalizando incidencias y propuestas de mejora. Asimismo, desempeñó un papel relevante durante la pandemia de COVID-19 mediante la participación en comisiones y la elaboración de protocolos organizativos orientados a garantizar la continuidad del servicio judicial en condiciones excepcionales.

En el plano organizativo, impulsó la actualización de normas de reparto, la gestión de infraestructuras y la puesta en funcionamiento de nuevos órganos judiciales. Destaca especialmente la dirección del juzgado especializado en cláusulas hipotecarias (juzgado "2 bis"), que centralizó más de 22.000 demandas y alcanzó índices de resolución muy elevados, con impacto significativo en la reducción de la pendencia y la mejora de la eficiencia del sistema.

En cuanto a su actividad en la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, ha sido miembro electo en tres ocasiones (2002, 2019 y 2024), participando en la adopción de acuerdos gubernativos, en la supervisión del funcionamiento de los órganos judiciales y en la definición de criterios organizativos a nivel autonómico. Su intervención se ha proyectado también a través de la Comisión Mixta con el Gobierno de Cantabria, donde ha contribuido a la planificación de recursos, infraestructuras y políticas públicas en materia de justicia, reforzando la coordinación institucional.

Desde esta perspectiva, la experiencia gubernativa del candidato nombrado aparece como la más directamente vinculada al perfil funcional de la plaza convocada. No se trata solo de que haya desempeñado cargos de gobierno, sino de que los ha ejercido de forma prolongada, actual y transversal en el principal partido judicial de la Comunidad Autónoma y en el órgano de gobierno interno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria. Esa doble condición -presidencia del Tribunal de Instancia de Santander y pertenencia reiterada a la Sala de Gobierno- le proporciona una posición singular para afrontar las necesidades de coordinación entre Audiencia Provincial, Tribunales de Instancia, servicios comunes, administración prestacional, oficina judicial y operadores jurídicos.

El Pleno ha ponderado de manera expresa que las restantes candidaturas acreditan



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

méritos gubernativos relevantes; una de ellas ha desempeñado la presidencia de sección de la Audiencia Provincial desde 2015; otra ha ejercido interinamente la presidencia de sección durante varios meses, fue miembro de Sala de Gobierno en otro Tribunal Superior de Justicia, decano y presidente de juntas electorales; y otra acredita una trayectoria especialmente intensa en formación, igualdad, víctimas y Derecho penal. Sin embargo, ninguna de esas trayectorias presenta, en conjunto, el mismo grado de continuidad, actualidad y conexión estructural con las funciones transversales de gobierno que corresponden a la Presidencia de la Audiencia Provincial de Cantabria en la fase actual de implantación de los Tribunales de Instancia y de la nueva Oficina Judicial.

En esta línea, el Pleno también valora la capacidad organizativa y las habilidades en la dirección y optimización de medios del magistrado Anta González, así como el conocimiento de la Audiencia Provincial de Cantabria y de los órganos judiciales de su demarcación, según se desprende del extenso, completo y bien sistematizado programa de actuación que presenta.

El programa de actuación se articula en torno a la mejora integral de la eficacia, calidad y coherencia del servicio público de justicia en Cantabria, mediante un enfoque continuista pero innovador, apoyado en cuatro ejes: coordinación jurisdiccional, modernización organizativa, fortalecimiento institucional y transparencia.

En el plano organizativo, se identifican importantes necesidades estructurales derivadas del incremento sostenido de la litigiosidad, especialmente en materia civil y, en particular, bancaria. Como respuesta, se proponen medidas de refuerzo de plantilla —dos nuevas plazas en civil y una en penal— y la eventual creación de una nueva sección civil que permita redistribuir cargas de trabajo y reducir la pendencia. Asimismo, se plantea mantener y ampliar refuerzos temporales y mejorar la planificación de sustituciones y apoyos.

Un segundo eje clave es la adaptación al nuevo modelo organizativo derivado del RDL 6/2023 y la LO 1/2025, con la implantación de los Tribunales de Instancia y la nueva Oficina Judicial. Se subraya la necesidad de reforzar los mecanismos de coordinación entre órganos judiciales, servicios comunes y administraciones, mediante instrumentos formales de colaboración, seguimiento y evaluación continua.

En materia tecnológica, se apuesta por una digitalización avanzada del sistema judicial, con la mejora del sistema VEREDA, la integración con otras plataformas, el desarrollo del expediente judicial electrónico y la incorporación progresiva de herramientas de automatización e inteligencia artificial. Se insiste también en la formación continua del personal y en la corrección de disfunciones operativas que



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

afectan a la eficiencia.

Un ámbito esencial es la unificación de criterios y la mejora de la comunicación. Se propone potenciar plenos no jurisdiccionales, difusión sistemática de resoluciones relevantes y reuniones periódicas (“sesiones clínicas”) con jueces y operadores jurídicos, como instrumento para reforzar la seguridad jurídica y reducir la litigiosidad.

El programa también impulsa los medios adecuados de solución de controversias (MASC), especialmente la mediación, con el objetivo de descongestionar los tribunales y favorecer soluciones consensuadas.

Finalmente, se incluyen propuestas en materia de atención a víctimas, justicia inclusiva, discapacidad, violencia sobre la mujer, mejora de equipos psicosociales e infraestructuras judiciales, así como medidas de transparencia, rendición de cuentas y proyección social. En conjunto, se configura un programa técnico orientado a la eficiencia, coordinación institucional y modernización del sistema judicial.

El programa del candidato nombrado resulta especialmente valorable no solo por su extensión o detalle, sino por su orientación operativa, parte de datos recientes de pendencia, ingreso y resolución; identifica los problemas derivados de la litigiosidad bancaria y de la pérdida de refuerzos; relaciona las necesidades de planta con la nueva estructura de Tribunales de Instancia; propone instrumentos concretos de coordinación interna y externa; y conecta la modernización digital con problemas reales de funcionamiento del expediente judicial electrónico, VEREDA/NUMO y los servicios comunes.

El Pleno ha comparado este programa con los presentados por los demás aspirantes. El programa del magistrado Sagüillo Tejerina es también detallado, incorpora datos estadísticos, demuestra un conocimiento muy cualificado de la Audiencia Provincial y ofrece propuestas útiles sobre planta, organización interna, nuevas tecnologías, accesibilidad, igualdad, violencia contra la mujer y relaciones institucionales. El programa de la magistrada Merchán González formula igualmente un diagnóstico correcto de la litigiosidad civil y penal, de las necesidades de planta, de los equipos psicosociales, de la atención a víctimas y de las infraestructuras. El programa de la magistrada Aldecoa Álvarez-Santullano contiene una aproximación institucional y organizativa centrada en la continuidad de la labor anterior, la coordinación con el Tribunal Superior de Justicia, la Administración autonómica y los Tribunales de Instancia, la mejora tecnológica y las necesidades de la Oficina Judicial. Todos ellos son programas dignos de valoración positiva.

Ahora bien, el programa del candidato nombrado ofrece una mayor adecuación al momento institucional concreto de la plaza por tres razones principales. En primer



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

lugar, vincula el diagnóstico de la Audiencia Provincial con la experiencia directa del candidato en el gobierno del partido judicial de Santander, que es el eje organizativo más relevante de la Comunidad Autónoma. En segundo lugar, proyecta esa experiencia sobre los problemas derivados de la LO 1/2025, la nueva Oficina Judicial, el Servicio Común General y la implantación de VEREDA/NUMO, que constituyen una de las necesidades más inmediatas de la Presidencia. En tercer lugar, combina propuestas de planta, refuerzo, coordinación jurisprudencial, comunicación, mediación, víctimas, discapacidad, igualdad y transparencia en un plan de gobierno unitario y coherente.

2º) La excelencia jurisdiccional del candidato nombrado se demuestra especialmente a través de la calidad y relevancia técnica de las tres resoluciones judiciales seleccionadas, en los términos que exigen las bases de la convocatoria.

En primer lugar, es relevante la sentencia dictada el 30 de septiembre de 2010, en materia de derechos reales, acción declarativa de dominio y deslinde administrativo, por el órgano que hoy se corresponde con la Sección Civil del Tribunal de Instancia de Santander, plaza nº 2. La resolución fue revocada por la Audiencia Provincial de Cantabria, pero la Sala Primera del Tribunal Supremo, en la STS 389/2014, de 6 de noviembre, casó la sentencia de apelación y repuso sustancialmente el criterio mantenido en la instancia.

La importancia técnica de esta resolución radica en la correcta delimitación del alcance del deslinde administrativo, este fija una presunción posesoria y delimitadora, pero no decide por sí mismo la titularidad dominical ni permite presumir directamente la naturaleza demanial de una finca frente a títulos inscritos. La cuestión tenía una particular incidencia en Cantabria por la existencia de fincas enclavadas en montes deslindados administrativamente y por la necesidad de articular adecuadamente la relación entre deslinde administrativo, Registro de la Propiedad, acción declarativa de dominio y usucapión secundum tabulas.

En segundo término, se destaca la sentencia de 5 de junio de 2020, en materia de cláusulas hipotecarias, control de transparencia y control de contenido, relativa a una hipoteca de cuota creciente, adjudicación y subrogación hipotecaria, sistema de amortización y efectos de la nulidad.

La resolución presenta interés técnico por abordar la distinción entre sistema y modalidad de amortización, la noción de predisposición en un supuesto de subrogación hipotecaria, el control de transparencia sobre condiciones financieras complejas y las consecuencias restitutorias derivadas de la nulidad. Aunque la resolución fue objeto de revisión parcial en apelación, ello no impide valorar su relevancia como exponente de análisis técnico en una materia de litigiosidad masiva y de especial trascendencia para la Audiencia Provincial de Cantabria, en atención al



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

volumen de asuntos bancarios y de condiciones generales de contratación que soportan sus secciones civiles.

Finalmente, se reseña el auto de 10 de septiembre de 2014, procedimiento 576/2010, por el que se planteó cuestión prejudicial ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, que dio lugar a la STJUE de 26 de enero de 2017, Banco Primus, asunto C-421/14, ECLI:EU:C:2017:60.

La cuestión prejudicial tuvo una incidencia jurídica de primer orden en la relación entre el control de oficio de cláusulas abusivas, el principio de efectividad del Derecho de la Unión y los límites derivados de la cosa juzgada, así como en la articulación entre transparencia y abusividad en materia de vencimiento anticipado e intereses remuneratorios. Su impacto se proyectó posteriormente sobre la jurisprudencia de la Sala Primera del Tribunal Supremo y sobre la jurisprudencia constitucional, lo que permite apreciar en el candidato una especial capacidad para identificar problemas jurídicos estructurales, formular correctamente la cuestión europea y conectar el proceso nacional con el sistema de garantías del Derecho de la Unión.

El Pleno reconoce, en el juicio comparativo, que las restantes candidaturas también aportan resoluciones judiciales de indudable mérito. En particular, la magistrada Aldecoa Álvarez-Santullano acredita resoluciones penales de muy alta relevancia en materia de trata de seres humanos con fines de explotación sexual, asesinato con imposición de prisión permanente revisable y delitos contra la libertad sexual; la magistrada Merchán González aporta resoluciones relevantes en materia penal, entre ellas delitos contra la Hacienda Pública, abuso sexual sobre persona con discapacidad y seguridad vial; y el magistrado Sagüillo Tejerina acredita una trayectoria jurisdiccional penal prolongada en la Audiencia Provincial, además de una intensa actividad doctrinal sobre apelación penal y motivación fáctica. Estos méritos son expresamente reconocidos.

No obstante, conforme al orden de prioridad de las bases, la excelencia jurisdiccional no desplaza por sí sola la valoración prevalente de las aptitudes gubernativas, ni puede convertirse en una comparación aislada de resoluciones. En el caso del candidato nombrado, la excelencia jurisdiccional presenta además una especial conexión con una de las necesidades objetivas de la Audiencia Provincial de Cantabria: la litigiosidad civil y bancaria, el control de condiciones generales de contratación, el diálogo judicial europeo y la ordenación de criterios en materias de alto impacto estadístico y social. Esa conexión refuerza, pero no sustituye, la razón principal de la elección, que se sitúa en su mayor idoneidad gubernativa y organizativa.

3º) Asimismo, la trayectoria profesional del magistrado Jaime Francisco Anta



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

González coadyuva como mérito general a aquilatar su excelencia jurisdiccional: ingresó en la Carrera Judicial por el turno libre el día 20 de julio de 1999 y tiene computados más de 26 años de antigüedad en la Carrera Judicial, prestados en órganos judiciales propios de los órdenes jurisdiccionales de la vacante.

El Pleno ha considerado que existen aspirantes con mayor antigüedad o con una permanencia más prolongada en la propia Audiencia Provincial de Cantabria. En particular, el magistrado Sagüillo Tejerina acredita más de veintitrés años y medio como magistrado de la Audiencia Provincial de Cantabria y más de veinte años en la Sección Primera penal; la magistrada Aldecoa Álvarez-Santullano acredita una prolongada experiencia como presidenta de sección penal desde 2015; y la magistrada Merchán González acredita una trayectoria penal, docente y de especialización en materias de igualdad, víctimas, menores, violencia sobre la mujer y derecho penal económico.

Tales méritos han sido ponderados positivamente. Sin embargo, la antigüedad y la permanencia en un concreto órgano no constituyen, según las bases, un criterio prevalente frente a las aptitudes gubernativas, el programa de actuación y la excelencia jurisdiccional, sino un elemento de experiencia acumulada situado en un momento posterior de la ponderación. Todos los aspirantes superan ampliamente el umbral de experiencia profesional exigible; por ello, la diferencia de años de servicio no resulta decisiva cuando el candidato nombrado acredita una experiencia gubernativa más directamente conectada con la Presidencia convocada y un programa de actuación especialmente adecuado a las necesidades actuales de la Audiencia Provincial de Cantabria.

La calidad y relevancia técnica de las resoluciones judiciales destacadas es extensible a la relación de resoluciones judiciales que también aporta el candidato nombrado.

4º) La comparecencia ante la Comisión de Calificación, sin constituir un mérito autónomo, permitió apreciar y corroborar la consistencia de los méritos documentados: la claridad expositiva del programa, la conexión entre diagnóstico y propuestas, el conocimiento de la Audiencia y de su demarcación, y la solvencia técnica con la que defendió las resoluciones jurisdiccionales seleccionadas.

La comparecencia permitió también valorar la capacidad del candidato para trasladar al plano práctico las propuestas contenidas en su programa, singularmente en relación con la coordinación de la Audiencia Provincial con los Tribunales de Instancia, la nueva Oficina Judicial, los servicios comunes, los problemas derivados de la litigiosidad civil masiva, la necesidad de refuerzos orgánicos y las relaciones con la Administración autonómica competente en medios materiales y personales.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

5º) Adicionalmente, al margen de su actividad judicial, el candidato nombrado ha sido ponente y conferenciante en numerosos cursos, jornadas y seminarios del CGPJ y otras instituciones, y es autor de diversas publicaciones jurídicas.

En este apartado, el Pleno reconoce que otros aspirantes presentan méritos docentes, científicos o formativos especialmente intensos. Singularmente, el magistrado Sagüillo Tejerina acredita la condición de doctor en Derecho con sobresaliente cum laude y premio extraordinario de doctorado, actividad como profesor asociado de Derecho Procesal de la Universidad de Cantabria, profesor en el Máster de Acceso a la Abogacía y Procura, analista de resoluciones judiciales del CENDOJ y autor de publicaciones relevantes. La magistrada Merchán González acredita igualmente una actividad docente y formativa muy significativa en Derecho penal, violencia sobre la mujer, víctimas, igualdad, menores, discapacidad, delitos económicos y blanqueo de capitales, así como participación en la Red de Especialistas en Igualdad. Estos méritos son superiores, en determinados aspectos parciales, a los del candidato nombrado y han sido expresamente valorados.

Ahora bien, conforme a las bases, tales actividades profesionales, docentes y científicas se sitúan tras las aptitudes gubernativas, la excelencia jurisdiccional y la experiencia acumulada. Su reconocimiento no altera la conclusión de mayor idoneidad del candidato nombrado, porque el núcleo de la plaza convocada no es académico o doctrinal, sino gubernativo, organizativo, representativo y de coordinación institucional.

6º) Valoración comparativa de las candidaturas concurrentes.

La motivación del nombramiento exige una comparación real y no meramente formal. Por ello, el Pleno deja constancia expresa de que ha examinado los méritos de las cuatro candidaturas y de que la elección del magistrado Anta González no supone desconocer los méritos de los demás aspirantes.

El magistrado Sagüillo Tejerina acredita una trayectoria muy relevante: prolongada permanencia en la Audiencia Provincial de Cantabria, conocimiento interno de sus cuatro secciones, experiencia penal continuada, presidencia interina de sección entre junio de 2022 y abril de 2023, experiencia gubernativa previa como miembro electo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, decanato en Astorga, presidencias de juntas electorales y una sobresaliente trayectoria académica y doctrinal. Su programa también es completo y contiene un diagnóstico solvente de la situación de la Audiencia Provincial y de los órganos de instancia. Sin embargo, su experiencia gubernativa más directamente vinculada al territorio de Cantabria no alcanza la continuidad, actualidad y transversalidad de la desempeñada por el candidato nombrado como Decano de Santander, presidente del Tribunal de Instancia de Santander y miembro electo de la Sala de Gobierno del



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

La magistrada Merchán González acredita una sólida trayectoria penal, una actividad docente y formativa muy intensa, especialización en materias de violencia sobre la mujer, víctimas, menores, personas con discapacidad, delitos económicos e igualdad, así como integración en la Red de Especialistas en Igualdad y desempeño de funciones de asesora confidencial contra el acoso. Su programa identifica correctamente problemas de planta, carga de trabajo, equipos psicosociales, asistencia a víctimas, violencia de género, infraestructuras y digitalización. Ahora bien, tales méritos, siendo relevantes, no revelan una experiencia gubernativa comparable en extensión y conexión funcional con la Presidencia de la Audiencia Provincial, especialmente en lo relativo a dirección transversal de órganos, gestión de servicios comunes, implantación de reformas organizativas y coordinación institucional continuada.

La magistrada Aldecoa Álvarez-Santullano acredita un mérito gubernativo relevante como presidenta de la Sección Primera de la Audiencia Provincial desde el 4 de diciembre de 2015, así como resoluciones penales de singular importancia, algunas confirmadas por órganos superiores, en materias de trata de seres humanos, asesinato, violencia de género y delitos contra la libertad sexual. Su experiencia como presidenta de sección y su trayectoria penal merecen una valoración claramente positiva. No obstante, la Presidencia de una sección, aun siendo un cargo gubernativo de entidad, presenta un ámbito funcional más delimitado que el conjunto de responsabilidades desempeñadas por el candidato nombrado en el Decanato de Santander, en la Presidencia del Tribunal de Instancia y en la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

En suma, la mayor idoneidad del candidato nombrado se aprecia por la concurrencia acumulada de cuatro elementos, una experiencia gubernativa prolongada, actual y transversal; una conexión directa con los retos organizativos derivados de la LO 1/2025 y de la nueva Oficina Judicial; un programa de actuación operativo y ajustado a las necesidades reales de la Audiencia Provincial y de su demarcación; y una excelencia jurisdiccional especialmente vinculada a materias de alta litigiosidad y complejidad técnica en Cantabria.

7º) Finalmente, por lo que respecta a los principios de igualdad y presencia equilibrada de mujeres y hombres en los cargos judiciales de nombramiento discrecional, criterio que también debe ser objeto de ponderación según las bases de la convocatoria, debe hacerse expresa referencia al Informe del Gabinete Técnico de 19 de noviembre de 2024, sobre la aplicación del principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en los nombramientos competencia del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, del que el Pleno de este órgano constitucional tomó



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

conocimiento en su reunión de 27 de noviembre de 2024.

Las conclusiones cuarta y quinta del referido informe resumen la fórmula de aplicación de los principios de igualdad y presencia equilibrada de mujeres y hombres en los nombramientos judiciales de carácter discrecional llevada a cabo por este Consejo General:

«CUARTA.- La LOPJ no fija el ámbito temporal en el que deba alcanzarse el resultado igualitario de presencia equilibrada. En este punto el legislador no ha querido precisar, de modo que la obtención del resultado de la aplicación del principio de presencia equilibrada no será sincrónica, como ocurre en la regulación referida a ciertos órganos constitucionales, sino necesariamente diacrónica. Como la imperatividad del principio ("se garantizará") no admite un cumplimiento sine die, y a falta de la previsión de un concreto horizonte temporal en la ley, resulta razonable fijar la duración del mandato del Consejo General del Poder Judicial como marco temporal en el que habrá de garantizarse la presencia equilibrada en los nombramientos efectuados para las distintas clases de plaza.

QUINTA.- El principio constituye un mandato vinculante para la política global de nombramientos del Consejo General del Poder Judicial. La presencia equilibrada de hombres y mujeres en los porcentajes fijados por la Ley constituye un elemento que debe estar siempre presente en la decisión del Pleno sobre los nombramientos de los que conozca, de modo que a la hora de decidir, a partir de los méritos parangonables de los candidatos que revelen la excelencia y profesionalidad requeridas, entre los distintos factores y elementos legítimos que pueden tomarse en consideración en el margen de libertad que le corresponde al Consejo, el criterio de presencia equilibrada deberá tomarse siempre en consideración, de modo que se valore la contribución del nombramiento en la consecución del resultado igualitario en el conjunto de nombramientos para las respectivas clases de plaza durante el mandato del Consejo.»

El Pleno ha ponderado asimismo el informe de la Comisión de Igualdad emitido en este expediente y reconoce que el nombramiento de una magistrada habría contribuido a reforzar la presencia femenina en los cargos gubernativos judiciales. Ahora bien, la perspectiva de género, siendo un criterio relevante y de obligada consideración, no opera como una regla automática de preferencia desvinculada de los principios de mérito y capacidad. Su virtualidad se proyecta especialmente cuando, tras la valoración conjunta de los méritos relevantes, las candidaturas presentan un grado sustancialmente equivalente de idoneidad para la plaza.

En el presente expediente concurren dos candidatas mujeres con méritos relevantes, particularmente en experiencia como presidenta de sección, especialización penal, igualdad, víctimas, violencia sobre la mujer, docencia y



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

actividad formativa. El Pleno ha valorado expresamente esa circunstancia y reconoce que cualquiera de sus nombramientos habría contribuido al objetivo de presencia equilibrada. Sin embargo, tras la ponderación individualizada y conjunta de los méritos, no aprecia una equivalencia sustancial en los elementos que las bases sitúan en primer término, especialmente las aptitudes gubernativas reveladas por la trayectoria, el programa y la comparecencia.

Como consecuencia de la implementación de estos criterios, debe señalarse que, en la sesión del Pleno del CGPJ de 27 de mayo de 2026, se efectuaron 13 nombramientos, entre ellos el del magistrado Jaime Francisco Anta González. El resultado de todos los nombramientos judiciales de carácter discrecional del actual CGPJ, en términos de equilibrio de representación, da un total de 196 en su actual mandato, de los que 79 han recaído en candidatas mujeres, lo que supone un 40,30 por ciento del total.

En definitiva, la razón por la que la perspectiva de género no resulta determinante en este caso no es su irrelevancia, sino la apreciación motivada de que el candidato nombrado presenta una mayor idoneidad funcional para esta concreta plaza, atendidos su experiencia gubernativa actual y transversal, la especificidad de su programa de actuación y la adecuación de sus propuestas a las necesidades organizativas detectadas.

Por todo lo dispuesto, el presente nombramiento es plenamente respetuoso con los criterios de la Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres.

La valoración de todos y cada uno de los méritos efectuada de forma individual según el orden de prioridad establecido en las bases de la convocatoria y también mediante una ponderación conjunta —teniendo presentes los principios de mérito, capacidad, igualdad, representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres— permite apreciar en Jaime Francisco Anta González los méritos y la capacidad necesarios para ser presidente de la Audiencia Provincial de Cantabria, así como una mayor idoneidad para esta concreta plaza, sin que ello implique en modo alguno demérito o falta de consideración por la trayectoria profesional o por los méritos alegados por las restantes candidaturas.

El presente acuerdo ha sido adoptado por unanimidad.

I.27 - Examinada la propuesta de la Comisión de Calificación para la provisión de la plaza de la presidencia de la Audiencia Provincial de Almería, y presentada por la ponencia del expediente de provisión de la plaza, se acuerda nombrar presidente de la Audiencia Provincial de Almería al magistrado Luis Miguel Columna Herrera.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

El presente nombramiento se fundamenta en los méritos y en la capacidad del candidato nombrado, que es el presidente de la Audiencia Provincial de Almería y de su Sección 3ª, habiendo tomado posesión el 22 de abril de 2021.

.- El Pleno ha valorado especialmente su relevante experiencia gubernativa, y su actividad desarrollada en los órganos de gobierno interno en los que ha servido, el profundo conocimiento de la Audiencia Provincial y de los órganos judiciales de su demarcación, así como la adecuación de las medidas propuestas en su programa de actuación a las necesidades detectadas.

El candidato nombrado es presidente de la Audiencia Provincial de Almería (2021 a la actualidad). Fue nombrado Decano de los Juzgados de Almería por Real Decreto de fecha 2 de junio de 2009, hasta su cese el 20 de febrero de 2018. Miembro de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla de 2007 a 2010, de 2015 a 2019 y de 2021 hasta la fecha (formando parte de la Comisión Permanente en 2016, 2019, 2022, 2024 y 2025).

Ha dirigido 4 cursos del CGPJ o de la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía y coordinado otros 28 cursos para Jueces y Magistrados dentro del plan descentralizado en los años 2022 a 2025.

Su experiencia de cerca de 17 años en estos órganos de gobierno interno del Poder Judicial en Andalucía y en Almería, se traduce en un acreditado y relevante desempeño en la gestión de medios personales y materiales de la administración de justicia en Almería.

Por otro lado, la capacidad organizativa y habilidades en la dirección y optimización de medios del magistrado Columna Herrera, así como el profundo conocimiento de la Audiencia Provincial de Almería y los órganos judiciales de su demarcación, también se desprenden del completo y bien sistematizado programa de actuación que presenta.

En definitiva, la conjunción del amplio bagaje gubernativo del magistrado Columna Herrera en la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, en la presidencia de la Audiencia Provincial de Almería y en el Juzgado Decano de Almería, su eficaz desempeño en los referidos cargos, y la propuesta de medidas muy adecuadas para la mejora de la organización y funcionamiento de la Audiencia y los órganos de su demarcación, permite concluir que el candidato es especialmente idóneo para continuar ostentando la presidencia de la Audiencia Provincial de Almería.

.- La excelencia jurisdiccional del candidato nombrado se demuestra especialmente a través de la calidad y gran relevancia técnica de las tres resoluciones judiciales



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

seleccionadas en los términos que exigen las bases de la convocatoria:

En primer lugar, aporta la Sentencia de la Audiencia Provincial de Almería de 15 de abril de 2024 (PA 2/24), en materia de derechos de los ciudadanos extranjeros y homicidio imprudente. Confirmada por sentencia de 30 de abril de 2025 por la Sala de Apelación del Tribunal Superior de Justicia. Hace referencia a la primera vez que se había juzgado en la provincia de Almería un delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros que iba acompañado de dos delitos de homicidio imprudente, ya que en el transcurso de la travesía cayeron al mar dos de los integrantes de la patera y su cuerpo no se pudo recuperar. Dicha sentencia fue objeto de recurso de apelación y ya ha sido confirmada por la de Apelación del Tribunal Superior. Se estudia en especial la existencia de una imprudencia grave con resultado de muerte de aquellos que patronean una patera cruzando el mar Mediterráneo y no prestan una mínima diligencia que lleva al fallecimiento de dos ocupantes de la patera.

También es relevante la Sentencia de la Audiencia Provincial de 24 de julio de 2025 (PA 70/24), en materia Contrabando, riesgo catastrófico y atentado. No ha sido aún revisada. Primero de los juicios de los llamados "petaqueros" que se ha celebrado en Almería, seguido por un delito de contrabando, un delito de riesgo catastrófico del art. 348 CP y por un delito de atentado. Destacamos el hecho de considerar que al lanzar los acusados la gasolina que portaban en el mar de Alborán, que es zona protegida, se cometía también este delito contra la seguridad colectiva. Al ser la primera resolución que se hace en el tema de los petaqueros era necesario estudiar si el hecho de tirar la gasolina al mar cuando son perseguidos era o no constitutivo de un delito contra la seguridad colectiva, en concreto de un delito de riesgo catastrófico del art. 348 CP.

Finalmente, también es destacable la Sentencia de la Audiencia Provincial de 10 de noviembre de 2025 (procedimiento Jurado 3/25), en materia asesinato, alevosía. No ha conocido Tribunal Superior. Hace referencia a un procedimiento de Jurado, que se celebró por los delitos de asesinato y quebrantamiento de condena, destacando por cómo se construye la agravante de alevosía en base al veredicto del Jurado, ya que la víctima con anterioridad se había defendido con un spray. Es complicado hacer preguntas sencillas en asuntos complicados en los que la víctima se defiende con un spray ante una persona que las hostigaba y terminar resolviendo que existió alevosía por la forma de atacar del acusado.

Así mismo, la trayectoria profesional del magistrado Columna Herrera coadyuva como mérito general en aquilatar su excelencia jurisdiccional:

.- Ingresó en la Carrera Judicial por el turno libre el día 30/09/1987, ostentando el número 323 del escalafón oficial de la categoría de magistrados. Tiene computados más de 38 años de antigüedad en la Carrera Judicial, todos ellos en los órdenes



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

jurisdiccionales propios de la Audiencia Provincial.

.- La sobresaliente aptitud gubernativa, así como la profundidad de su conocimiento jurídico del orden jurisdiccional penal se evidencian, igualmente, en su exposición ante la Comisión de Calificación, en la que traslada a la misma de forma clara y fluida consideraciones de gran interés sobre el programa de actuación y las resoluciones judiciales aportadas.

.- Adicionalmente, al margen de su actividad judicial, fue profesor de Derecho Procesal Penal en la Universidad de Almería desde 1996 a 1998, y en varios cursos del Máster de la Abogacía en las Universidades de Almería y Jaén. Es autor o coautor de 8 publicaciones jurídicas.

La valoración de todos y cada uno de los méritos efectuada de forma individual según el orden de prioridad establecido en las bases de la convocatoria y también mediante una ponderación en conjunto - y teniendo presente los principios de mérito, capacidad, igualdad y representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres - hace que se observen en Luis Miguel Columna Herrera, los méritos y la capacidad para ser presidente de la Audiencia Provincial de Almería, y una mayor idoneidad para la misma, sin que ello implique en modo alguno demérito o falta de consideración por la trayectoria profesional o por los méritos alegados por las otras candidaturas.

El presente acuerdo ha sido adoptado por unanimidad.

1.28 - Examinada la propuesta de la Comisión de Calificación para la provisión de la plaza de la presidencia de la Audiencia Provincial de Granada, y presentada por la ponencia del expediente de provisión de la plaza, se acuerda nombrar presidenta de la Audiencia Provincial de Granada a la magistrada María José Rivas Velasco.

El presente nombramiento se fundamenta en los méritos y en la capacidad de la candidata nombrada, que actualmente es magistrada de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Almería, en la que tomó posesión el 15 de noviembre de 2021.

El Pleno efectúa esta valoración conforme al orden de prioridad establecido en las bases. En primer lugar, las aptitudes gubernativas puestas de manifiesto en la trayectoria, el programa de actuación y la comparecencia; en segundo lugar, la excelencia jurisdiccional acreditada mediante las resoluciones seleccionadas; en tercer lugar, la experiencia acumulada en la Carrera Judicial, en la jurisdicción y en órganos colegiados; y, finalmente, las restantes actividades profesionales, docentes y científicas. La decisión no responde, por tanto, a una comparación aritmética de años o cargos, sino a una ponderación conjunta, razonada y finalista de los méritos



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

acreditados en relación con las necesidades concretas de la plaza convocada.

1º) El Pleno ha valorado especialmente su destacada experiencia gubernativa, la rigurosa y fructífera actividad desarrollada en los órganos de gobierno interno en los que ha servido, el conocimiento de la Audiencia Provincial y de los órganos judiciales de su demarcación, así como la adecuación de las medidas propuestas en su programa de actuación a las necesidades detectadas.

La magistrada Rivas Velasco ha sido miembro electo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla (desde 2015 a 2025; en dos periodos anuales miembro de la Comisión Permanente del TSJA y en un periodo anual miembro de la Comisión Mixta).

También fue Decana por elección de los Juzgados de Marbella (2002 a 2005) y Decana de los Juzgados de Vera (1997 a 1999).

Esta extensa trayectoria gubernativa de más de 15 años en la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla y en los Decanatos de Marbella y Vera, se traduce en un acreditado y solvente desempeño en la gestión de medios personales y materiales de la administración de justicia. En efecto, la actividad de la candidata nombrada en el ejercicio de estos cargos ha sido particularmente intensa y ejercida con gran rigor técnico y acierto en la oportunidad de las decisiones gubernativas, como se evidencia en la completa y variada relación de resoluciones gubernativas que aporta.

Como miembro de la Sala de Gobierno, elaboró informes sobre funcionamiento judicial, selección de jueces de paz y personal interino, detectando y solventando deficiencias organizativas. Además, participó en planes de reactivación tras la COVID-19, digitalización de la justicia y procesos de evaluación y mejora del sistema judicial. Por su parte, como Decana de los Juzgados de Marbella destaca su trabajo en la adopción de medidas para mejorar la coordinación en casos de violencia de género y familia, la unificación de criterios judiciales y la creación de una agenda única para optimizar señalamientos. También impulsó la adaptación a la Nueva Oficina Judicial y la reorganización del trabajo.

La candidata nombrada también cuenta con una importante actividad de colaboración con el Consejo General del Poder Judicial y otras instituciones. Así, la magistrada fue miembro de la Comisión de Ética Judicial (2020 a 2024); tutora de alumnos en la Escuela Judicial (promociones 57, 62, 63, 64, 67, 68 y 70); miembro de la Comisión de Evaluación en la convocatoria de jueces sustitutos para el año judicial 2018/2019; y miembro judicial del Tribunal calificador de la oposición libre para obtener el título de Notario convocada por Orden JUS/1317/2018.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

El Pleno también valora la capacidad organizativa y habilidades en la dirección y optimización de medios de la magistrada Rivas Velasco, así como el profundo conocimiento de la Audiencia Provincial de Granada y los órganos judiciales de su demarcación, según se desprende del completo y bien sistematizado programa de actuación que presenta el programa de la magistrada Rivas Velasco resulta especialmente valorable por el conocimiento de los datos de pendencia y funcionamiento de la Audiencia – que son extensamente desgranados en el mismo – y por la adecuación de las medidas propuestas a las necesidades detectadas.

El programa plantea como eje principal una presidencia activa, coordinadora y orientada a la mejora práctica del funcionamiento judicial tras las recientes reformas organizativas y procesales. La candidata nombrada defiende una presidencia basada en la comunicación constante con la Dirección del Servicio Común de Tramitación, los presidentes de sección y los magistrados, con reuniones periódicas destinadas a detectar disfunciones y corregirlas con rapidez. Esta coordinación no se concibe de forma abstracta, sino como una herramienta concreta para ordenar prácticas procesales, documentar incidencias y mejorar la eficiencia del servicio.

Un segundo bloque esencial del programa es el refuerzo de la seguridad jurídica, entendido como la necesidad de ofrecer respuestas judiciales homogéneas ante supuestos semejantes. Para ello, propone la creación de una Comisión permanente de Unificación de Criterios, separada por jurisdicciones civil y penal, integrada por la Presidencia y las presidencias de sección. Su función sería identificar discrepancias interpretativas, preparar reuniones de magistrados, debatir soluciones comunes y difundir los acuerdos adoptados entre los órganos judiciales y operadores jurídicos del territorio. La finalidad es reducir incertidumbres, evitar respuestas contradictorias y elevar la calidad del servicio judicial.

En cuanto a la transición al nuevo modelo de Tribunal de Instancia, la magistrada subraya que la transformación exige una actitud de seguimiento cercano, capacidad de reacción ante incidencias y cooperación con los servicios de tramitación, ejecución y comunes. La Presidencia debe desempeñar un papel de acompañamiento en esta fase de cambio, atendiendo especialmente a los problemas que puedan surgir en la provincia. Se destaca también la necesidad de prestar apoyo a las Oficinas de Justicia en el municipio, que sustituyen a las secretarías de los Juzgados de Paz y asumen nuevas funciones. La propuesta apuesta por un control próximo de su funcionamiento y por reclamar medios tecnológicos suficientes, especialmente para la práctica de actos procesales a distancia.

La digitalización constituye otra línea estratégica de su programa. Se valora positivamente el avance del Expediente Judicial Electrónico y del sistema Adriano, así como las posibilidades de la inteligencia artificial para transcribir grabaciones y agilizar la tramitación. No obstante, se identifican déficits importantes: la integración



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

incompleta de la Fiscalía en el sistema digital, disfunciones en la incorporación documental al expediente electrónico penal y carencias en la asistencia informática diaria. Como medidas de mejora, se propone facilitar el acceso de los abogados de guardia a la información sobre detenidos, implantar un sistema electrónico para el señalamiento de juicios rápidos, conectar mejor a los órganos judiciales con el Instituto de Medicina Legal y establecer un servicio informático presencial y ágil en las sedes judiciales. Además, se reclama impulsar herramientas automatizadas de control de plazos procesales.

Finalmente, la candidata nombrada defiende un claro impulso de la mediación y de los métodos adecuados de solución de controversias (MASC), en línea con la Ley Orgánica 1/2025. Aunque reconoce las dificultades de implantación y la falta de una verdadera cultura de mediación, la propuesta insiste en fomentar su uso como vía eficaz, participativa y sostenible para resolver conflictos. Pone el foco en mejorar la información disponible, reforzar la accesibilidad del sistema y extender los puntos de información más allá de la capital, de modo que también los sectores más vulnerables puedan conocer y utilizar estos mecanismos, tanto presencialmente como por vías telemáticas.

En definitiva, la conjunción del amplio bagaje gubernativo de la magistrada Rivas Velasco en la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla y en los Juzgado Decanos de Marbella y Vera, su proactividad y eficaz desempeño en estos cargos, y la propuesta de medidas muy adecuadas para la mejora de la organización y funcionamiento de la Audiencia y los órganos de su demarcación, permite concluir que la candidata nombrada es especialmente idónea para acceder a la presidencia de la Audiencia Provincial de Granada.

Las otras tres candidaturas, si bien acreditan también experiencia en órganos de gobierno, sin embargo, esta se concreta exclusivamente en el desempeño en un ámbito decanal. En el caso del magistrado Mario Vicente Alonso Alonso, el Pleno también ha considerado relevante su actividad en la comisión de servicios como director del Gabinete de Apoyo a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de forma ininterrumpida desde el 22 de febrero de 2011 hasta la actualidad, como demostrativa de experiencia en la gestión de medios personales y materiales de la administración de justicia. Sin embargo, se considera especialmente valiosa, conforme a las bases de la convocatoria, la experiencia de la candidata nombrada de más de una década en la Sala de Gobierno de ese Tribunal Superior de Justicia (dos años en la Comisión Permanente).

.- La excelencia jurisdiccional de la candidata nombrada se demuestra especialmente a través de la calidad y gran relevancia técnica de las tres resoluciones judiciales seleccionadas, en los términos que exigen las bases de la convocatoria:



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

En primer lugar, es muy relevante la Sentencia de la Audiencia Provincial de Almería de 29 de marzo de 2022 (ROJ: SAP AL 1749/2022), en materia revocación de sentencia en demanda de legítima viudal y usufructo vitalicio.

La resolución, en tanto que requiere de la aplicación del derecho extranjero, en este caso alemán, analiza la legislación aplicable (habiéndose producido la apertura del testamento con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento Europeo 650/2012, el 17 de agosto de 2015 (artículo 84), como indica el recurrente en su escrito, y habiendo fallecido el causante ostentando la nacionalidad alemana, la ley aplicable a la sucesión es la alemana de conformidad con el artículo 9.8 del Código civil) y tras exponer las posiciones habidas al respecto de la aplicación de dicha normativa a los efectos del matrimonio concluye, con la posición jurisprudencial expuesta en la STS 624/2014, 28 de abril de 2014.

En el análisis del caso, se determina que, conforme al artículo 9 del Código Civil, la ley aplicable a la sucesión es la del causante, en este caso la alemana, dado que el fallecimiento ocurrió antes de la entrada en vigor del Reglamento 650/2012. La resolución confirma que la heredera debe cumplir con los plazos de reclamación establecidos, lo cual conllevó la falta de ejercicio de sus derechos hasta pasados tres años desde el fallecimiento.

En segundo término, también destaca la Sentencia de la Audiencia Provincial de Almería de 29 de noviembre de 2022 (ROJ: SAP AL 1065/2022), en materia desestimación de recurso de apelación sobre propiedad del cementerio parroquial.

Desde el punto de vista jurídico radica en la determinación de la norma aplicable ya que la titularidad afirmada por la entidad demandante es anterior a la promulgación del Código civil y hubo de efectuarse una labor de indagación de las normas jurídicas aplicables para determinar la propiedad habida cuenta que el asiento de inmatriculación se registró en fecha 16 de diciembre de 1872 en virtud de posesión conforme a la certificación de fecha 11 de noviembre de 1872, y hubo de interpretar las disposiciones en virtud de las cuales se produjo dicha inscripción (Real Decreto de 11 de noviembre de 1864 en relación con las leyes de desamortización de 1 de mayo de 1855 y 11 de julio de 1856). La apelante no ha demostrado de forma convincente la titularidad ni la posesión pública, pacífica y continua de la propiedad en discusión. Se establece que, a pesar de la inclusión en el catastro y el registro municipal, esto no confiere automáticamente derechos de propiedad al Ayuntamiento, ya que la inscripción no fue realizada a su favor y carece de la documentación adecuada que acredite su titularidad. La sentencia de instancia se confirma.

Finalmente, se reseña la Sentencia de la Audiencia Provincial de Almería de 13 de diciembre de 2024 (ROJ: SAP AL 1524/2024), en materia de honor; incidencia de la



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

consideración pública del fallecido.

La determinación de los contornos del derecho de los legitimados para actuar en defensa de la memoria de la afectada cuando proceden a la divulgación de las imágenes una vez fallecida, el contorno del derecho al honor de la misma cuando en vida se mantuvo voluntariamente en reiterada exposición mediática y la ponderación de la preponderancia de los derechos afectados, el honor y la libertad de expresión. La exposición pública de las fotografías objeto de litis insertadas en el reportaje, en tanto que fueron empleadas por los familiares para fundar la posible existencia de una muerte no accidental, no permite ser incardinada como "chismorreo" de la vida íntima ajena y existe la vinculación precisa entre las imágenes proyectadas y la información difundida, concurriendo los criterios de exclusión de la ilicitud en la intromisión.

Así mismo, la trayectoria profesional de la magistrada María José Rivas Velasco coadyuva como mérito general en aquilatar su excelencia jurisdiccional: ingresó en la Carrera Judicial por el turno libre el día 09/07/1996, ostentando el número 1409 del escalafón oficial de la categoría de magistrado. Tiene computados más de 29 años de antigüedad en la Carrera Judicial, todos ellos en los órdenes jurisdiccionales propios de la plaza.

De las cuatro candidaturas, es la segunda en orden de antigüedad en el escalafón de la Carrera Judicial. Aunque el magistrado Mario Vicente Alonso Alonso cuenta con mayor antigüedad, la diferencia temporal no resulta determinante en esta convocatoria, pues ambos superan ampliamente el umbral de experiencia exigido y acreditan trayectorias consolidadas. En efecto, conforme a las bases, la experiencia acumulada ocupa un lugar posterior a las aptitudes gubernativas y a la excelencia jurisdiccional y se valora hasta el punto en que resulte suficiente para acreditar la madurez profesional necesaria. En este caso, la candidata nombrada acredita sobradamente esa madurez, sin que la diferencia de antigüedad resulte prevalente frente a la mayor idoneidad gubernativa apreciada en su trayectoria, programa y comparecencia.

.- La comparecencia ante la Comisión de Calificación, sin constituir un mérito autónomo, permitió apreciar y corroborar la consistencia de los méritos documentados: la claridad expositiva del programa, la conexión entre diagnóstico y propuestas, el conocimiento de la Audiencia y de su demarcación, y la solvencia técnica con la que defendió las resoluciones jurisdiccionales seleccionadas.

.- Adicionalmente, al margen de su actividad judicial, la candidata nombrada ha sido profesora en el Máster propio de responsabilidad civil de la Universidad de Granada (2014 a 2026), tutora externa de la Universidad de Granada (2008 y 2014/2015) y ha sido ponente en cerca de un centenar de seminarios y jornadas organizados por



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

el CGPJ y otras instituciones públicas y privadas.

Además, es autora de una treintena publicaciones jurídicas.

.- Finalmente, en relación con el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, el Pleno ha valorado el informe de la Comisión de Igualdad de 29 de abril de 2026 que concluye que la designación de una candidata femenina supondría un incremento de la proporción femenina en las plazas de presidencia de las Audiencias Provinciales, y, consecuentemente contribuiría a disminuir el desequilibrio actual existente en estas plazas.

La valoración individualizada y conjunta de los méritos de las cuatro candidaturas, realizada conforme al orden de prioridad establecido en las bases, conduce al Pleno a considerar que María José Rivas Velasco reúne la capacidad, méritos y una mayor idoneidad para la Presidencia de la Audiencia Provincial de Granada, sin desmerecer, en absoluto, la valía y trayectoria de las otras candidaturas.

El presente acuerdo ha sido adoptado por mayoría.

I.29 - Examinada la propuesta de la Comisión Calificación relativa a la provisión de la Presidencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Illes Balears, y presentada por la ponencia del expediente de provisión de la plaza, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial acuerda nombrar presidente de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Illes Balears, al magistrado Alejandro Roa Nonide.

El presente nombramiento se fundamenta en los méritos y en la capacidad del candidato nombrado, que es magistrado de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Illes Balears, habiendo tomado posesión en el cargo el 7 de enero de 2016.

Ingresó en la Carrera Judicial por el turno libre el día 19 de mayo de 1992, ostentando el número 1158 del escalafón oficial de la categoría de magistrado y tiene computados más de 34 años de antigüedad en la Carrera Judicial.

Sus destinos anteriores fueron los siguientes:

-. Juzgado de lo Social número 2 de Palma (25/05/1998 a 05/01/2016).

-. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Sarriá (15/06/1992 a 06/05/1998).

Desde una perspectiva gubernativa, presenta un completo programa de actuación,



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

con medidas muy adecuadas para la mejora de la organización y funcionamiento de la Sala.

El candidato fue Delegado de prevención de riesgos laborales (CGPJ, 2015); y tutor de magistrados del orden Social CGPJ (2012).

El candidato selecciona tres resoluciones de significativa calidad técnica:

En primer lugar, aporta la Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Illes Balears de 30 de noviembre de 2021 (RS 150/2020). STS 9 de julio de 2023 (recurso: 2993/2022) Materia de competencia y grupo de empresas. Primera declaración de improcedencia del despido disciplinario del trabajador con una indemnización superior al millón de euros. Estudio interrelacionado de la serie de cuestiones jurídicas. Examen de los derechos procesales a las partes que permite la LRJS. Alcance de la revisión de la prueba de interrogatorio y mensajes aportados.

En segundo término, se destaca la Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Illes Balears de 09 de febrero de 2021 (RS 420.20), situaciones con vulnerabilidad económica, con protección de personas con desempleo. Absolución del beneficiario que no cometió el error. Aplicación de jurisprudencia internacional. Examen de los derechos procesales a las partes que permite la LRJS. Alcance de la revisión de actos administrativos.

Finalmente, también es relevante la Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Illes Balears de 28 de noviembre de 2024 (325/2022), revisada por el TS por sentencia de 4 junio 2024. Y por el Tribunal Constitucional, que por recurso posterior, estima y reconoce derecho. Materia: protección del menor y familia. Prioridad en la interpretación de las normas de legalidad ordinaria en función derechos constitucionales. Estudio interrelacionado de la serie de cuestiones jurídicas. Examen de los derechos procesales a las partes que permite la LRJS. Alcance de su repercusión en la validez de la norma declarada inconstitucional. Se analiza la duración del permiso de familia monoparental, normativa internacional y constitucional aplicable.

Al margen de estas consideraciones específicas, destacan como méritos comunes en el ámbito de la excelencia jurisdiccional que tiene más de 34 años en la Carrera Judicial, cerca de 28 años en el orden jurisdiccional social y más de 10 años en órgano colegiado (la propia Sala de lo Social del TSJ de Illes Balears).

En resumen, se ha comprobado que jurisdiccionalmente el candidato alcanza niveles de excelencia en cuanto a los criterios de mérito y capacidad.

Al margen de las actividades judiciales, hay que destacar que el magistrado Roa



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Nonide ha participado en European Judicial Training Network Court o Justice of the European Unión (7 de mayo de 2024); European Judicial Training Network United Kingdom Courts (18 de diciembre 2015); y European judicial training III Sweden Courts (24 de junio de 2011).

La valoración de todos y cada uno de los méritos efectuada de forma individual, según el orden de prioridad establecido en las bases de la convocatoria, y también mediante una ponderación en conjunto - teniendo presente los principios de mérito, capacidad, igualdad y representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres - hace que se observen en el magistrado Alejandro Roa Nonide, único aspirante a la plaza, los méritos, la capacidad y la idoneidad para ser presidente de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Illes Balears.

El presente acuerdo ha sido adoptado por mayoría.

I.30 - Examinada la propuesta de la Comisión de Calificación para la provisión de la plaza de la presidencia de la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, y presentada por la ponencia del expediente de provisión de la plaza, se acuerda nombrar presidente de la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco a Juan Carlos Benito-Brutrón Ochoa.

El presente nombramiento se fundamenta en los méritos y en la capacidad del candidato nombrado, que actualmente es Magistrado de la propia Sala de lo Social del País, habiendo tomado posesión el 15 de noviembre de 2005.

El Pleno efectúa esta valoración conforme al orden de prioridad establecido en las bases. En primer lugar, las aptitudes gubernativas puestas de manifiesto en la trayectoria, el programa de actuación y la comparecencia; en segundo lugar, la excelencia jurisdiccional acreditada mediante las resoluciones seleccionadas; en tercer lugar, la experiencia acumulada en la Carrera Judicial, en la jurisdicción y en órganos colegiados; y, finalmente, las restantes actividades profesionales, docentes y científicas. La decisión no responde, por tanto, a una comparación aritmética de años o cargos, sino a una ponderación conjunta, razonada y finalista de los méritos acreditados en relación con las necesidades concretas de la plaza convocada.

1º) Los magistrados candidatos no han desempeñado cargos en órganos de gobierno interno de los Tribunales en sentido estricto, pero el magistrado Benito-Brutrón Ochoa acredita relevantes actividades de colaboración con el Consejo General del Poder Judicial y otras instituciones:

Fue de Tribunal de oposiciones del Cuerpo de Auxilio Judicial, 2003-2004; del Tribunal de oposiciones del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa, 2017-2018; y del Tribunal de oposiciones del Cuerpo de Gestión de Administración



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Judicial 2006-2007.

- También Vocal de Tribunal de pruebas de acceso a la Abogacía, 2000.
- Vocal de la Junta Electoral del País Vasco (2012).
- Analista del Cendoj (2018 a 2019, y 2025).
- Miembro de la Red de Especialistas en Igualdad de la Carrera Judicial (2025).

El Pleno también valora la capacidad organizativa y de optimización de medios del magistrado Benito-Brutrón Ochoa, así como el profundo conocimiento de la Sala y los órganos judiciales de su demarcación, según se desprende del completo y bien sistematizado programa de actuación que presenta.

El programa de actuación se articula sobre un enfoque institucional orientado a la optimización organizativa, la eficiencia operativa y la calidad del servicio público de justicia, mediante una gestión basada en datos, planificación y coordinación interorgánica. Sus principales aportaciones incluyen la implantación de un sistema de diagnóstico permanente con indicadores cuantitativos (pendencia, tiempos de resolución, cargas de trabajo), la ordenación racional del reparto para equilibrar cargas y prevenir riesgos psicosociales, y la planificación estructurada de señalamientos y deliberaciones para incrementar la predictibilidad del sistema.

Asimismo, se impulsa el refuerzo de la coordinación interna y externa, la homogeneización de criterios organizativos, y la consolidación de una seguridad jurídica interna compatible con la independencia judicial. Se destaca la transformación digital funcional, con mejora del expediente electrónico y potencial incorporación de inteligencia artificial, así como políticas activas de sustitución y refuerzo ante contingencias.

El Pleno valora el carácter sistémico e integral del modelo, la orientación a resultados medibles mediante indicadores de evaluación, la promoción de la transparencia y comunicación institucional, y el énfasis en la formación continua, modernización y prevención de riesgos. En conjunto, configura un marco técnico de gobernanza judicial orientado a la mejora continua, la eficiencia sostenible y la calidad del servicio.

En definitiva, la conjunción de la experiencia en materia de colaboración con actividades del CGPJ y otras instituciones, y con la propuesta de medidas muy adecuadas para la mejora de la organización y funcionamiento de la Sala, permite concluir que el candidato nombrado es especialmente idóneo para acceder a la presidencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

2º) La excelencia jurisdiccional del candidato nombrado se demuestra



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

especialmente a través de la calidad y gran relevancia técnica de las tres resoluciones judiciales seleccionadas, en los términos que exigen las bases de la convocatoria:

En primer lugar, es muy relevante la Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de 26 de octubre de 2017 (19/2017), en materia de impugnación de acuerdo marco hostelería vasca. preferencia de convenios. STS, Social sección 1 del 25 de abril de 2019 (ROJ: STS 1609/2019 -ECLI:ES:TS:2019:1609) Sentencia: 332/2019 Recurso: 40/2018 Ponente: ANTONIO VICENTE SEMPERE NAVARRO. RC. Impugnación del I Acuerdo Marco de la Comunidad Autónoma del País Vasco en el ámbito de la Hostelería (AMHPV I). Inadecuación de procedimiento. Incongruencia omisiva. Interpretación de los artículos 83.2 y 84.3 ET. Confirma.

Demanda de instancia sobre Impugnación del I Acuerdo Marco de la Comunidad Autónoma del País Vasco en el ámbito de la Hostelería (AMHPV I). Interpretación de los artículos 83.2 y 84.3 ET. La previa existencia del V Acuerdo Laboral de ámbito estatal para el Sector de Hostelería, que excluye la apertura de nuevas unidades de negociación en ámbitos provinciales, impide la validez de la contraria previsión del AMHPV I. Ámbitos y vigencia del Acuerdo Marco Estatal y posterior Acuerdo Marco Autonómico, concurrencia; no hay nulidad sino inaplicación. Confirmará TS y posterior reforma legislativa RDL2/24 (antes RDL7/23 frustrado). Demanda de Impugnación de convenio colectivo que deducen las sindicales UGT y CCOO, a la que se adhieren las asociaciones empresariales CEHAT y FEHR, consiste en que se declare de forma principal la nulidad del I Acuerdo Marco autonómico vasco en el ámbito de la hostelería por contravenir los arts.83 y 84 del Estatuto de los Trabajadores, y sólo subsidiariamente su inaplicación por concurrencia con el ALEH V.

En segundo término, también destaca la Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de 21 de junio de 2022 (2615/2021), en materia de prestación de nacimiento y cuidado de menor en familia monoparental, e igualdad género. Fue revocada por STS, Social sección 1 del 22 de mayo de 2024 Sentencia: 711/2024 Recurso: 4132/2022. Pero posteriormente el TC admite su inconstitucionalidad (STC 140 y ss/2024 nov24), otorgando el derecho que reconoció el TSJPV.

Finalmente, el Tribunal Constitucional observará discriminación por razón de progenitor y principios de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, aplicando normativa internacional, una discriminación indirecta por razón de sexo que permite declarar el derecho a disfrutar de otras diez semanas adicionales, coincidiendo con el criterio del TSJPV. Prestación de nacimiento y cuidado de menor en familia monoparental. Solicitud de reconocimiento de nueva prestación distinta a



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

la ya reconocida y coincidente con la que hubiera correspondido al otro progenitor. TSJPV concede la prestación (igualdad de género, interés superior del menor, discriminación...).

Finalmente, se aporta la Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de 03 de abril de 2020 (1/2020), en materia medidas cautelarísimas; medios de protección COVID-19. La resolución no es recurrible. Medidas cautelarísimas frente a Osakidetza y Departamento de Salud del Gobierno Vasco (art. 729 LEC y RD 463/20) Medios de protección en relación a COVID-19. Urgencia total y ausencia de recurso. Inexistencia de antecedentes.

Presupuestos exigidos para la adopción de las medidas cautelarísimas, esto es, el peligro de mora procesal y la apariencia de buen derecho (art. 729 LEC) permiten la adopción de medidas cautelarísimas con la declaración del estado de alarma en el estado español mediante la vigencia del RD 463/2020 (retocado por el RD 465/2020). Se estima parcialmente la solicitud de medida acordando celebrar ulteriormente la comparecencia art180.5 LRJS.

La alta calidad de las resoluciones reseñadas es extensible a la relación de resoluciones jurídicas que aporta el candidato.

3º) Así mismo, la trayectoria profesional del magistrado Juan Carlos Benito Brutrón-Ochoa coadyuva, como mérito general, en aquilatar su excelencia jurisdiccional: ingresó en la Carrera Judicial por el turno de juristas de reconocida competencia (4T) el día 15/12/2000. Tiene computados más de 25 años de antigüedad en la Carrera Judicial y en la categoría de magistrado, todos ellos en orden jurisdiccional social y cerca de 20 años en órgano colegiado (la propia Sala de lo Social).

Aunque el magistrado Pablo Sesma de Luis cuenta con una antigüedad superior en la Carrera Judicial, en el orden jurisdiccional social y en órgano colegiado, ambos superan ampliamente el umbral de experiencia exigido y acreditan trayectorias consolidadas. En efecto, conforme a las bases, la experiencia acumulada ocupa un lugar posterior a las aptitudes gubernativas y a la excelencia jurisdiccional y se valora hasta el punto en que resulte suficiente para acreditar la madurez profesional necesaria. En este caso, el candidato nombrado acredita sobradamente esa madurez, sin que la diferencia de antigüedad resulte prevalente frente a la mayor idoneidad gubernativa apreciada en su trayectoria, programa y comparecencia.

4º) Adicionalmente, al margen de su actividad judicial, el candidato nombrado ha tenido una actividad profesional muy relacionada con el orden jurisdiccional social: Es miembro del Cuerpo Superior Letrados Administración de la Seguridad (1990 a 2000, actualmente en excedencia). Es profesor asociado en EHU/UPV desde 1996 a



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

la actualidad, y profesor tutor en la UNED desde 2022 a la actualidad. Ha ejercido la docencia en diversos cursos en instituciones públicas y privadas. Asimismo, ha sido ponente y conferenciante en numerosos cursos, seminarios y jornadas del CGPJ y de otras instituciones públicas y privadas.

Es magistrado especialista en orden social desde 2005 (número 12 del escalafón) y ostenta el mérito en Derecho Vasco (18/03/2003).

Es Diplomado en Economía por la Universidad de Deusto 1983-88; titulado superior en Relaciones Industriales por la Universidad de Alcalá de Henares 1987-89; y doctor en Derecho por la Universidad de Deusto 1998-99. Es autor de diversas publicaciones jurídicas.

La valoración individualizada y conjunta de los méritos de las tres candidaturas, realizada conforme al orden de prioridad establecido en las bases, conduce al Pleno a considerar que Juan Carlos Benito-Butrón Ochoa reúne la capacidad, méritos y una mayor idoneidad para la Presidencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, sin desmerecer, en absoluto, la valía y trayectoria de las otras dos candidaturas.

El presente acuerdo ha sido adoptado por mayoría.

I.31 - Examinada la propuesta de la Comisión de Calificación para la provisión de la plaza de la presidencia de la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, sede en Sevilla, y presentada por la ponencia del expediente de provisión de la plaza, se acuerda nombrar presidenta de la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, sede en Sevilla, a María del Carmen Pérez Sibón.

El presente nombramiento se fundamenta en los méritos y en la capacidad de la candidata nombrada, que actualmente es Magistrada de la propia Sala de lo Social de Sevilla, habiendo tomado posesión el 15 de septiembre de 2003.

El Pleno efectúa esta valoración conforme al orden de prioridad establecido en las bases. En primer lugar, las aptitudes gubernativas puestas de manifiesto en la trayectoria, el programa de actuación y la comparecencia; en segundo lugar, la excelencia jurisdiccional acreditada mediante las resoluciones seleccionadas; en tercer lugar, la experiencia acumulada en la Carrera Judicial, en la jurisdicción y en órganos colegiados; y, finalmente, las restantes actividades profesionales, docentes y científicas. La decisión no responde, por tanto, a una comparación aritmética de años o cargos, sino a una ponderación conjunta, razonada y finalista de los méritos acreditados en relación con las necesidades concretas de la plaza convocada.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

1º) Las magistradas candidatas no han desempeñado cargos en órganos de gobierno interno de los Tribunales en sentido estricto, pero sí acreditan actividades de colaboración con el Consejo General del Poder Judicial y otras instituciones. En este marco, la magistrada Pérez Sibón presenta un desempeño más intenso:

- Ha sido vocal de la Junta Electoral de Zona de Arcos de la Frontera (1993) y de Chiclana (1996).
- Ha participado como instructora en 3 expedientes de incapacidad de miembros de la Carrera Judicial.
- Ha dirigido varios cursos de formación continua del CGPJ.
- Ha sido miembro de la RDUE (2012 a 2024). Fue presidenta del Tribunal de oposición del Cuerpo de Gestión Procesal (2006/2007).

El Pleno también valora la capacidad organizativa y de optimización de medios de la magistrada Pérez Sibón, así como el profundo conocimiento de la Sala y los órganos judiciales de su demarcación, según se desprende del completo y bien sistematizado programa de actuación que presenta.

El programa de actuación se centra en proponer medidas para mejorar el funcionamiento de la Sala de lo Social de Sevilla, especialmente ante su elevada pendencia estructural. La primera línea de actuación consiste en incrementar los recursos humanos, mediante refuerzos de magistrados y la creación de nuevas plazas ajustadas a la carga real de trabajo. En segundo lugar, se plantea optimizar la gestión procesal a través de la acumulación de recursos y la utilización del “pleito testigo”, con el fin de resolver de forma conjunta asuntos similares y evitar litigios repetitivos. Otra propuesta clave es fomentar la uniformidad de criterios mediante mecanismos de coordinación interna, lo que aumentaría la seguridad jurídica y podría reducir la litigiosidad. Asimismo, se pretende mejorar el sistema tecnológico, solucionando deficiencias del soporte informático e impulsando la digitalización completa de los expedientes para avanzar hacia el “papel cero”.

El programa también apuesta por modernizar la organización del trabajo conforme a la nueva normativa, favoreciendo la movilidad funcional y una gestión más eficiente de los recursos. Además, promueve reforzar la comunicación con instituciones, operadores jurídicos y ciudadanía, garantizando transparencia y accesibilidad.

Finalmente, se incluyen medidas como potenciar la mediación y conciliación, agilizar procedimientos (inadmisión de recursos improcedentes o prioridad a asuntos reiterados) y facilitar el acceso a jurisprudencia actualizada, todo ello orientado a lograr una justicia más ágil, coherente y cercana al ciudadano.

El programa de la magistrada Pérez Sibón resulta especialmente valorable por el



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

conocimiento de los datos y actividad de la Sala y por la adecuación de las medidas propuestas a las necesidades detectadas.

En definitiva, la conjunción de la experiencia en materia de colaboración con actividades del CGPJ y otras instituciones, y con la propuesta de medidas muy adecuadas para la mejora de la organización y funcionamiento de la Sala, permite concluir que la candidata nombrada es especialmente idónea para acceder a la presidencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, sede en Sevilla.

.- La excelencia jurisdiccional de la candidata nombrada se demuestra especialmente a través de la calidad y gran relevancia técnica de las tres resoluciones judiciales seleccionadas, en los términos que exigen las bases de la convocatoria:

En primer lugar, es muy relevante la Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, de 30 de junio de 2020 (4452/2018), en materia reintegro de prestaciones indebidamente percibidas.

La relevancia de la resolución se encuentra en el hecho de ser la primera vez que en España se dicta una sentencia acogiendo el criterio de la Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 26 de abril de 2018 (Caso Cokarevic v. Croacia) en relación con el reintegro de prestaciones indebidamente percibidas. Posteriormente fue acogida por sentencia del TS de pleno nº 530/2024, de 4 de abril, RcuD 1156/2023.

Las concretas circunstancias del caso (la beneficiaria no había omitido ni ocultado dato relevante al INSS; la Entidad Gestora disponía de toda la información; el periodo reclamado de reintegro era muy dilatado; la precariedad económica de la beneficiaria). Se tuvo en cuenta en la sentencia estos factores, que evidenciaban la buena fe y la vulnerabilidad de la actora para dejar sin efecto el reintegro reclamado en aplicación de la ETEDH.

Por otro lado, también destaca la Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla de 26 de noviembre de 2020 (24/2020 única instancia), en materia conflicto colectivo, derechos fundamentales y doble escala salarial.

Se confirmó mediante la STS nº 1000/23, de 28 de noviembre, Rec casación ordinaria 164/2021 (ECLI:ES:TS:2023:5347). La confirmación de la sentencia por el TS supuso no solamente la aceptación de su criterio como su toma en consideración para la resolución de otras muchas sentencias de CUD que desestimaron la aplicación del convenio colectivo de la nueva entidad a las empresas integradas en



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

ella contratadas mediante programas específicos (SSTS Rcuds 492/2021, 2217/2021, 3453/2022, 4291/2021, 223/2022, 675/2024, 768/2022, 1208/2023, 3205/2022, 1278/2022, 2358/2023, entre otras).

La resolución analiza el complemento de antigüedad concluyendo con la legalidad de la no aplicación a entidades que se integran en la nueva agencia a diferencia de los que ya lo venían percibiendo en esta última. Se concluye con la vinculación a las normas de presupuestos anuales y con el respeto a los parámetros de constitucionalidad de la diferencia de trato.

Finalmente, también merece una especial consideración la Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla de 09 de diciembre de 2021 (25/2021 única instancia), en materia de despido colectivo.

La sentencia fue muy mediática, tanto por las consecuencias económicas y organizativas que presentaba para la universidad, - volumen de afectados que tuvieron que ser reingresados en aquélla al calificarse el DC como nulo- como por la complejidad de las cuestiones planteadas. Los contratos eran de interinidad por sustitución sin cumplimiento de los requisitos esenciales de la modalidad, efectuándose las contrataciones en bloque. Su carácter fraudulento masivo evitó su impugnación en procedimiento individual y la procedencia del proc. de DC, cuyos trámites no se llevaron a cabo por la empleadora, lo que determinó la nulidad de las extinciones. 92 despidos de profesores contratados interinos por sustitución por la Universidad de Cádiz. Sus contratos se extinguen individualmente según las necesidades de la Universidad. El desproporcionado número de sustitutos que no se ajustaba a causa concreta de sustitución ni a persona específica sustituida, contratándose en bloque por anualidades según previsiones de necesidades posibles, conlleva el DC y el análisis conjunto de los contratos.

La alta calidad de las resoluciones reseñadas es extensible a la relación de 15 resoluciones jurídicas que aporta la candidata.

Así mismo, la trayectoria profesional de la magistrada María del Carmen Pérez Sibón coadyuva como mérito general en aquilatar su excelencia jurisdiccional: ingresó en la Carrera Judicial por el turno de juristas de reconocida competencia (3T) el día 06/07/1993, ostentando el número 1036 del escalafón oficial de la categoría de magistrada. Tiene computados más de 32 años de antigüedad en la Carrera Judicial y más de 29 años de experiencia en órganos de la jurisdicción social y en órganos colegiados de la misma.

La candidata nombrada es la que tiene una mayor experiencia en el orden jurisdiccional social y, con mucha diferencia, en órganos colegiados del mismo.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

.- La comparecencia ante la Comisión de Calificación, sin constituir un mérito autónomo, permitió apreciar y corroborar la consistencia de los méritos documentados: la claridad expositiva del programa, la conexión entre diagnóstico y propuestas, el conocimiento de la Sala y de su demarcación, y la solvencia técnica con la que defendió las resoluciones jurisdiccionales seleccionadas.

.- Adicionalmente, al margen de su actividad judicial, la candidata nombrada ha tenido una actividad profesional muy relacionada con el orden jurisdiccional social: Ha sido técnico de la Administración de la Seguridad Social (1984 y 1985) y letrada de la Administración de la Seguridad Social (1987 a 1992), actualmente en excedencia.

Por su parte, ha ejercido la docencia en una treintena de cursos y actividades de la Escuela de Práctica Jurídica, en el Instituto de Estudios de Cajasol y en otras instituciones. Ha sido conferenciante en cerca de ochenta cursos, seminarios y jornadas organizados por el CGPJ y otras instituciones.

Ha realizado numerosos cursos de formación continua, gran parte de ellos de cursos y estancias de carácter internacional; y es autora de una treintena de publicaciones jurídicas.

La valoración individualizada y conjunta de los méritos de las tres candidaturas, realizada conforme al orden de prioridad establecido en las bases, conduce al Pleno a considerar que María del Carmen Pérez Sibón reúne la capacidad, méritos y una mayor idoneidad para la Presidencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, sede en Sevilla, sin desmerecer, en absoluto, la valía y trayectoria de las otras dos candidaturas.

El presente acuerdo ha sido adoptado por unanimidad.

I.32 - Retirar del orden del día la propuesta de la Sección de Calificación relativa al nombramiento de la presidencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

I.33 - Examinada y debatida la propuesta de la Comisión de Calificación para provisión de un puesto de jefatura de la sección en la Secretaría General, que fue convocado mediante concurso aprobado por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de fecha 24 de marzo de 2026 (B.O.E. núm. 84, de 6 de abril), el Pleno acuerda nombrar a Francisco José Aguilar Osuna.

Este nombramiento se fundamenta en los principios de mérito y capacidad en relación con las características y atribuciones del puesto a proveer. Sin desmerecer la valía del resto de aspirantes, el Pleno ha valorado la mayor idoneidad de Francisco José Aguilar Osuna para ocupar una jefatura de la sección en la Secretaría General.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

.- Es Letrado de la Administración de Justicia desde 2009. Fue Secretario Judicial titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. 1 de Montoro (Córdoba), desde 2009 a 2011.

Actualmente es LAJ titular del Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Córdoba. Como jefe de área de Ejecución Civil, Social y Contencioso Administrativo del Servicio Común de Ejecución del Tribunal de Instancia de Córdoba (Ministerio de Justicia) presenta una relevante experiencia en dirección de equipos de trabajo y en el manejo de las tecnologías de la información y de la comunicación.

Desde octubre de 2024 destinado en comisión de servicios en el Juzgado de Instrucción n.º 43 de Madrid.

.- El Sr. Aguilar Osuna posee experiencia en emisión de informes, estudios, consultas y dictámenes, así como en preparación de borradores de disposiciones. Fue sido designado como personal externo del Grupo de trabajo de Actualización del Reglamento de aspectos accesorios de las actuaciones judiciales (Acuerdo del Pleno del CGPJ de 23 de abril de 2025) e, igualmente, ha formado parte del grupo de trabajo constituido por el Ministerio de Justicia con las asociaciones profesionales de letrados de la Administración de Justicia para la reforma del Reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales (Real Decreto 1280/2024, de 17 de diciembre), participando en la elaboración de los borradores del mismo.

.- Por su experiencia y formación acredita conocimientos de Derecho Orgánico Judicial. Ha realizado numerosos cursos de formación continua, entre ellos muchos con un contenido de esta materia. Destacan el curso Práctico de Gestión Informática de Procedimientos Judiciales y Subastas Judiciales electrónicas del Ministerio de Justicia (2010), Curso: "La Oficina Judicial en el Siglo XXI" (2010), Formación en gestión pública en la administración de justicia I y II 4ª ed. (2011), LOPJ y Estatuto Orgánico de Letrados de la Administración de Justicia 1ª ed. (2016), entre otros.

.- Tiene experiencia docente: Es profesor-tutor de la Facultad de Derecho en el Centro Asociado de la UNED en Córdoba, Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), en las áreas de Derecho Procesal y Hacienda Pública (desde 2013 a la actualidad). Ha impartido una decena de ponencias y curso.

Es Graduado en Ciencias Políticas y de la Administración por la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED, 2014), y aporta un nivel B1 de conocimiento del idioma inglés.

La combinación de todos los elementos subrayados y otros más que aparecen especificados en el currículum presentado por el candidato nombrado, ha llevado al Pleno a considerar que Francisco José Aguilar Osuna presenta el perfil más idóneo



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

para el desempeño del puesto convocado, sin desmerecer en absoluto la valía profesional del resto de aspirantes.

El presente acuerdo ha sido adoptado por mayoría.

I.34 - Examinada y debatida la propuesta de la Comisión de Calificación para provisión de un puesto de Inspector/a Delegado del Servicio de Inspección, orden social, que fue convocado mediante concurso aprobado por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de fecha 3 de marzo de 2026 (B.O.E. de 9 de marzo), el Pleno acuerda nombrar al magistrado Francisco Javier Piñonosa Ros.

Este nombramiento se fundamenta en los principios de mérito y capacidad en relación con las características y atribuciones del puesto a proveer. Sin desmerecer la valía del resto de aspirantes, el Pleno ha valorado la mayor idoneidad de Francisco Javier Piñonosa Ros para ocupar el puesto de inspector delegado del Servicio de Inspección, orden social.

.- Ingresó en la Carrera Judicial por el turno de libre el día 11/10/2005, ostentando el número 2977 del escalafón oficial de la categoría de magistrado. Tiene computados más de 20 años de antigüedad en la Carrera Judicial y 15 años en la categoría de magistrado.

Es Magistrado en comisión de servicios, con relevación de funciones, en la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, desde junio de 2024 a actualidad.

Es Magistrado-juez titular de la plaza número 35 de la Sección Social del Tribunal de Instancia de Madrid, habiendo tomado posesión el 21 de septiembre 2018.

Sus destinos anteriores son los siguientes:

- Tribunal Superior de Justicia de Madrid (30/04/2015-13/09/2018). (Juez de Adscripción Territorial adscrito a los Juzgados de lo Social de Madrid, Juzgados de lo Social nº 7, 8 y 10 de Madrid). Sustituciones voluntarias sin relevación de funciones en Juzgados de lo Social nº 7, 8, 10, 13, 15, 25 y 33 de Madrid).
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Navacarnero (30/12/2008-13/04/2015).
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de San Clemente (6/03/2006-11/12/2008).
- Tribunal Superior de Justicia de Madrid (1/11/2005-15/02/2006).



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Desarrolló comisión de servicio sin relevación de funciones en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Illescas desde el 30 de mayo de 2006 al 30 de mayo de 2007 y del 19 de julio de 2007 al 19 de julio de 2008.

Igualmente, en comisión de servicio con relevación de funciones en la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional desde el 23 de mayo de 2024 hasta el 26 de febrero de 2026.

El Pleno ha valorado su antigüedad en la Carrera Judicial, su experiencia en el orden social y en órgano colegiado, de los que se evidencian unos amplios conocimientos en el orden jurisdiccional social.

.- El candidato nombrado posee conocimientos en comprobación y control del funcionamiento de los servicios de la Administración de Justicia y en actuaciones y visitas de inspección. En esta línea, fue jefe de la sección de Atención ciudadana del Consejo General del Poder Judicial de 2010 a 2012 y cuenta con experiencia en dirección de equipos de trabajo.

También fue miembro del Tribunal calificador para el acceso al Cuerpo Superior de Letrados de la Administración de la Seguridad Social (2024); miembro del Tribunal calificador de la oposición interna para Magistrados especialistas en el orden mercantil (2022 y 2024) y miembro del Tribunal calificador de la oposición libre para obtener el título de Notario, convocada por Orden JUS/1410/2016 (2017).

.- Es Máster en Derecho de Familia, título propio de la Universidad de Jaén (2015).

Cuenta con experiencia docente: Es tutor de la Escuela Judicial CGPJ (Estancias en Juzgados de lo Social, 2019 a 2023); Profesor Asociado Departamento Derecho Social e Internacional Privado, Universidad Carlos III de Madrid, desde 2018 a actualidad; y fue profesor de Formación Continua en la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (2021 y 2023).

Ha sido ponente en una decena de actividades del CGPJ y otras instituciones.

.- En su comparencia ante la Comisión de Calificación, el sr. Piñonosa Ros manifiesta su disponibilidad para viajar en orden a efectuar visitas de inspección.

La combinación de todos los elementos subrayados y otros más que aparecen especificados en el currículum presentado por el candidato nombrado, ha llevado al Pleno a considerar que Francisco Javier Piñonosa Ros presenta el perfil más idóneo para el desempeño del puesto convocado, sin desmerecer en absoluto la valía profesional del resto de aspirantes.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

El presente acuerdo ha sido adoptado por unanimidad.

I.35 - Designar al vocal Alejandro Abascal Junquera, como integrante de la Comisión Nacional de Coordinación de la Policía Judicial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 32 del Real Decreto 769/1987, de 19 de junio, por el que se regula la Policía Judicial.

Dar traslado del presente acuerdo al vocal designado, al Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, al Ministerio del Interior y a la Fiscalía General del Estado.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la notificación del mismo.

El presente acuerdo ha sido adoptado por unanimidad.

I.36 - Designar a la vocal Esther Érice Martínez, como representante del Consejo General del Poder Judicial en la Comisión para la Calidad del Servicio Público de Justicia, en virtud de lo dispuesto en artículo 434 ter. de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Dar traslado del presente acuerdo a la vocal designada, al Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes y a la Fiscalía General del Estado.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la notificación del mismo.

El presente acuerdo ha sido adoptado por unanimidad.

I.37 - No aprobar la propuesta de la Vocalía de Carlos Hugo Preciado Doménech sobre los informes relativos a los permisos parentales previstos en la normativa europea y nacional.

El presente acuerdo ha sido adoptado por mayoría.

I.38 - No aprobar la propuesta de la Vocalía de Inés Herreros Hernández, sobre



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

enmienda en forma de informe alternativo a la propuesta sobre permisos parentales incluida en el Informe relativo a los permisos parentales previstos en la normativa europea y nacional, así como el régimen jurídico que les resulta de aplicación, en particular su aspecto retributivo, elaborado por el Gabinete Técnico y cuya dación de cuentas se incorporó al punto 1.26 del Pleno de 22 de abril de 2026.

El presente acuerdo ha sido adoptado por mayoría.

I.39 - Tomar conocimiento de la sentencia número 575/2026, por la que se desestima el recurso contencioso-administrativo número 270/2025 contra la desestimación por silencio del recurso de alzada contra el archivo de la diligencia informativa n.º 569/2024 y, posteriormente, contra la desestimación expresa por acuerdo de 23 de septiembre de 2025 de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial.

El presente acuerdo ha sido adoptado por asentimiento.

I.40 - Tomar conocimiento de la sentencia número 574/2026, por la que se desestima el recurso contencioso-administrativo número 227/2025 contra el acuerdo adoptado por la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial en su reunión de 13 de mayo de 2025, por el que se inadmitió el recurso de reposición interpuesto contra el anterior acuerdo de la propia Comisión Permanente de 29 de octubre de 2024, desestimatorio del recurso de alzada n.º 345/2024.

El presente acuerdo ha sido adoptado por asentimiento.

I.41 - Tomar conocimiento de la sentencia número 551/2026, por la que se desestima el recurso contencioso-administrativo número 137/2025 contra, tras la ampliación del recurso contencioso-administrativo, el Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 9 de julio de 2025, que acuerda desestimar el recurso de alzada núm. 618/2024.

El presente acuerdo ha sido adoptado por asentimiento.

I.42 - Aprobar, por unanimidad, el informe sobre el Anteproyecto de Ley por la que se modifican la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, y la Ley 29/2015, de 30 de julio, de cooperación jurídica internacional en materia civil, para la transposición de la Directiva (UE) 2024/1069 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativa a la protección de las personas que se implican en la participación pública frente a pretensiones manifiestamente infundadas o acciones judiciales abusivas («demandas estratégicas contra la participación pública») y al Anteproyecto de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial para la transposición del artículo 17 de la Directiva (UE) 2024/1069 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativa a



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

la protección de las personas que se implican en la participación pública frente a pretensiones manifiestamente infundadas o acciones judiciales abusivas («demandas estratégicas contra la participación pública»).

I.43 - De conformidad con lo previsto en la cláusula tercera del Convenio del Foro Justicia y Discapacidad, formalmente suscrito el día 8 de enero de 2026, designar al Vocal José Luis Costa Pillado como nuevo representante del Consejo General del Poder Judicial en el Órgano Rector del Foro Justicia y Discapacidad.

Comunicar el presente acuerdo a los miembros del Órgano Rector del Foro Justicia y Discapacidad y a Vicesecretaría General, en quien se delega su ejecución.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la notificación del mismo.

El presente acuerdo ha sido adoptado por asentimiento.

II.1 - Denegar la solicitud de suspensión instada en el recurso de alzada núm. 225/2026, interpuesto por XXX XXX, magistrada suplente, contra el acuerdo de 7 de abril de 2026, de la Presidencia de la Audiencia Provincial de XXX, por el que se adscribe a XXX XXX, jueza de adscripción territorial, a la Sección XXX de la citada Audiencia Provincial a partir del 13 de abril y hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta la reincorporación del magistrado XXX XXX a dicha Sección si ello ocurriera en fecha anterior.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la misma.

Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente y comuníquese a la Presidencia de la Audiencia Provincial de XXX.

El presente acuerdo ha sido adoptado por unanimidad.

II.2 - Estimar el recurso de alzada núm. 90/2026, interpuesto por la magistrada XXX XXX, contra el acuerdo adoptado por la Comisión Permanente de este órgano constitucional, en su reunión del día 17 de febrero de 2026, por el que se inadmite la renuncia que formula la recurrente a la plaza núm. XX de la Sección de XXX XXX del



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Tribunal de Instancia de XXX XXX, obtenida en el concurso de traslado de magistrados/as núm. 4/2025, resuelto por acuerdo de la Comisión Permanente de 23 de diciembre de 2025 (Real Decreto 13/2026, de 12 de enero, BOE de 20 de enero del mismo año) y, en su lugar, a través de la presente, se acuerda acceder a lo peticionado por la recurrente en escrito de 24 de enero de 2026 teniéndola por desistida de la plaza obtenida en concurso de traslados número 04/25 con los efectos inherentes a ello.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la misma.

Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente y comuníquese al Servicio de Personal y Oficina Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Sección de Régimen Jurídico de Jueces y Magistrados) y a la Comisión de Igualdad de este órgano constitucional.

El presente acuerdo ha sido adoptado por unanimidad.

II.3 - Desestimar el recurso de reposición núm. 362/2025, interpuesto por XXX XXX, en representación de XXX XXX, contra el acuerdo adoptado por este Pleno, en su reunión del día 23 de julio de 2025, relativo a la prórroga de nombramiento de magistrados/as suplentes y jueces/zas sustitutos/as, del ámbito del Tribunal Superior de Justicia de Madrid para el año judicial 2025/2026.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la misma.

Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente y comuníquese a la Sección de Calificación del Servicio de Personal y Oficina Judicial del Consejo General del Poder Judicial y a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

El presente acuerdo ha sido adoptado por unanimidad.

II.4 - Estimar el recurso de reposición núm. 367/2025, interpuesto por XXX XXX, contra el acuerdo adoptado por este Pleno, en su reunión del día 23 de julio de 2025, relativo a la prórroga de nombramiento de magistrados/as suplentes y jueces/zas sustitutos/as, del ámbito del Tribunal Superior de Justicia de XXX, para el año judicial 2025/2026, y, en consecuencia, prorrogar el nombramiento de XXX XXX como juez sustituto para el año judicial 2025/2026, con los efectos económicos y administrativos oportunos.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la misma.

Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente y comuníquese a la Sección de Calificación del Servicio de Personal y Oficina Judicial del Consejo General del Poder Judicial y a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de XXX.

El presente acuerdo ha sido adoptado por unanimidad.

II.5 - Desestimar el recurso de reposición núm. 368/2025, interpuesto por XXX XXX, contra el acuerdo adoptado por este Pleno, en su reunión del día 23 de julio de 2025, relativo a la prórroga de nombramiento de magistrados/as suplentes y jueces/zas sustitutos/as, del ámbito del Tribunal Superior de Justicia de XXX, para el año judicial 2025/2026.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la misma.

Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente y comuníquese a la Sección de Calificación del Servicio de Personal y Oficina Judicial del Consejo General del Poder Judicial y a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de XXX.

El presente acuerdo ha sido adoptado por unanimidad.

II.6 - Estimar en parte el recurso de reposición núm. 376/2025, interpuesto por XXX XXX, contra el acuerdo adoptado por este Pleno, en su reunión del día 23 de julio de 2025, relativo a la prórroga de nombramiento de magistrados/as suplentes y jueces/zas sustitutos/as, del ámbito del Tribunal Superior de Justicia de XXX XXX para el año judicial 2025/2026 y, en consecuencia, ordenar la retroacción de las actuaciones al momento anterior a su adopción para que, por el XXX se solicite que el Presidente de la Audiencia Provincial emita el informe previsto en la Base Octava de la convocatoria y, posteriormente, la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia formule el informe de idoneidad exigido por el artículo 103.2 del Reglamento de la Carrera Judicial, previo a la adopción del acuerdo relativo a la prórroga de nombramiento de la recurrente.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la misma.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente y comuníquese a la Sección de Calificación del Servicio de Personal y Oficina Judicial del Consejo General del Poder Judicial y a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de XXX XXX.

El presente acuerdo ha sido adoptado por unanimidad.

II.7 - Estimar en parte el recurso de reposición núm. 386/2025, interpuesto por XXX XXX, contra el acuerdo adoptado por este Pleno, en su reunión del día 23 de julio de 2025, relativo a la prórroga de nombramiento de magistrados/as suplentes y jueces/zas sustitutos/as, del ámbito del Tribunal Superior de Justicia XXX XXX para el año judicial 2025/2026 y, en consecuencia, ordenar la retroacción de las actuaciones al momento anterior a su adopción para que, por el XXX, se dicte un nuevo acuerdo en el que, en su caso, se motive de la concurrencia de un eventual déficit de idoneidad, con pleno respeto a las exigencias legales y jurisprudenciales.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la misma.

Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente y comuníquese a la Sección de Calificación del Servicio de Personal y Oficina Judicial del Consejo General del Poder Judicial y a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de XXX XXX.

El presente acuerdo ha sido adoptado por unanimidad.

II.8 - Desestimar el recurso de reposición núm. 404/2025, interpuesto por XXX XXX, contra el acuerdo adoptado por este Pleno, en su reunión del día 23 de julio de 2025, relativo a la prórroga de nombramiento de magistrados/as suplentes y jueces/zas sustitutos/as, del ámbito del Tribunal Superior de XXX XXX para el año judicial 2025/2026.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la misma.

Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente y comuníquese a la Sección de Calificación del Servicio de Personal y Oficina Judicial del Consejo General del Poder Judicial y a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de XXX XXX.

El presente acuerdo ha sido adoptado por unanimidad.

II.9 - Desestimar el recurso de alzada núm. 413/2025, interpuesto por XXX XXXX,



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

magistrada titular del Juzgado de Violencia sobre la Mujer núm. XX de XXX XXX, contra el acuerdo de 19 de septiembre de 2025, de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de XXX, relativo a los acuerdos adoptados por la Junta Sectorial de XXX XXX de XXX XXXX de 7 de agosto de 2025, sobre actualización y aprobación de normas de reparto y propuesta de exención de reparto a favor de los juzgados núms. 1 y 2, por la creación del núm. 3.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución.

Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente y comuníquese a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de XXX.

El presente acuerdo ha sido adoptado por mayoría.

II.10 - Inadmitir el recurso de alzada núm. 484/2025, interpuesto por XXX XXX, contra el acuerdo adoptado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de XXX, en su reunión del 16 de junio de 2025, por el que se desestima el recurso de alzada núm. 4/2025, formulado por el XXX XXX, frente al auto de fecha 19 de diciembre de 2024, dictado por la magistrada titular del Juzgado XXX núm. XX de XXX, en el procedimiento núm. 23/2024, en virtud del cual se impone al recurrente una sanción de multa de 180 euros.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la misma.

Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente y comuníquese a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de XXX.

El presente acuerdo ha sido adoptado por unanimidad.

II.11 - Desestimar el recurso de alzada núm. 448/2025, interpuesto por XXX XXX, contra el acuerdo de 14 de octubre de 2025, de la Comisión Permanente de este órgano constitucional, por el que se dispone el archivo de la queja formulada por la recurrente contra la letrada-jefa de sección de XXX XXX del Consejo General del Poder Judicial.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

misma.

Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente y comuníquese al director del Servicio Central de Secretaría General del Consejo General del Poder Judicial.

El presente acuerdo ha sido adoptado por unanimidad.

II.12 - Desestimar el recurso de alzada núm. 424/2025, interpuesto por XXX XXX, contra el acuerdo de 23 de septiembre de 2025, del decano de los Juzgados de XXX, relativo a la queja formulada por la recurrente frente al Servicio Común de Registro y Reparto de los Juzgados de XXX, (expediente de queja 18/25).

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de ésta.

Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente y comuníquese al decano de los Juzgados de XXX.

El presente acuerdo ha sido adoptado por unanimidad.

II.13 - Desestimar el recurso de alzada núm. 361/2025, interpuesto por XXX XXX, contra el acuerdo de 14 de julio de 2025, de la decana de los Juzgados de XXX, por el que se desestima la queja formulada por la recurrente contra el Juzgado de XXX núm. XX de XXX.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de esta.

Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente y comuníquese a la magistrada Decana de los Juzgados de XXX.

El presente acuerdo ha sido adoptado por unanimidad.

II.14 - Desestimar el recurso de alzada núm. 464/2025, interpuesto por XXX XXX, magistrado titular del Juzgado de XXX núm. XX de XXX, contra el acuerdo adoptado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia XXX XXX, en sesión celebrada el 24 de octubre de 2025, relativo a la inclusión del citado Juzgado en el turno ordinario de sustitución de los Juzgados de Primera Instancia no especializados de X.XX

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la misma.

Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente y comuníquese a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia XXX XXX.

El presente acuerdo ha sido adoptado por unanimidad.

II.15 - Declarar la pérdida sobrevenida de objeto del recurso de alzada núm. 421/2025, interpuesto por XXX XXX, juez titular del Juzgado XXX XXX núm. XX de XXX, contra el acuerdo adoptado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de XXX XXX, en sesión celebrada el 23 de septiembre de 2025, relativo a la celebración de las sesiones del juicio oral del procedimiento abreviado núm. 292/2017, del Juzgado XXX núm. XX de XXX, (hoy plaza XX de la Sección XXX del Tribunal de Instancia de XXX), cuyo enjuiciamiento y fallo se asignó en su momento, por sustitución, al recurrente.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la misma.

Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente y comuníquese a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de XXX XXX.

El presente acuerdo ha sido adoptado por unanimidad.

II.16 - Inadmitir el recurso de alzada núm. 425/2025, interpuesto por XXX XXX, en representación de XXX XXX, contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de revisión formulado ante la magistrada titular del Juzgado de Primera Instancia núm. XX de XXX, en el seno del procedimiento de ejecución de títulos judiciales 120/2023-5.

Contra esta resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la notificación de la misma.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y comuníquese a la Sección Civil del Tribunal de Instancia de XXX. Plaza núm. XX (Juzgado de Primera Instancia núm. XX de XXX).

El presente acuerdo ha sido adoptado por unanimidad.

II.17 - Estimar el recurso de alzada núm. 478/2025, interpuesto por XXX XXX,



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

contra el acuerdo de 10 de octubre de 2025, del juez sustituto del Juzgado XXX XXX núm. XX de XXX, por el que se desestima el recurso de revisión formulado en el seno del procedimiento ordinario núm. 421/2014 seguido en dicho órgano y, en consecuencia, se le faciliten los datos del perito judicial nombrado en el procedimiento 421/2014.

Contra esta resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la notificación de la misma.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y comuníquese al Juzgado XXX XXX núm. XX de XXX.

El presente acuerdo ha sido adoptado por unanimidad.

II.18 - Desestimar el recurso de alzada núm. 396/2025, interpuesto por XXX XXX, jueza sustituta, contra el acuerdo adoptado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en sesión celebrada el día 30 de julio de 2025, por el que se reconoce a la recurrente cuatro días hábiles, posteriores a la fecha de cese en el Juzgado XXX núm. XX de XXX, habilitando su llamamiento para el dictado de sentencias tras cese.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la misma.

Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente y comuníquese a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

El presente acuerdo ha sido adoptado por unanimidad.

II.19 - Desestimar el recurso de alzada núm. 460/2025, interpuesto por XXX XXX, contra el acuerdo adoptado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en sesión celebrada el 17 de octubre de 2025, por el que se desestima la queja formulada por el recurrente contra el Juzgado XXX núm. XX de XXX XXX por dilaciones indebidas en la tramitación del procedimiento de ejecución de títulos judiciales núm. 336/2016.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la misma.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente y comuníquese a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

El presente acuerdo ha sido adoptado por unanimidad.

II.20 - Inadmitir el recurso de alzada núm. 219/2026, interpuesto por la Jueza sustituta, XXX XXX, contra la desestimación presunta por silencio administrativo de su solicitud de 26 de febrero de 2026, dirigida al Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, y frente a la nómina del mes de marzo de 2026 por carecer de competencia este Consejo General del Poder Judicial para conocer del mismo.

De acuerdo con lo arriba indicado, al dictarse la presente resolución dentro del plazo establecido en el artículo 117.3 de la LPACAP, no procede hacer pronunciamiento alguno acerca de la solicitud de suspensión de la inmediata eficacia de los actos recurridos, instada por la recurrente en su escrito de recurso.

Contra esta resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la notificación de la misma.

Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente y dese traslado al Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes a los fines del art. 116.1 apartado a) de la Ley 39/15.

El presente acuerdo ha sido adoptado por unanimidad.

II.21 - Desestimar el recurso de alzada núm. 400/2025, interpuesto por XXX XXX, en representación XXX XXX, contra el acuerdo de 15 de septiembre de 2025 del magistrado-juez Decano de XXX XXX(XXXX XXX), por el que acuerda el archivo de la queja formulada por la recurrente.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de esta.

Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente y comuníquese al XXX XXX (XXX XXX).

El presente acuerdo ha sido adoptado por unanimidad.

III.1 - Aprobar, por asentimiento, el Informe núm. 039/2026 emitido en el expediente de responsabilidad patrimonial del Estado por funcionamiento anormal



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

de la Administración de Justicia, instado frente al Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes por XXX XXX.

III.2 - Aprobar, por asentimiento, el Informe núm. 044/2026 emitido en el expediente de responsabilidad patrimonial del Estado por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, instado frente al Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes por XXX XXX.

III.3 - Aprobar, por asentimiento, el Informe núm. 062/2024 emitido en el expediente de responsabilidad patrimonial del Estado por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, instado frente al Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes por XXX XXX.

III.4 - Aprobar, por asentimiento, el Informe núm. 086/2026 emitido en el expediente de responsabilidad patrimonial del Estado por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, instado frente al Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes por XXX XXX.

III.5 - Aprobar, por asentimiento, del Informe núm. 097/2026 emitido en el expediente de responsabilidad patrimonial del Estado por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, instado frente al Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes por XXX XXX.

III.6 - Aprobar, por asentimiento, el Informe núm. 101/2026 emitido en el expediente de responsabilidad patrimonial del Estado por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, instado frente al Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes por XXX XXX.

III.7 - Aprobar, por asentimiento, el Informe núm. 103/2026 emitido en el expediente de responsabilidad patrimonial del Estado por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, instado frente al Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes por XXX XXX.

III.8 - Aprobar, por asentimiento, el Informe núm. 107/2026 emitido en el expediente de responsabilidad patrimonial del Estado por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, instado frente al Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes por XXX XXX.

III.9 - Aprobar, por asentimiento, el Informe núm. 117/2026 emitido en el expediente de responsabilidad patrimonial del Estado por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, instado frente al Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes por XXX XXX.

III.10 - Aprobar, por asentimiento, el Informe núm. 119/2026 emitido en el



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

expediente de responsabilidad patrimonial del Estado por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, instado frente al Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes por XXX XXX.

III.11 - Aprobar, por asentimiento, el Informe núm. 121/2026 emitido en el expediente de responsabilidad patrimonial del Estado por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, instado frente al Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes por XXX XXX y XXX XXX.

III.12 - Aprobar, por asentimiento, el Informe núm. 131/2026 emitido en el expediente de responsabilidad patrimonial del Estado por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, instado frente al Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes por XXX XXX.

III.13 - Aprobar, por asentimiento, el Informe núm. 133/2026 emitido en el expediente de responsabilidad patrimonial del Estado por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, instado frente al Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes por XXX XXX.

III.14 - Aprobar, por asentimiento, el Informe núm. 140/2026 emitido en el expediente de responsabilidad patrimonial del Estado por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, instado frente al Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes por XXX XXX.

III.15 - Aprobar, por asentimiento, el Informe núm. 144/2026 emitido en el expediente de responsabilidad patrimonial del Estado por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, instado frente al Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes por XXX XXX en nombre y representación de XXX XXX.

III.16 - Aprobar, por asentimiento, el Informe núm. 145/2026 emitido en el expediente de responsabilidad patrimonial del Estado por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, instado frente al Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes por XXX XXX y XXX XXX.

III.17 - Aprobar, por asentimiento, el Informe núm. 147/2026 emitido en el expediente de responsabilidad patrimonial del Estado por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, instado frente al Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes por XXX XXX.

III.18 - Aprobar, por asentimiento, el Informe núm. 149/2026 emitido en el expediente de responsabilidad patrimonial del Estado por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, instado frente al Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes por XXX XXX y XXX XXX.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

III.19 - Aprobar, por asentimiento, el Informe núm. 152/2026 emitido en el expediente de responsabilidad patrimonial del Estado por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, instado frente al Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes por XXX XXX.

III.20 - Aprobar, por asentimiento, el Informe núm. 154/2026 emitido en el expediente de responsabilidad patrimonial del Estado por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, instado frente al Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes por XXX XXX.

III.21 - Aprobar, por asentimiento, el Informe núm. 155/2026 emitido en el expediente de responsabilidad patrimonial del Estado por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, instado frente al Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes por XXX XXX.

III.22 - Aprobar, por asentimiento, el Informe núm. 156/2026 emitido en el expediente de responsabilidad patrimonial del Estado por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, instado frente al Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes por XXX XXX.

III.23 - Aprobar, por asentimiento, el Informe núm. 160/2026 emitido en el expediente de responsabilidad patrimonial del Estado por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, instado frente al Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes por XXX XXX.

III.24 - Aprobar, por asentimiento, el Informe núm. 161/2026 emitido en el expediente de responsabilidad patrimonial del Estado por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, instado frente al Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes por XXX XXX, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios XXX XXX, de la calle Alfonso X, nº XX, de XXX, XXX.

III.25 - Aprobar, por asentimiento, el Informe núm. 163/2026 emitido en el expediente de responsabilidad patrimonial del Estado por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, instado frente al Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes por XXX XXX.

III.26 - Aprobar, por asentimiento, el Informe núm. 164/2026 emitido en el expediente de responsabilidad patrimonial del Estado por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, instado frente al Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes por XXX XXX.

III.27 - Aprobar, por asentimiento, el Informe núm. 165/2026 emitido en el



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

expediente de responsabilidad patrimonial del Estado por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, instado frente al Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes por XXX XXX. (XXX).

III.28 - Aprobar, por asentimiento, el Informe núm. 305/2025 emitido en el expediente de responsabilidad patrimonial del Estado por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, instado frente al Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes por XXX XXX.